MARZO 2015 TABLA DE CONTENIDO PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS AUTOS DE INICIO AIOC-114-03-2015	SRCA-AIF-115-06-03-15 SRCA-AIF-117-06-03-15 SRCA-AIF-132-10-03-15 SRCA-AIF-167-16-03-15 SRCA-AIF-130-10-03-15 SRCA-AIF-195-25-03-15 SRCA-AIF-134-11-03-15 SRCA-AIF-188-24-03-15 SRCA-AIF-113-06-03-15
RESOLUCIONES	RESOLUCIÓN FORESTAL
AUTOS DE DESISTIMIENTO	MARZO 2015
*SANCIONATORIO AUTO DE INICIO AUTO DE APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR	RESOLUCIÓN (N°258 de 03 de marzo de 2015). RESOLUCIÓN (N°296 del 09 de marzo de 2015) RESOLUCIÓN (N°354 del 18 de marzo de 2015).
*FAUNA	RESOLUCIÓN (N°482 del 27 de marzo de 2015).
AUTOS DE INICIO	RESOLUCIÓN (N°481 del 26 de marzo de 2015).
RESOLUCIÓN DIVERSIDAD BIOLOGICA *FORESTAL	RESOLUCIÓN (N°333 del 12 de marzo de 2015). RESOLUCIÓN (N°256 del 03 de marzo de 2015).
AUTOS DE INICIO	RESOLUCIÓN (N° xx del 27 de marzo de 2015). RESOLUCIÓN (N°352 del 27 de
SRCA-AIF-151-17-03-15	marzo de 2015).
SRCA-AIF-140-16-03-15	RESOLUCIÓN (N°255 del 03 de
SRCA-AIF-137-16-03-15	marzo de 2015).
SRCA-AIF-191-24-03-15 SRCA-AIF-189-24-03-15 SRCA-AIF-136-12-03-15	RESOLUCIÓN (N°309 del 11 de marzo de 2015). RESOLUCIÓN (N°278 del 06 de marzo de 2015)
SRCA-AIF-190-24-03-15	marzo de 2015).
SRCA-AIF-095-03-03-15	RESOLUCIÓN (N°298 del 09 de
SRCA-AIF-171-20-03-15	marzo de 2015).
SRCA-AIF-097-03-03-15	RESOLUCIÓN (N°484 del 27 de
SRCA-AIF-116-06-03-15	marzo de 2015).
SRCA-AIF-131-10-03-15	RESOLUCIÓN (N°297 del 09 de
SRCA-AIF-141-16-03-15	marzo de 2015).

SRCA-AIF-091-02-03-15

RESOLUCIÓN (N°332 del 12 de marzo de 2015).
RESOLUCIÓN (N°353 del 18 de marzo de 2015).
RESOLUCIÓN (N°351 del 17 de marzo de 2015).
RESOLUCIÓN (N°331 del 12 de marzo de 2015).
RESOLUCIÓN (N°330 del 12 de

OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

AUTOS DE INICIO

marzo de 2015).

RCA- AIOC 114-03-2015

RESOLUCIONES AUTOS DE DESISTIMIENTO CONCESION DE AGUAS

AUTOS DE INICIO

SRCA-AICA-0187-03-2015 SRCA-AICA-0127-03-2015 SRCA-AICA-098-03-2015 SRCA-AICA-AIOC-201-03-2015

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 0270 04-03-2015 RESOLUCIÓN No. 0254 03-03-2015 RESOLUCIÓN No. 2415 18-12-2014

AUTOS DE DESISTIMIENTO

*OTROS ACTOS
ADMINISTRATIVOS

PLAN DE CONTIGENCIA

RESOLUCIÓN No. 275 05-03-2015 RESOLUCIÓN No. 277 05-03-2015 RESOLUCIÓN No. XXXX XX-03-2015 RESOLUCIÓN No. 276 10-03-2015

LICENCIA AMBIENTAL MARZO DEL 2015

RESOLUCIÓN No. 289 09-03-2015

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

AUTOS DE INICIO PERMISO VERTIMIENTOS MARZO DEL 2015

SRCA-AITV-172-20-03-15 SRCA-AITV-102-05-03-15 SRCA-AITV-106-06-03-15 SRCA-ATV-077-03-03-15 SRCA-AITV-070-03-03-15 SRCA-AITV-146-17-03-15 SRCA-AITV-142-17-03-15 SRCA-AITV-143-17-03-15 SRCA-AITV-144-17-03-15 SRCA-AITV-199-15-03-15 SRCA-AITV-148-17-03-15 SRCA-AITV-146-17-03-15 SRCA-AITV-150-17-03-15 SRCA-AITV-182-20-03-15 SRCA-AITV-183-20-03-15 SRCA-AITV-184-20-03-15 SRCA-AITV-149-17-03-15 SRCA-AITV-198-27-03-15 SRCA-AITV-145-17-03-15 SRCA-AITV-204-03-15 SRCA-AITV-205-27-03-15 SRCA-ATV-0088-17-03-15 SRCA-ATV-022-17-03-15 SRCA-ATV-0087-17-03-15 SRCA-AITV-158-17-03-15 SRCA-AITV-181-20-03-15 SRCA-AITV-160-17-03-15 SRCA-AITV-162-17-03-15 SRCA-AITV-157-17-03-15 SRCA-AITV-159-17-03-15 SRCA-AITV-161-17-03-15

SRCA-AITV-155-17-03-15 SRCA-AITV-154-17-03-15 SRCA-AITV-177-20-03-15 SRCA-AITV-163-17-03-15 SRCA-AITV-163-17-03-15 SRCA-AITV-164-17-03-15 SRCA-AITV-180-20-03-15 SRCA-AITV-156-17-03-15 SRCA-AITV-156-17-03-15

RESOLUCIONES PERMISO DE VERTIMIENTO MARZO DEL 2015

RESOLUCIÓN No. 252 ARMENIA QUINDÍO, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2105).

RESOLUCIÓN No. 310 ARMENIA QUINDÍO, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2105).

RESOLUCIÓN No. 251 ARMENIA QUINDÍO, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 253 ARMENIA QUINDÍO, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No.250 DEL 03 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.404 DEL 20 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.400 DEL 20 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.428 DEL 24 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.401 DEL 20 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.426 DEL 24 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.397 DEL 20 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.425 DEL 24 DE MARZO DEL 2015.

RESOLUCIÓN No.431 DEL 24 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.398 DEL 20 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.471 DEL 25 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.399 DEL 20 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.430 DEL 24 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.432 DEL 24 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.433 DEL 24 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.434 DEL 24 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.435 DEL 24 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.429 DEL 24 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.402 DEL 20 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.427 DEL 24 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.403 DEL 20 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.418 DEL 17 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.371 DEL 18 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.377 DEL 18 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.407 DEL 20 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.357 DEL 18 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.380 DEL 18 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.416 DE MARZO DEL 2015.

RESOLUCIÓN No.405 DEL 20 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.391 DEL 18 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.380 DEL 10 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.417 DEL 17 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.378 DEL 18 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.406 DEL 20 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.381 DEL 18 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.356 DEL 18 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.392 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.419 DEL 17 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.463 DEL 25 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.386 DEL 19 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.464 DEL 25 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.460 DEL 25 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.461 DEL 25 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.465 DEL 25 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.459 DEL 25 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.462 DEL 25 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.488 DEL 27 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.487 DEL 27 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.486 DEL 27 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.485 DEL 27 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.292 DEL 09 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.421 DEL 24 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.385 DEL 18 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.359 DEL 19 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.437 DEL 24 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.438 DEL 24 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.444 DEL 24 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.445 DEL 24 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.448 DEL 24 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.449 DEL 24 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.452 DEL 24 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.451 DEL 24 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.453 DEL 24 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.450 DEL 24 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.446 DEL 24 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN No.447 DEL 24 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO PERMISO VERTIMIENTOS MARZO DEL 2015

RESOLUCIÓN No. 455 ARMENIA QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

SANCIONATORIO

AUTO DE INICIO SANCIONATRIO MARZO DE 2015

AUTO No.

DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.

RADICADO: OAPASD - AS - 005 - 2015

INVESTIGADOS: MI POLLO S.A.S. identificado con NIT N° 801.004.334-9, representado legalmente por la señora MELBA INÉS URIBE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.889.672 de Armenia Quindío.

CONDUCTAS: AFECTACIÓN A SUELO DE PROTECCIÓN. En conducta violatoria del artículo 35 de la Ley 388 de 1997,

APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN AUTORIZACIÓN. En conducta violatoria del artículo 23 del decreto 1791 de 1996 y el artículo 23 del acuerdo 010 de 2003.

PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL FECHA DEL AUTO:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de MI POLLO S.A.S. identificado NIT N° 801.004.334-9. con representado legalmente por la **MELBA** INÉS señora LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.889.672 de Armenia Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de

que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la per4sona jurídica MI POLLO S.A.S. identificado con NIT N° 801.004.334-9, representado legalmente por la señora MELBA INÉS URIBE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.889.672 de Armenia Quindío

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria y a la alcaldía de Calarcá, Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO **SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo Contencioso ٧ Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

Proyectó: Germán H. Turriago Jiménez

AUTO No.

DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.

RADICADO: OAPASD - AS - 017 - 2015

INVESTIGADO: VICTOR A LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 97.514.944

CONDUCTA:

APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN PERMISO DE LA CRQ; en conducta violatoria del artículo 23 del decreto 1791 de 1996 y acuerdo 010 del 11 de agosto de 2003, proferida por la CRQ.

PROVIDENCIA: **AUTO** POR MEDIO DEL **CUAL** SE DA **APERTURA** Α UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL FECHA DEL **AUTO:** DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de VICTOR A LÓPEZ, identificado cédula de ciudadanía N° con 97.514.944, por la presunta INFRACCIÓN CONSISTENTE EN APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN PERMISO DE LA CRQ. (artículo 23 del decreto 1791 de 1996 y acuerdo 010 del 11 de agosto de 2003, proferida por la CRQ).

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de

los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor VICTOR A LÓPEZ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria y a la alcaldía de Filandia, Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo У Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

Proyectó: Germán H. Turriago Jiménez.

AUTO No.

DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.

RADICADO: OAPASD-AS-010-

2015

DISPONE

INVESTIGADO: SAMUEL GARZÓN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.366.207 CONDUCTA:

APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN AUTORIZACIÓN.

PROVIDENCIA: **AUTO** POR MEDIO DEL **CUAL** SE DA **APERTURA UNA** Α INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL FECHA DEL AUTO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra **GARZÓN** SAMUEL ORTIZ. identificado con cédula de ciudadanía N° 15.366.207, por las INFRACCIÓN presunta CONSISTENTE FN APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN PERMISO DE LA CRQ. (artículo 23 del decreto 1791 de 1996 y acuerdo 010 del 11 de agosto de 2003, proferida por la CRQ).

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de

los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor SAMUEL GARZÓN ORTIZ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo У Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios Proyectó: Germán H. Turriago Jiménez

AUTO No.

DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS
RADICADO: OAPASD-AS-067-

2014

INVESTIGADO: DON **POLLO** S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 801004045-5 No. REPRESENTADA **LEGALMENTE** POR JUAN **CARLOS URIBE** LÓPEZ. **IDENTIFICADO** CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.551.632 Υ **PRODUCTOS** AVÍCOLAS DON FELIPE S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT 900034593-7.

CONDUCTA: CONTRUCCIÓN DE **INFRAESTRUCTURA** (NUEVO GALPÓN **PARA AVES** REPRODUCTORAS) **DENTRO DISTRITO** DFI DE CONSERVACIÓN DE **SUELOS** BARBAS **BREMEN EN** CONTRAVÍA DE LOS OBJETIVOS CONSERVACIÓN DF Υ **APROVECHAMIENTO** DEL RECURSO HÍDRICO SIN ΙΔ DEBIDA CONCESIÓN DE AGUAS. PROVIDENCIA: **AUTO POR** MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE EL LEVANTAMIENTO O NO DE LA MEDIDA PREVENTIVA **ORDENADA MEDIANTE** RESOLUCIÓN 2262 DEL 01 DE **DICIEMBRE DE 2014.**

FECHA: DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO:- NO LEVANTAR la medida preventiva establecida en la Resolución 2262 del 1 de diciembre de 2014,

proferida en contra de DON POLLO S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT No. 801004045-5 REPRESENTADA POR LEGALMENTE **JUAN** CARLOS **URIBE** LÓPEZ. IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.551.632 Y **AVÍCOLAS PRODUCTOS** DON FELIPE S.A.S. **IDENTIFICADO** CON NIT No. 900034593-7. de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se considera que han desaparecido las causas que originaron la medida preventiva, proferida mediante la precitada resolución, y por lo tanto, la misma se mantendrá hasta que se dé el total cumplimiento con los requisitos estipulados en la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Por Oficina Asesora de **Procesos** Ambientales Sancionatorios Disciplinarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL** QUINDÍO- -CRQ-, comunicar el contenido del presente acto DON administrativo **POLLO** а S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT No. 801004045-5 REPRESENTADA LEGALMENTE POR **JUAN CARLOS URIBE** LÓPEZ. IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.551.632 PRODUCTOS **AVÍCOLAS** FELIPE S.A.S. **IDENTIFICADO** CON NIT No. 900034593-7.

ARTÍCULO CUARTO: Por ser un AUTO de trámite, no procede recurso, de conformidad con lo

establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO:- Dar traslado para su conocimiento y contradicción, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, del concepto técnico allegados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Armenia, Quindío,

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

Revisó: Alejandro Salcedo Jaramillo.

FORESTAL

AUTOS DE INICIO FORESTAL MARZO DEL 2015

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO LOTESIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE #7 VEREDA TITINA, MUNICIPIO ARMENIA (Q).
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-151-17-03-15

ARMENIA (QUINDIO), DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día Seis (06) de Enero del año dos mil Quince (2015), por los señores DAIRO MILLAN ARANGO identificado con la cédula de ciudadanía número 19'348.243 expedida en Bogotá y MARIA DEL SOCORRO HENAO **NIETO**, identificada con la cédula de 24'575.646 ciudadanía número expedida en Calarcá (Quindío), en calidad de propietarios del predio rural denominado 1) LOTE SIERRA **MORENA CONJUNTO** CAMPESTRE LOTE #7, el cual se la matrícula identifica con inmobiliaria Nº 280-175794 y Ficha catastral SIN REGISTRO, ubicado **VEREDA** TITINA. municipio de ARMENIA (QUINDÍO), quien presentó ante CORPORACION **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ. través del señor **OSCAR** ANDRES **HENAO** MONTOYA. identificado con cédula de ciudadanía 18'400.483 de Calarcá (Quindío), con poder especial debidamente otorgado por los propietarios del predio anteriormente mencionado, Formulario Único anexando Nacional Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Plantados 0 no registrados (Decreto Ley 2811 de

1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **0038-15**.

PARÁGRAFO: EL **PRESENTE** AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida trámite. quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO** MIL **CUATROCIENTOS TREINTA** PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad. а la notificación presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería Corporación Autónoma la Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General

de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: ΕI presente acto administrativo deberá notificarse al señor OSCAR ANDRES HENAO MONTOYA, identificado con cédula ciudadanía 18'400.483 Calarcá (Quindío), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que el expediente. figuren en acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los diecisiete (17) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIOS LOTE MEDIO HUEVO Y LOTE FINCA EL REGALO

VEREDA PUEBLO RICO, QUIMBAYA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-140-16-03-15 ARMENIA, QUINDIO – DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I. presentada el día Veintisiete (27) de Octubre del año dos mil Catorce (2014), por el señor ROBERTO LUIS DE LA PAVA MARTINEZ identificado cédula con de ciudadanía número 10'110.816 expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de propietario de los predios rurales denominados 1) LOTE-FINCA EL REGALO, identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 280-195135 v Ficha catastral SIN y 1) LOTE-MEDIO REGISTRO, **HUEVO** identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 280-195134 y Ficha catastral SIN REGISTRO, ubicados en la **VEREDA PUEBLO RICO**, del **QUIMBAYA** municipio de (QUINDIO), ante CORPORACION **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ. través del señor **JOSE NORBERTO** GONZALEZ. identificado con cédula de ciudadanía 4'374.129 de Armenia especial (Quindío), con poder por debidamente otorgado el propietario de los predios, anexando Único Formulario Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Bosques Forestal Naturales

Plantados no registrados (Decreto Lev 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial guadua de Tipo radicado bajo el número 08420-14. PARÁGRAFO: EL **PRESENTE** AUTO NO **CONSTITUYE** EL **OTORGAMIENTO** LA DE DE AUTORIZACION APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO** MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014. emanada de la Dirección General la C.R.Q. valor que será cancelado en la Tesorería de la la notificación del Entidad. а presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVENTA MONEDA PESOS CORRIENTE (\$73.090), por concepto de la visita del permiso dentro aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014.

emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: ΕI presente acto administrativo deberá notificarse al JOSE **NORBERTO** señor GONZALEZ, identificado con cédula 4'374.129 de ciudadanía de Armenia (Quindío), en calidad de en los términos del apoderado, artículo 71 de la Lev 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que fiauren expediente, en el acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los dieciséis (16) días del mes de Marzo del año dos mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO LA NATHALIA, VEREDA LA JULIA, MONTENEGRO (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-137-16-03-15

ARMENIA, QUINDIO – DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud autorización de aprovechamiento forestal Comercial de quadua Tipo I. presentada el día Veinticinco (25) de Febrero del año dos mil quince (2015), por los señores MARTHA CECILIA MEJIA BOTERO. identificada cédula con de ciudadanía número 24'804.650 expedida en Montenegro (Quindío), **GALLEGO** NATHALIA **MEJIA** identificada cédula de con ciudadanía número 1'094.893.522 expedida en Armenia (Quindío) y FELIPE **GALLEGO MEJIA** identificado con cédula de 9'736.412 ciudadanía número expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietarios del predio rural denominado 1) LA NATHALIA, identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 280-77031 y Ficha catastral 63470000100010094000. ubicado en la VEREDA LA JULIA, del municipio de MONTENEGRO (QUINDIO), ante la CORPORACION **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ. señor **CARLOS** través del **HUMBERTO OROZCO**, identificado cédula ciudadanía con de 76'240.503 de Tango (Cauca), con debidamente poder especial otorgado por los propietarios del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **01353-15.**

PARÁGRAFO: EL **PRESENTE** CONSTITUYE AUTO NO EL OTORGAMIENTO DE LA **AUTORIZACION** DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el quedando pendiente el trámite. concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General la C.R.Q, valor que de cancelado en la Tesorería de la Entidad. а la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090), por concepto de la visita dentro del permiso de

aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: ΕI presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CARLOS HUMBERTO** OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía 76'240.503 de Tango (Cauca), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Dieciséis (16) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO LORENA, VEREDA LA ARABIA, MONTENEGRO (Q).
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-191-24-03-15
ARMENIA (QUINDIO),
VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I. presentada el día Trece (13) de Marzo del año dos mil Quince (2015), por el señor HERNAN MADRIGAL CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'502.519 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietario del predio rural denominado 1) LORENA, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 280-10941 Ficha catastral 63470000100050071000. ubicado en la VEREDA ARABIA, **MONTENEGRO** municipio de (QUINDIO), quien presentó ante la CORPORACION **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ. través del señor **MIGUEL** ANTONIO **JOYA** VARGAS. identificado con cédula de ciudadanía 7'544.803 expedida en Armenia (Quindío), con poder especial debidamente otorgado por el propietario del predio anteriormente mencionado. Único anexando Formulario Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques **Naturales** 0 **Plantados** registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para

aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **01910-15.**

PARÁGRAFO: EL **PRESENTE** CONSTITUYE AUTO NO EL **OTORGAMIENTO** DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida el quedando pendiente trámite. el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la **DIECIOCHO** Suma de MIL **CUATROCIENTOS TREINTA** PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014. emanada de la Dirección General la C.R.Q, valor que cancelado en la Tesorería de la Entidad. a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería Corporación Autónoma la Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVENTA MONEDA CORRIENTE PESOS (\$73.090), por concepto de la visita dentro del permiso aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014. emanada de la Dirección General la C.R.Q. valor que

cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: ΕI presente acto administrativo deberá notificarse al señor MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 7'544.803 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de en los términos del apoderado, artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren el expediente, en acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veinticuatro (24) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO LOTE "A" EL DANUBIO, VEREDA LA TEBAIDA, LA TEBAIDA (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-189-24-03-15

ARMENIA (QUINDIO), VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día Trece (13) de Marzo del año dos mil Quince (2015).por el señor **JORGE ALBERTO** MARIN AYALA. identificada la cédula de con ciudadanía número 7'540.214 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietario del predio rural denominado 1) LOTE "A" EL **DANUBIO**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 280-64055 y Ficha catastral 01-00-0003-0011-000, ubicado en la VEREDA LA TEBAIDA, del municipio de LA (QUINDÍO), quien TEBAIDA presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA **REGIONAL** DEL QUINDÍO - CRQ, a través del señor MIGUEL ALBERTO VALENCIA. identificado cédula de con 1'097.728.090 ciudadanía de Montenegro (Quindío), con poder especial debidamente otorgado por propietario del predio anteriormente mencionado. Único anexando Formulario Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales 0 **Plantados** no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número 01928-15.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL

OTORGAMIENTO DE LA **AUTORIZACION** DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida el quedando pendiente trámite. el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma DIECIOCHO de **CUATROCIENTOS TREINTA** PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014. emanada de la Dirección General la C.R.Q. valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad. а la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090), por concepto de la visita dentro del permiso aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General la C.R.Q, valor que será de cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al

señor MIGUEL **ALBERTO** VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 1'097.728.090 de Montenegro (Quindío), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente. acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Veinticuatro (24) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO FINCA EL TREBOL, VEREDA ARGENTINA, LA TEBAIDA (Q).
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-136-

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-136-12-03-15

ARMENIA, QUINDIO - DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud aprovechamiento autorización de forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día nueve (09) de Marzo del año dos mil Quince (2015),por el señor **JAVIER** OSORIO RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía número 7'561.424 expedida en Armenia, en calidad de propietario del predio rural denominado 1) FINCA EL TREBOL. identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 280-92262 Ficha catastral ٧ 63401000100030131000, ubicado en la VEREDA ARGENTINA. del municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL QUINDIO CRQ. anexando Único Formulario Nacional Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II. radicado bajo el número 01680-15. PARÁGRAFO: EL **PRESENTE** AUTO NO CONSTITUYE EL **OTORGAMIENTO** DE LA AUTORIZACION DF APROVECHAMIENTO FORESTAL. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO** MIL **CUATROCIENTOS TREINTA** PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014. emanada de la Dirección General la C.R.Q, valor que cancelado en la Tesorería de la Entidad. a la notificación presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090), por concepto de la visita del dentro permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General la C.R.Q, valor que cancelado en la Tesorería de la Entidad. la notificación а del presente acto administrativo.

QUINTO: ΕI presente administrativo deberá notificarse al señor JAVIER OSORIO RIVAS. identificado con cédula de 7'561.424 ciudadanía número expedida en Armenia, en calidad de propietario, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los doce (12) días del mes de Marzo del año dos mil Quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y **CUMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO** Subdirector Regulación de Control Ambiental Proyectó: Leidy Lorena Salinas SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Υ CONTROL AMBIENTAL PREDIO LA PALMA, VEREDA MORELIA, QUIMBAYA (Q). **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-190-**24-03-15 ARMENIA (QUINDIO), **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día veintitrés (23) de Febrero del año dos mil Quince (2015), por el señor RODRIGO CIRO OSORIO, identificado con la de ciudadanía número cédula 683.297 expedida en La Unión (Antioquia), calidad en de propietario del predio rural

denominado 1) LA PALMA, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 280-31127 y Ficha 00.01.0004.0143.000, catastral ubicado en la VEREDA MORELIA, municipio de QUIMBAYA (QUINDÍO), quien presentó ante la CORPORACION **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ. a través del señor VICTOR DANIEL GUETIO, identificado con cédula de ciudadanía 4'645.156 de Caldono (Cauca), con poder especial debidamente otorgado por propietario del predio anteriormente mencionado, anexando Formulario Unico Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales 0 **Plantados** no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial guadua Tipo I, radicado bajo el número 01228-15.

PARÁGRAFO: EL **PRESENTE** AUTO NO CONSTITUYE EL **OTORGAMIENTO** DE LA **AUTORIZACION** DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite. quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993. TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma DIECIOCHO de CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General la C.R.Q, valor que cancelado en la Tesorería de la Entidad. notificación del а la presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090), por concepto de la visita del permiso aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General la C.R.Q, valor que cancelado en la Tesorería de la Entidad. la notificación del а presente acto administrativo.

QUINTO: ΕI presente acto administrativo deberá notificarse al señor VICTOR DANIEL GUETIO. identificado con cédula ciudadanía 4'645.156 de Caldono (Cauca), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Veinticuatro (24) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Υ CONTROL **AMBIENTAL** PREDIO FINCA EL ORINOCO LOTE NUMERO CINCO (5), VEREDA MONTENEGRO, MONTENEGRO (Q). **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-095-**03-03-15 ARMENIA (QUINDIO), TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL **QUINCE (2015)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día ocho (08) de Enero del año dos mil quince (2015), por el señor JAIME DE JESUS SALDARRIAGA PINO, identificado con la cédula de

número 17'074.611 ciudadanía expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad PROYECTOS Ε **INVERSIONES** FILOMENSA SAS con identificación Tributaria Nit. 900.479.795-8 propietaria del predio rural denominado 1) **FINCA** EL ORINOCO LOTE NUMERO CINCO (5), el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria 280-103833 Ficha catastral У 63470000100100355000. ubicado en la **VEREDA MONTENEGRO**, del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, quien presentó ante la CORPORACION **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ. través del señor **OSCAR** LISIMACO ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía 18'412.440 de Montenegro (Quindío), con poder especial debidamente otorgado por el Representante Legal de Sociedad **PROYECTOS** Ε INVERSIONES FILOMENSA SAS. Formulario Único anexando Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques **Plantados** Naturales 0 no registrados (Decreto Lev 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de quadua Tipo I, radicado bajo el número 078-15.

PARÁGRAFO: EL **PRESENTE** AUTO NO CONSTITUYE EL LA OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION DF APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en

trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la **DIECIOCHO** Suma de MIL CUATROCIENTOS **TREINTA** PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad. la notificación а presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería Corporación Autónoma de Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014. emanada de la Dirección General la C.R.Q, valor que cancelado en la Tesorería de la Entidad. а la notificación presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **OSCAR LISIMACO ISAZA,** identificado con cédula de ciudadanía 18'412.440 de

Montenegro (Quindío), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los tres (03) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Υ **CONTROL AMBIENTAL** PREDIO LA CARMELITA. **PUERTO VEREDA** ESPEJO. ARMENIA (Q). **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-171-**20-03-15 ARMENIA (QUINDIO), VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL

DISPONE:

QUINCE (2015)

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día Trece (13) de Marzo del año dos mil Quince (2015), por los señores JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'513.115 expedida en Armenia (Quindío), y FLORESMIRO RINCON LOZANO, identificado con la cédula ciudadanía número 7'503.967 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietarios del predio rural denominado 1) "LA PALMA" HOY LA CARMELITA, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 280-8973 y Ficha catastral 63001000200000107000. ubicado en la VEREDA PUERTO ESPEJO. del municipio (QUINDÍO), ARMENIA quien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO - CRQ, a través del señor **CARLOS** LUIS ARDILA. identificado cédula con de 94'253.404 ciudadanía de Caicedonia (Valle), con poder especial debidamente otorgado por propietarios del predio los anteriormente mencionado, Único anexando Formulario Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales **Plantados** 0 no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial guadua Tipo I, radicado bajo el número 01920-14.

PARÁGRAFO: EL **PRESENTE** AUTO NO CONSTITUYE EL **OTORGAMIENTO** DE LA AUTORIZACION DF APROVECHAMIENTO FORESTAL. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida trámite. quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO** MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014. emanada de la Dirección General la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, la notificación а del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería la Corporación Autónoma de Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVENTA MONEDA CORRIENTE PESOS (\$73.090), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014. emanada de la Dirección General la C.R.Q. valor que será

cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: ΕI presente acto administrativo deberá notificarse al señor LUIS CARLOS ARDILA. identificado con cédula de 94'253.404 ciudadanía de Caicedonia (Valle), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren el expediente. en acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Veinte (20) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO FINCA "LA PONDEROSA # 1", VEREDA EL CUSCO, MONTENEGRO (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-097-03-03-15 ARMENIA (QUINDIO), TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación solicitud administrativa de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día Dos (02) de Marzo del año dos mil quince por el (2015). señor **JORGE OCTAVIO ARIZA** GAITAN, identificado con la cédula ciudadanía número 5'772.627 expedida en Sucre (Santander), en calidad de propietario del predio rural denominado 1) FINCA "LA PONDEROSA #1" el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 280-141510 y Ficha catastral **63470000100040075000**, ubicado en la VEREDA EL CUSCO. del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, quien presentó ante la CORPORACION **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ. a través del señor FABIO ANTONIO GRANADA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 6'233.117 de Cartago (Valle), con poder especial debidamente otorgado por propietario del predio el anteriormente mencionado. Formulario Único anexando Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Plantados 0 no

registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **01461-15**.

PARÁGRAFO: EL **PRESENTE** AUTO CONSTITUYE NO EL **OTORGAMIENTO** DE LA **AUTORIZACION** DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publiquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la DIECIOCHO MIL Suma de **CUATROCIENTOS TREINTA** PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General C.R.Q. valor que cancelado en la Tesorería de la Entidad. notificación а la presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090), por concepto de la visita dentro del permiso de

aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: ΕI presente acto administrativo deberá notificarse al señor FABIO ANTONIO GRANADA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 6'233.117 de Cartago (Valle), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los tres (03) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO Subdirector de Regulación y Control Ambiental Proyectó: Leidy Lorena Salinas

Zamudio

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO FINCA GUAIMARAL, VEREDA EL MACHO, PIJAO (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-116-06-03-15 ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06)

ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de presentada el día diecinueve (19) de Febrero del año dos mil quince (2015), por el señor JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ. identificado con cédula de ciudadanía 94.252.772 expedida en Caicedonia, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado 1) rural DIRECCIÓN. GUAIMARAL, el cual identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 282-11416 y Ficha catastral

63548000010000000100210000000 ubicado en la VEREDA EL MACHO, del municipio de PIJAO, QUINDÍO. quien presentó Único Formulario Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Bosques **Naturales** Forestal Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) aprovechamiento para Comercial de árboles, radicado bajo el número 1128-15.

PARÁGRAFO: EL **PRESENTE** NO **CONSTITUYE AUTO** EL OTORGAMIENTO DE LA **AUTORIZACION** DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida el quedando pendiente trámite. concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la DIECIOCHO Suma de **CUATROCIENTOS TREINTA** PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General la C.R.Q, valor que cancelado en la Tesorería de la notificación Entidad. а la del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVENTA MONEDA CORRIENTE **PESOS** (\$73.090), por concepto de la visita permiso del aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014. emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la

Entidad, la notificación а del presente acto administrativo.

QUINTO: ΕI presente acto administrativo deberá notificarse al señor JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ, identificado con la cédula ciudadanía No. 94.252.772 expedida en Caicedonia, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio antes mencionado, términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los seis (06) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE **EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO** Subdirector de Regulación Control Ambiental Proyectó: Oscar Daniel Palacio

Vélez

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO BESARABIA, VEREDA ARMENIA, ARMENIA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-131-10-03-15 ARMENIA, QUINDIO, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de árboles Tipo II, presentada el día Veintitrés (23) de Febrero del año dos mil quince (2015), por el señor JHON WILMAR RODRÍGUEZ GARCÍA. identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.565.358 expedida en Salento, Quindío, en calidad de arrendatario del predio rural denominado 1) BESARABIA **VEREDA PATIO** BONITO, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 280-79735 Ficha catastral ٧ 63001000200000049000. ubicado en la VEREDA ARMENIA, del municipio de ARMENIA, QUINDÍO (inmueble administrado por la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación), quien presentó ante la CORPORACION **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, a través del señor Miguel Alberto Valencia Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 1.097.728.090 de Montenegro. Quindío, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento

Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de árboles Tipo II, radicado bajo el número **1240-15**.

PARÁGRAFO: EL **PRESENTE** CONSTITUYE AUTO NO EL **OTORGAMIENTO** DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en quedando pendiente trámite. el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de DIECIOCHO **CUATROCIENTOS TREINTA** PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que cancelado en la Tesorería de la Entidad. а la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090), por concepto de la visita

dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014. emanada de la Dirección General la C.R.Q, valor que cancelado en la Tesorería de la notificación Entidad. а la del presente acto administrativo.

QUINTO: ΕI presente acto administrativo deberá notificarse al señor Miguel Alberto Valencia Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.728.090 de Montenegro, Quindío, en calidad de en los términos del apoderado, artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los diez (10) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO Subdirector de Regulación y Control Ambiental Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO FINCA EL MIRADOR, VEREDA LA GRANJA, CALARCÁ (Q).
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-141-16-03-15
ARMENIA, QUINDIO, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día seis (06) de Marzo del año dos mil quince (2015), por el señor JAIR ARIAS **SÁNCHEZ**, identificado con la C.C. No. 94.280.513 expedida en Sevilla, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural "EL **FINCA** denominado 1) MIRADOR", el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 282-916 Ficha ٧ catastral 63130000100000001005200000000 0, ubicado en la VEREDA LA GRANJA. del municipio de CALARCÁ, QUINDÍO, quien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA **REGIONAL** DEL QUINDÍO - CRQ, a través del señor URIEL DE **JESÚS** CORREA CÁRDENAS, identificado con la C.C. No. 4.358.869 expedida en Armenia, Quindío, Formulario Único

Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **1635-15**.

PARÁGRAFO: EL **PRESENTE** AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA **AUTORIZACION** DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma DIECIOCHO de MIL **CUATROCIENTOS TREINTA** PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. valor que será cancelado en la Tesorería de la notificación Entidad. a la presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVENTA **PESOS** MONEDA CORRIENTE (\$73.090), por concepto de la visita dentro del permiso aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad. a la notificación presente acto administrativo.

QUINTO: ΕI presente acto administrativo deberá notificarse al señor URIEL DE JESÚS CORREA CÁRDENAS, identificado con la C.C. No. **4.358.869** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren el expediente, en acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los dieciséis (16) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO EL PORVENIR I LOTE A, VEREDA MONTENENGRO, MONTENEGRO (Q).
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-091-02-03-15
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de quadua Tipo I. presentada el día Diez (10) de Febrero del año dos mil quince (2015), por la señora LUZ MARINA CORREA GÓMEZ, identificada con ciudadanía cédula de No. 41.889.709 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietaria del predio rural denominado 1) LOTE A. identificado con la Νo 280matrícula inmobiliaria 149099 **Ficha** catastral У 63470000100010363000. ubicado en la **VEREDA MONTENEGRO**, del MONTENEGRO. municipio de **QUINDIO**, quien presentó ante la CORPORACION **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ. a través del señor MIGUEL ANGEL LEÓN CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.482796

de Armenia, Quindío, con poder especial debidamente otorgado. Único Formulario Nacional Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Plantados no registrados (Decreto Lev 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial quadua de Tipo radicado bajo el número 0866-15.

PARÁGRAFO: EL **PRESENTE** AUTO NO **CONSTITUYE** EL **OTORGAMIENTO** DE LA **AUTORIZACION** DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de DIECIOCHO MIL **CUATROCIENTOS TREINTA** PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General la C.R.Q. valor que cancelado en la Tesorería de la la notificación Entidad. а del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVENTA MONEDA CORRIENTE PESOS (\$73.090), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014. emanada de la Dirección General la C.R.Q, valor que cancelado en la Tesorería de la Entidad. notificación del а la presente acto administrativo.

QUINTO: ΕI presente acto administrativo deberá notificarse al señor **MIGUEL** ANGEL CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.482796 de Armenia, Quindío, en calidad de en los términos del apoderado, artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren el expediente, en acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Dos (02) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y **CUMPLASE**

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación **Control Ambiental**

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Υ CONTROL **AMBIENTAL** PREDIO LA MARINA, LA MARINA Y LA ARGELIA. PUERTO ESPEJO, ARMENIA (Q) **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-115-**06-03-15 ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE

(2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día veintiuno (21) de Noviembre del año dos mil catorce (2014), por el señor JUAN CARLOS NIETO BETANCOURT, identificado con la cédula ciudadanía número 89.003.578 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **GRUPO** ECOVERDE S.A., identificada con el NIT 830116618-1, titular de la propiedad de los predios rurales denominados 1) LA MARINA DOS. el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 280-90930 y ficha catastral **63001000200000744000**, LA ARGELIA, el cual 1) identifica con matrícula inmobiliaria 280-98720 y ficha catastral

63001000200000504000 y 1) "LA MARINA", el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 280-5745 ficha catastral ٧ 63001000200000892000, todos ubicados en la VEREDA PUERTO ESPEJO. del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, quien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA **REGIONAL** DEL QUINDÍO - CRQ, a través del señor **JESÚS UBER** DE **FLOREZ** ESCUDERO. identificado con cédula de ciudadanía 94.283.143 de Sevilla, Valle del Cauca, con poder especial debidamente otorgado por propietario del predio ya mencionado. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques **Plantados** 0 registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial guadua Tipo II, radicado bajo el número 09033-14.

PARÁGRAFO: EL **PRESENTE AUTO CONSTITUYE** NO EL OTORGAMIENTO LA DE **AUTORIZACION** DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida el trámite. quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la **DIECIOCHO** Suma de **CUATROCIENTOS TREINTA** PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General la C.R.Q, valor que cancelado en la Tesorería de la la notificación del Entidad. а presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090), por concepto de la visita del permiso aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General la C.R.Q, valor que cancelado en la Tesorería de la Entidad. la notificación а presente acto administrativo.

QUINTO: ΕI presente acto administrativo deberá notificarse al señor UBER DE JESÚS FLOREZ ESCUDERO. identificado cédula de ciudadanía 94.283.143 de Sevilla, Valle del Cauca, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los seis (06) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Υ **CONTROL** AMBIENTAL PREDIO FINCA LA FLORESTA, VEREDA LOS JUANES, **BUENAVISTA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-117-**06-03-15 ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de árboles Tipo I, presentada el día diecinueve (19) de Febrero del año dos mil quince (2015), por el señor ROBERTO

MARTÍNEZ GÓMEZ, identificado con la c.c. No. 6.460.127 expedida en Sevilla, Valle del Cauca, como apoderado de los señores María del Pilar Arbeláez y Jorge Mario Gómez, identificados con la c.c. No. 41.904.949 y 7.539.341 ambas de Armenia, Quindío, respectivamente, quienes son los titulares del derecho dominio del predio rural denominado 1) LOTE FLORESTA, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 282-5408 Ficha ٧ catastral 6311100000000000201690000000, VEREDA LOS ubicado la en JUANES, del municipio de QUINDÍO, BUNAVISTA. auien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO - CRQ Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales **Plantados** registrados (Decreto Lev 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial árboles Tipo I, radicado bajo el número 1154-15.

PARÁGRAFO: EL **PRESENTE** AUTO NO CONSTITUYE EL **OTORGAMIENTO** DE LA **AUTORIZACION** DF APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de DIECIOCHO **TREINTA CUATROCIENTOS** PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014. emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090), por concepto de la visita del permiso aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014. emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: ΕI presente acto administrativo deberá notificarse al **ROBERTO MARTÍNEZ** señor **GÓMEZ**, identificado con la c.c. No. 6.460.127 expedida en Sevilla, Valle del calidad Cauca, en de en los términos del apoderado. artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los seis (06) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO SAN FELIPE, VEREDA BARCELONA ALTA, CIRCASIA (Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-132-10-03-15 ARMENIA, QUINDIO, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento

forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día (25) de Febrero del año dos mil quince (2015), por la señora MARTHA CECILIA MEJÍA BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.804.650 expedida en Montenegro, Quindío, y otros, titulares de la propiedad del predio rural denominado 1) "SAN FELIPE", el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 280-69687 ficha catastral У 63190000100030031000. ubicado VEREDA **BARCELONA** la ALTA, del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, quien presentó ante la CORPORACION **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ. través del señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado cédula de ciudadanía 76.240.503 Tambo. de Cauca. Único Formulario Nacional Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua oqiT radicado bajo el número 1354-15.

PARÁGRAFO: EL **PRESENTE** AUTO NO **CONSTITUYE** EL **OTORGAMIENTO** DF LA **AUTORIZACION** DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir

en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la **DIECIOCHO** Suma de **CUATROCIENTOS TREINTA** PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad. а la notificación presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVENTA MONEDA CORRIENTE PESOS (\$73.090), por concepto de la visita dentro del permiso aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General la C.R.Q, valor que cancelado en la Tesorería de la Entidad, а la notificación presente acto administrativo.

QUINTO: ΕI presente acto administrativo deberá notificarse al **CARLOS** señor HUMBERTO OROZCO, identificado con cédula ciudadanía 76.240.503 de de Tambo. Cauca. en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Lev 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los diez (10) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO LA MARÍA, VEREDA URANIA, MONTENEGRO (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-167-16-03-15 ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento

forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día diez (10) de Marzo del año dos mil quince (2015), por el señor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, ALBERTO identificado con la C.C. 89.009.237 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado 1) "LA MARIA", el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 280-12326 Ficha catastral У 63470000100100102000. ubicado VEREDA URANIA. la municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, quien presentó ante la CORPORACION **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ. del señor **CARLOS** través **HUMBERTO OROZCO**, identificado C.C. No. 76.240.503 la Tambo. expedida en Cauca. Formulario Único Nacional Solicitud de Aprovechamiento Bosques **Naturales** Forestal Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de quadua Tipo II, radicado bajo el número 1754-15.

PARÁGRAFO: EL **PRESENTE** AUTO NO CONSTITUYE EL **OTORGAMIENTO** DE LA **AUTORIZACION** DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir

en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la DIECIOCHO Suma de MIL **CUATROCIENTOS TREINTA** PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General la C.R.Q. valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad. la notificación del а presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería Corporación Autónoma la Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVENTA MONEDA CORRIENTE PESOS (\$73.090), por concepto de la visita dentro del permiso aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la C.C. No. **76.240.503** expedida en Tambo, Cauca, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y

de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los diecisiete (17) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Υ CONTROL **AMBIENTAL** PREDIO FINCA EL RECREO. VEREDA BOHEMIA, CALARCÁ (Q). **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-130-**10-03-15 ARMENIA, QUINDIO, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento

forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día veintitrés (23) de Febrero del año dos mil quince por señor JOSÉ (2015),el LISÍMACO **ISAZA** ROJAS, identificado con la C.C. No. 18.412.440 expedida en Montenegro, Quindío, en calidad de apoderado de la señora MARÍA TERESA DUQUE, identificada con la C.C. 24.479.540 expedida en Armenia, Quindío, quien actúa como propietaria del predio rural LOTE denominado 1) RECREO", el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 282-2113 Ficha У catastral 6313000010000000201380000000. ubicado en la VEREDA BOHEMIA, municipio de CALARCÁ. QUINDÍO. anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques **Naturales Plantados** registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial guadua Tipo I, radicado bajo el número 1227-15.

PARÁGRAFO: EL **PRESENTE** AUTO NO **CONSTITUYE** EL **OTORGAMIENTO** DE LA AUTORIZACION DF APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de DIECIOCHO CUATROCIENTOS **TREINTA** PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014. emanada de la Dirección General la C.R.Q. valor que cancelado en la Tesorería de la Entidad. a la notificación presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090), por concepto de la visita del permiso aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014. emanada de la Dirección General la C.R.Q, valor que cancelado en la Tesorería de la Entidad. а la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: ΕI presente acto administrativo deberá notificarse al señor JOSÉ LISÍMACO ISAZA ROJAS, identificado con la C.C. No. 18.412.440 expedida Montenegro, Quindío, en calidad de en los términos del apoderado. artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los diez (10) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Υ CONTROL **AMBIENTAL VILLA PREDIO** ANDREA. **VEREDA** LA TEBAIDA, TEBAIDA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-195-25-03-15 ARMENIA, QUINDIO. **VEINTICINCO (25) DE MARZO DE** DOS MIL QUINCE (2015) DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de árboles,

presentada el día nueve (09) de Marzo del año dos mil quince señor (2015), por el **JAVIER** CEPEDA RENDÓN, identificado con la c.c. No. **7.544.473** expedida en Armenia, Quindío, como titular de la propiedad del predio rural denominado LOTE 1) DE TERRENO - VILLA ANDREA. el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 280-184653 y Ficha SIN INFORMACIÓN. catastral ubicado la **VEREDA** en TEBAIDA, del municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO, quien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA **REGIONAL** QUINDÍO - CRQ Formulario Único Solicitud Nacional de de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales **Plantados** 0 registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial árboles, radicado bajo el número 1690-15.

PARÁGRAFO: EL **PRESENTE CONSTITUYE** AUTO NO EL **OTORGAMIENTO** LA DE AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida el trámite. quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma DIECIOCHO de CUATROCIENTOS **TREINTA** PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General la C.R.Q, valor que cancelado en la Tesorería de la Entidad. a notificación del la presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090), por concepto de la visita del permiso aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad. la notificación del а presente acto administrativo.

QUINTO: ΕI presente acto administrativo deberá notificarse a **JAVIER CEPEDA** la señora RENDÓN, identificado con la c.c. 7.544.473 expedida Armenia, Quindío, en calidad de propietario, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veinticinco (25) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisó: Luis Gabriel Pareja Dussán

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO COSTA AZUL, VEREDA PATIO BONITO, ARMENIA (Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-126-09-03-15

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día veintiocho (28) de Enero del año dos mil quince (2015), por el señor LUIS FELIPE ZULUAGA PUERTA. identificado

con la cédula de ciudadanía número 9.727.553 expedida en Armenia, Quindío, titular de la propiedad del predio rural denominado 1) COSTA AZUL, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 280-3187 y ficha catastral 63001000300000473000. ubicado en la VEREDA PATIO BONITO, del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, auien presentó ante AUTÓNOMA CORPORACION REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, a través del señor UBER DE **FLOREZ** JESÚS **ESCUDERO.** identificado cédula de con ciudadanía 94.283.143 de Sevilla, Valle del Cauca, con poder especial debidamente otorgado por el propietario del predio ya Único mencionado. Formulario Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques **Naturales Plantados** registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para Comercial aprovechamiento guadua Tipo I, radicado bajo el número **0479-15**.

PARÁGRAFO: EL **PRESENTE** AUTO NO **CONSTITUYE** EL **OTORGAMIENTO** DE LA AUTORIZACION DF APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida el quedando pendiente trámite, el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de DIECIOCHO CUATROCIENTOS **TREINTA** PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014. emanada de la Dirección General la C.R.Q, valor que cancelado en la Tesorería de la Entidad. a la notificación presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de Corporación Autónoma la Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090), por concepto de la visita del permiso aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014. emanada de la Dirección General la C.R.Q, valor que cancelado en la Tesorería de la Entidad. а la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **UBER DE JESÚS FLOREZ ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía 94.283.143 de Sevilla, Valle del Cauca, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los nueve (09) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO FINCA LA GUAIRA, VEREDA QUEBRADA NEGRA, CALARCÁ (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-134-11-03-15

ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo

II, presentada el día veinticinco (25) de Febrero del año dos mil quince (2015),por el señor **JUAN** ALBERTO LONDOÑO ALZATE. identificado con la C.C. No. 4.397.794 expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado 1) LOTE . LA GUAIRA, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 282-7887 y Ficha catastral

63130000100000013000500000000 ubicado **VEREDA** 0. en la QUEBRADA NEGRA, del municipio de CALARCÁ, QUINDÍO, quien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, a través del señor DARÍO MARTÍNEZ, identificado con la c.c. No. 7.538.489 de Armenia. Quindío, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Bosques **Naturales** Forestal Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de quadua Tipo radicado bajo el número 1317-15.

PARÁGRAFO: EL **PRESENTE** AUTO NO CONSTITUYE EL **OTORGAMIENTO** DE LA **AUTORIZACION** DF APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de DIECIOCHO **TREINTA CUATROCIENTOS** PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014. emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090), por concepto de la visita del permiso aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014. emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: ΕI presente acto administrativo deberá notificarse al DARÍO MARTÍNEZ. señor identificado con la C.C. No. 7.538.489 de Armenia, Quindío, en calidad de apoderado, términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los once (11) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Υ CONTROL AMBIENTAL **VILLA** PREDIO **ANDREA** CANAÁN, VEREDA LA TEBAIDA, LA TEBAIDA (Q). **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-188-**24-03-15 ARMENIA, QUINDIO. **VEINTICUATRO (24) DE MARZO** DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento

Comercial forestal de árboles, presentada el día diecinueve (19) de Marzo del año dos mil quince (2015), por la señora ANA LUCÍA LASTRA RAMÍREZ. identificada con la c.c. No. 41.903.074 expedida en Armenia, Quindío, como titular de la propiedad del predio rural denominado 1) LOTE DE TERRENO - VILLA ANDREA, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 280-184653 y Ficha SIN INFORMACIÓN. catastral ubicado la **VEREDA** en LA TEBAIDA, del municipio de LA TEBAIDA. QUINDÍO, auien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques **Plantados Naturales** 0 no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial árboles, radicado bajo el número 2037-15.

PARÁGRAFO: EL **PRESENTE** AUTO NO CONSTITUYE EL **OTORGAMIENTO** DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la **DIECIOCHO** Suma de MIL **CUATROCIENTOS** TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014. emanada de la Dirección General la C.R.Q. valor que cancelado en la Tesorería de la Entidad, а la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090), por concepto de la visita del dentro permiso aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General la C.R.Q, valor que cancelado en la Tesorería de la notificación Entidad. а la del presente acto administrativo.

QUINTO: ΕI presente acto administrativo deberá notificarse a la señora ANA LUCÍA LASTRA RAMÍREZ, identificada con la c.c. No. 41.903.074 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de en los términos del propietaria. artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se

remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veinticuatro (24) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO LA AVENIDA, VEREDA LA FLORIDA, SALENTO (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-113-06-03-15 ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de árboles Tipo I, presentada el día dieciocho (18) de Diciembre del año dos mil catorce

(2014), por el señor HUMBERTO **ECHEVERRI** JARAMILLO. identificado con la cédula ciudadanía No. 1.269.458 expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de representante legal de la sociedad denominada Humberto Echeverry v Cía. S. en C., identificada con el NIT No. 890000956-5, sociedad titular de la propiedad del predio rural denominado 1) LA AVENIDA, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 280-21530 v Ficha catastral 010-032, ubicado en la VEREDA LA FLORIDA. del municipio de SALENTO, QUINDÍO, anexando Formulario Nacional Solicitud de de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales 0 **Plantados** nο registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial árboles, radicado bajo el número 09661-14.

PARÁGRAFO: EL **PRESENTE** AUTO NO CONSTITUYE EL **OTORGAMIENTO** DE LA **AUTORIZACION** DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma DIECIOCHO de CUATROCIENTOS **TREINTA** PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que cancelado en la Tesorería de la Entidad. a notificación del la presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090), por concepto de la visita del permiso aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, la notificación а presente acto administrativo.

QUINTO: ΕI presente acto administrativo deberá notificarse al señor HUMBERTO ECHEVERRI JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.269.458 expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de representante legal de la sociedad denominada Humberto Cía. S. en C.. Echeverry y identificada con el NIT No. 890000956-5, en los términos del artículo 71 de la Lev 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los seis (06) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

RESOLUCIÓN FORESTAL MARZO DEL 2015

RESOLUCIÓN (N°258 del 03 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora LUZ MARINA SANCHEZ DAMELINES, identificada con cédula de

N° ciudadanía 25.015.989. Expedida en Quimbaya Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de NOVENTA (90) **DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve cabo el referido а aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques. aguas, suelos, en el predio 1) AGUALINDA. localizado en la LA **CARMELITA** vereda iurisdicción del Municipio QUIMBAYA del Departamento del QUINDÍO, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959. SIGQUINDÍO consulta (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-20554.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de quadua. el cual arroia TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (367) individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal v en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva ٧ demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.000M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes 367 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del 1) AGUALINDA, localizado en la vereda LA **CARMELITA** iurisdicción del Municipio QUIMBAYA del Departamento del QUINDÍO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: FΙ apoderado al momento de de notificación esta autorización. deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA QUINDÍO, REGIONAL DEL conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (\$30.596.00), publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS **APROVECHAMIENTO** DE **FORESTAL** \$0.00 CORRESPONDIENTE UN Α COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento guadua Artículo 11 Parágrafo 1 -(...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de quadua. bambú, cañabrava deberá ٧ suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL** QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o Laidy Lorena Salinas.

RESOLUCIÓN (N°296 del 09 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento Señor forestal al **CARLOS** ALBERTO TRUJILLO ARANGO. identificado cédula con de 70.097.175. ciudadanía N° Expedida en Medellín Antioquia, en REPRESENTANTE calidad de LEGAL de la sociedad denominada **INVERSIONES** CAPRICORNIO S.A.S.- **PROPIETARIA** para que en el término de SEIS (6) MESES contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) AMBERES, localizado en la vereda AMBERES O ARMENIA jurisdicción **ARMENIA** del del Municipio de Departamento del QUINDÍO, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2^a de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-40328.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja TRES MIL **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS** (3.992) individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal v en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca demás selectiva ٧ labores consistentes en el retiro de la

guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 50.571-M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 421 M³ equivalentes **3.992** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del 1) AMBERES, localizado en la AMBERES O ARMENIA vereda iurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del QUINDÍO, como titular de la autorización, presente será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, daño sobre el medio que cause ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: ΕI apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO. de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (\$30.596.00), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO MONITOREO DE LOS DERECHOS **APROVECHAMIENTO** DE **FORESTAL** \$76.100.oo CORRESPONDIENTE Α UN **PROYECTO** COSTO DEL DE:\$15.216.2778.00 Según Resolución Nº 666 de 2008 - Norma unificada el manejo para aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 - (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de cañabrava guadua, ٧ bambú. deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado

demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos provenientes forestales de intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación

por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (N° 354 del 18 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento Señora forestal а la **MARIA** CAROLINA RODRIGUEZ RUBIANO, identificada con cédula ciudadanía N° 41.951.581. Expedida Quindío en Armenia. obrando calidad de en REPRESENTANTE LEGAL. para que en el término de DOS (2) MESES contados a partir de la fecha de ejecutoria de Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, suelos, en el aguas, predio denominado urbano RESIDENCIAL CONJUNTO PROVITEQ UNIDAD 3, ubicado en la AVENIDA 19 N° 15 N 49 del área urbana del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDÍO, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, SIGQUINDÍO consulta (Sistema Información Geográfica), identificado la matrícula con inmobiliaria N°280-37540.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja DOS **DOSCIENTOS** (202)individuos, correspondiente al 20% total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal v en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada

(Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.252-M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 24 M³ equivalentes 202 guaduas adultas (maduras y sobre maduras). DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El representante del CONJUNTO legal RESIDENCIAL **PROVITEQ** UNIDAD 3. ubicado en la AVENIDA 19 N° 15 N 49 del área urbana del Municipio de **ARMENIA** Departamento del QUINDÍO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado o representante legal al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por Dirección General de Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (\$30.596.oo), por publicación resolución en el boletín ambiental Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS **APROVECHAMIENTO** DE **FORESTAL** \$0.00 CORRESPONDIENTE Α UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo v aprovechamiento guadua Artículo 11 Parágrafo 1 -(...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial bosques naturales de quadua. cañabrava bambú, deberá ٧ suministrar el estimativo del valor del provecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo

anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la productos movilización de los provenientes de forestales intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo

Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o Laidy Lorena Salinas.

RESOLUCIÓN (N° 482 del 27 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor JOSE ALVARO RAMIREZ CASTRO Y OTROS. cédula **i**dentificado con de ciudadanía N° 7.538.569. Expedida en Armenia, Quindío, obrando en calidad de **PROPIETARIO**, que en el término de SIETE (7) MESES contados a partir de la ejecutoria fecha de de Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento, referido sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) EL BERLIN, localizado en vereda LA **CALABRIA** iurisdicción del Municipio QUIMBAYA del Departamento del QUINDÍO, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Lev 2ª de SIGQUINDÍO 1.959, consulta (Sistema Información Geográfica), e identificado matrícula con la inmobiliaria N° 280-4714

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de quadua, el cual arroia UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1.756)individuos. correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 16.000-M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 230M³ equivalentes **1.756** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del predio 1) EL BERLIN, localizado en LA **CALABRIA** vereda jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDÍO, como la titular de presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, daño sobre el medio que cause ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la

Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (\$30.596.00), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE **APROVECHAMIENTO FORESTAL** \$62,000.00 CORRESPONDIENTE Α UN COSTO DEL **PROYECTO** DE:\$12.422.600.00 Según Resolución Nº 666 de 2008 - Norma unificada el para maneio aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava У bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo cuenta el valor comercial producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en

aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización productos de los forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (N° 481 del 26 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **FERNANDO ALBERTO GUTIERREZ** MENDOZA Y OTROS, identificado cédula de ciudadanía N° 17.198.587, Expedida en Bogotá, DC, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) DIAS contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE LA QUINTA, localizado en la vereda **CALLE** LARGA jurisdicción del Municipio **CALARCA** del Departamento de QUINDÍO. predio aue encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-15647.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (382) individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada

(Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva demás labores ٧ consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.730M². **VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M**³ equivalentes 382 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos obtener а destinarán para COMERCIO. PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del 1) LOTE LA QUINTA, localizado en la vereda CALLE LARGA iurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDÍO, como titular la presente autorización. será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, daño sobre el medio que cause ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (\$30.596.00), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE **APROVECHAMIENTO FORESTAL** \$0.00 CORRESPONDIENTE Α UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 -Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 -(...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial bosaues naturales de quadua. cañabrava bambú, deberá ٧ suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados

total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o

dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o Laidy Lorena Salinas RESOLUCIÓN (N° 333 del 12 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal la Señora MARIA **LOPEZ** TERESA BOTERO. identificada cédula con de ciudadanía N° 41.888.275. Expedida en Armenia. Quindío obrando calidad en PROPIETARIA. para que en el término de TRES (3) MESES contados a partir de la fecha de eiecutoria de esta Resolución, se lleve cabo el а referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre aguas, suelos, en el predio 1) FINCA EL JARDIN, localizado en la vereda SANTA ANA jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDÍO, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2^a de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-185463.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja CUATROCIENTOS TREINTA (430) individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de

acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva demás ٧ labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado: en un área total 4.300- M^{2}

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **430** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del 1) FINCA EL JARDIN. localizado SANTA en la vereda ANA iurisdicción Municipio del de QUIMBAYA del Departamento del QUINDÍO, como titular de la presente autorización, responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, daño sobre el medio que cause ambiente.

ARTÍCULO ΕI TERCERO: apoderado al momento de la notificación de esta autorización. deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO, conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (\$30.596.00), publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS **APROVECHAMIENTO** DE **FORESTAL** \$0.00 CORRESPONDIENTE Α UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución Nº 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento quadua Artículo 11 Parágrafo 1 -(...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava bambú, deberá ٧ suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Meiía Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (N°256 del 03 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor GUSTAVO LARA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.916.677. Expedida en Aguachica Cesar, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de NOVENTA (90) **DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) EL LUCERO, localizado en la vereda EL LAUREL iurisdicción Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del QUINDÍO, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-134361

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (295) individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas

(maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva ٧ demás labores consistentes en el retiro de la quadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.640M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 35 M³ equivalentes **295** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del 1) EL LUCERO, localizado en la vereda EL LAUREL jurisdicción del **QUIMBAYA** del Municipio de Departamento del QUINDÍO, como titular de la presente autorización, responsable por cualquier será acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de que cause explotación forestal. daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO ΕI TERCERO: apoderado al momento de la notificación de esta autorización. deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y pesos (\$30.596.oo), publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE **APROVECHAMIENTO FORESTAL** \$0.00 CORRESPONDIENTE Α UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución Nº 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento quadua Artículo 11 Parágrafo 1 -(...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, bambú, deberá cañabrava ٧ suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado plenamente demuestre la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o Laidy Lorena Salinas.

RESOLUCIÓN
(N° XX del 27 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora LUZ MARINA CORREA GOMEZ identificada con ciudadanía cédula de 41.889.709. Expedida en Armenia, Quindío en calidad de PROPIETARIA, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se el lleve cabo а referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques. aguas, suelos, en el predio 1) LOTE A, el porvenir - localizado en la vereda **MONTENEGRO** iurisdicción del Municipio MONTENGRO del Departamento **QUINDÍO**. predio aue encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado matrícula con la inmobiliaria N° 280-149099

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja CUATROCIENTOS CUATRO (404)

individuos, correspondiente al 30% del total de quaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva ٧ demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso quadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.080M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes **404** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del el porvenir -1) LOTE A, localizado en la vereda MONTENEGRO iurisdicción **MONTENGRO** del Municipio de Departamento del QUINDÍO como titular de la presente autorización, responsable por cualquier será producto del acción u omisión de su actividad de desarrollo

explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: ΕI apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (\$30.596.00), publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS **APROVECHAMIENTO** DE **FORESTAL** \$0.00 CORRESPONDIENTE Α UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el y aprovechamiento manejo guadua Artículo 11 Parágrafo 1 -(...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de quadua, bambú. cañabrava ٧ deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin periuicio la de cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de productos los forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá

permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o Laidy Lorena Salinas.

RESOLUCIÓN (N°352 del 17 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **DORA** HELENA **ECHEVERRI** CASTRO. identificada con cédula ciudadanía N° 24.804.104. Expedida en Montenegro Quindío, en calidad de PROPIETARIA, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS contados a partir de la fecha de ejecutoria de Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, sujeción a las normas legales sobre bosques. aguas, suelos, en el predio 1) ISTMINA O ISTMENIA, localizado en la vereda LA **ESPERANZAL** jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDÍO, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2^a de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-21063

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (382) individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal v en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva demás ٧ labores consistentes en el retiro de la quadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.600M² **VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M**³ equivalentes 382 quaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del 1) ISTMINA O ISTMENIA, localizado en la vereda LA ESPERANZAL jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDÍO, como titular de la presente autorización,

será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: ΕI apoderado al momento de la esta autorización, notificación de deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (\$30.596.00), publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE **APROVECHAMIENTO FORESTAL** \$0.00 CORRESPONDIENTE Α UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el y aprovechamiento maneio quadua Artículo 11 Parágrafo 1 -(...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosaues naturales de guadua,

cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (N°255 del 03 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora YOLANDA JARAMILLO **i**dentificada con cédula de ciudadanía N°24.906.903. Expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de SETENTA (70) **DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se cabo referido lleve а el aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LA ALEJANDRA, localizado en la vereda **PUEBLO TAPAO** Municipio jurisdicción del de **MONTENEGRO** del Departamento QUINDÍO. predio que encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-85225.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de quadua. el cual arroia **CUATROCIENTOS VEINTE (420)** individuos, correspondiente al 35% total de guaduas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal v en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca labores selectiva demás ٧ consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.750 M^{2.} **VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M**³ equivalentes 420 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del 1) LA ALEJANDRA, localizado en la vereda PUEBLO TAPAO

iurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la autorización, presente será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, daño sobre el medio que cause ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: ΕI apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO. conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (\$30.596.00), publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS **APROVECHAMIENTO** DE **FORESTAL** \$0.00 CORRESPONDIENTE UN Α COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo v aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 -(...) "Para el cálculo del valor del

proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial bosques naturales de quadua, cañabrava bambú, deberá ٧ suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente realización del aprovechamiento. Lo anterior perjuicio de sin cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de productos los forestales provenientes de intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o Laidy Lorena Salinas.

RESOLUCIÓN (N° 309 del 11 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora MANUELA **FLOREZ** ECHEVERRY. identificada cédula con de ciudadanía N° 1.088.009.608. Expedida Dosquebradas, en Risaralda obrando en nombre y representación legal del menor THOMAS VILLAREAL FLOREZ --PROPIETARIO. para que en el TRES (3) MESES término de contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se cabo referido el aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE LA CRISTALINA, localizado en la vereda SANTO **DOMINGO** Municipio jurisdicción del

CALARCA del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-7478.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de quadua. el cual arroja **CUATROCIENTOS VEINTI SEIS** (426) individuos, correspondiente al 14% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal v en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva ٧ demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso quadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 15.795- M^{2}

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **426** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **LOTE** 1) LA CRISTALINA. localizado en la vereda **SANTO DOMINGO** iurisdicción del Municipio CALARCA del de Departamento del QUINDÍO, como titular de la presente autorización, responsable por cualquier será u omisión producto del acción desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO ΕI TERCERO: apoderado al momento de la notificación de esta autorización. deberá cancelar en la tesorería de la **AUTÓNOMA** CORPORACIÓN REGIONAL DEL QUINDÍO, conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y pesos (\$30.596.oo), publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE Α UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento guadua Artículo 11 Parágrafo 1 -(...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial bosques naturales de guadua, bambú, cañabrava deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá

dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha

de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o Laidy Lorena Salinas.

RESOLUCIÓN (N°278 del 06 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **MAURICIO** CADENA **PALACIO** identificado cédula de ciudadanía con N°7.545.955. Expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO,, para que en el TRES MESES (3) término de **MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento. sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el

predio 1) LA CUMBRE, localizado **CABAÑA** en la vereda LA iurisdicción del Municipio ARMENIA del Departamento del QUINDÍO, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Lev 2ª de consulta SIGQUINDÍO 1.959. (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-13745.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja QUINIENTAS (500) individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal v en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva demás ٧ labores consistentes en el retiro de la quadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.771 M². **VOLUMEN A APROVECHAR: 50** equivalentes 500 quaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del 1) LA CUMBRE, localizado en la vereda LA CABAÑA jurisdicción del Municipio de ARMENIA Departamento del QUINDÍO como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del de su actividad de desarrollo explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: ΕI la apoderado al momento de notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO. conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (\$30.596.00), publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución Nº 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento quadua Artículo 11 Parágrafo 1 -(...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial bosques naturales de quadua. bambú. cañabrava ٧ deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Lev 99

de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el Artículo 76 del Nuevo caso. Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o Laidy Lorena Salinas.

RESOLUCIÓN (N°298 del 09 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder aprovechamiento autorización de Señor forestal al JHON **FERNANDO CIRO** GALLEGO. identificado cédula con N° 18.463.072. ciudadanía Expedida en Quimbaya Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de TRES (3) MESES contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve cabo el referido а aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE LA GALICIA, localizado en la vereda LA MONTAÑA jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-162910.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de quadua. el cual arroja **CUATROCIENTOS TREINTA** SEIS (436)individuos. correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total $8.023M^{2.}$

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **436** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del 1) LOTE LA GALICIA, localizado en la vereda LA MONTAÑA iurisdicción del Municipio QUIMBAYA del Departamento del la QUINDÍO, como titular de presente autorización. será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO ΕI TERCERO: apoderado al momento de la notificación de esta autorización. deberá cancelar en la tesorería de la **AUTÓNOMA** CORPORACIÓN REGIONAL DEL QUINDÍO, conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y pesos (\$30.596.oo), publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE Α UN **COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00** Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento guadua Artículo 11 Parágrafo 1 -(...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial bosques naturales de quadua. bambú, cañabrava deberá suministrar el estimativo del valor del provecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá los proveerse de salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá

dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (N° 484 del 27 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor ANTONIO JOSE LONDOÑO. **JARAMILLO** identificado cédula de con ciudadanía N° 1.265.505. Expedida en Calarcá, Quindío en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve cabo referido а el aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE "LA GRANJA", localizado en la **COMBIA** jurisdicción del vereda CALARCA del Municipio de Departamento del QUINDÍO, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-1524

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a tres lotes de arroja guadua, cual el **CUATROCIENTOS VEINTE (420)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal v en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva ٧ demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado: en un área total 3.750M^{2.} **VOLUMEN A APROVECHAR: 49** M³ equivalentes 420 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos

especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del 1) LOTE "LA GRANJA", localizado en la vereda COMBIA jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDÍO como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier u omisión producto del acción desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: ΕI apoderado al momento de notificación de esta autorización. deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO, conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (\$30.596.00), publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE Α UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el maneio У aprovechamiento guadua Artículo 11 Parágrafo 1 -(...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial bosques naturales de guadua, cañabrava bambú, deberá ٧ suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo perjuicio anterior sin de cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y

disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el Artículo 76 del Nuevo caso. Código Contencioso Administrativo. Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (N° 297 del 09 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento señor **EXENOVER** forestal al **BETANCOURT** PEDROZA. identificado cedula con ciudadanía N°7.519.836 Expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO para que en el término de TRES (3) MESES contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve а cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques. aguas, suelos, en el predio 1) SIN DIRECCION LA ISABELA, localizado en la vereda LA **ESTRELLA** del jurisdicción CALARCA Municipio de del Departamento del QUINDÍO, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-11301.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja CUATROCIENTOS **OCHENTA** (480) individuos, correspondiente al 34% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal v en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva ٧ demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado: en un área total 50.571- M^{2}

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **480** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de

ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del 1) SIN DIRECCION LA ISABELA, localizado en la vereda LA **ESTRELLA** iurisdicción del Municipio CALARCA de del Departamento del QUINDÍO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier u omisión acción producto del desarrollo de su actividad de forestal. explotación que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: ΕI apoderado al momento la de notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA QUINDÍO, REGIONAL DEL conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (\$30.596.00), publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y

MONITOREO DE LOS DERECHOS **APROVECHAMIENTO** DE **FORESTAL** \$0.00 CORRESPONDIENTE Α UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución Nº 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento guadua Artículo 11 Parágrafo 1 -(...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial bosques naturales de quadua. cañabrava ٧ bambú. deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL** QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización productos de los forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución

al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o Laidy Lorena Salinas.

RESOLUCIÓN (N° 332 del 12 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor HERNAN CASTAÑO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 7.492.649. Expedida en Armenia, obrando en calidad de Quindío PROPIETARIO. para que en el SEIS término de (6) MESES contados a partir de la fecha de

ejecutoria de esta Resolución, se lleve а cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre aguas, suelos, en el predio 1) LA MARINA, localizado en la vereda SAN JOSE iurisdicción **MONTENEGRO** del Municipio de Departamento del QUINDÍO, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-36969.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar maneio silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja UN MIL QUINIENTOS VEINTE (1.520)individuos, correspondiente al 25% total de quaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal v en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva У demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 22.338- M^{2}

VOLUMEN A APROVECHAR: 220M³ equivalentes **1.520** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del 1) LA MARINA, localizado en la vereda SAN JOSE jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del QUINDÍO,, como titular de la presente autorización, responsable por cualquier será u omisión acción producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: ΕI apoderado al momento la de notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO, conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (\$30.596.00), publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE **APROVECHAMIENTO FORESTAL** \$43.500.00 CORRESPONDIENTE Α UN COSTO **DEL PROYECTO** DE:\$7.221.326.00 Según la Resolución Nº 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de cañabrava guadua, ٧ bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial producto en transformación su primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin periuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de

lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o Laidy Lorena Salinas.

RESOLUCIÓN (N° 353 del 18 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor JUAN CARLOS NIETO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.003.578.

Quindío Expedida en Armenia, obrando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la denominada **GRUPO** sociedad **ECOVERDE S.A.** para que en el término de NUEVE (9)) MESES contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve cabo referido а el aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LA MARINA DOS. 1) LA ARGELIA V 1) LA MARINA localizado en la vereda **PUERTO ESPEJO** Municipio iurisdicción del de **ARMENIA** del Departamento del QUINDÍO, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de SIGQUINDÍO consulta (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-90930--- 280-98720 --- 280-5745.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de quadua, el cual arroja CUATRO MIL **NOVECIENTOS VEINTI UN (4.921)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva ٧ demás labores consistentes en el retiro de la quadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso

guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 53.749- M^2 .

VOLUMEN A APROVECHAR: 645 M³ equivalentes **4.921** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario de los predios 1) LA MARINA DOS, 1) LA ARGELIA y 1) LA MARINA localizado en la vereda PUERTO ESPEJO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDÍO. como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal. que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO ΕI TERCERO: apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (\$30.596.00), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO MONITOREO DE LOS DERECHOS **APROVECHAMIENTO** DF **FORESTAL** \$74.500.oo CORRESPONDIENTE Α UN COSTO DEL **PROYECTO** DE:\$14.858.006.00 Según Resolución Nº 666 de 2008 - Norma unificada el para maneio aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava ٧ bambú. deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial transformación producto en su primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo

anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá de los proveerse salvoconductos necesarios, para la movilización productos de los forestales provenientes de intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el

caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o Laidy Lorena Salinas.

RESOLUCIÓN (N° 351 del 17 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder aprovechamiento autorización de Señora **LIGIA** forestal la **CARDONA** DE ARBELAEZ. **i**dentificada con cédula de N° ciudadanía 24.564.652. Expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve el а cabo referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques. aguas, suelos, en el predio 1) EL PARAISO, localizado en la vereda PUEBLO TAPAO jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del QUINDÍO, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2^a de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-289.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277) individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la

C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.980M^{2.}

VOLUMEN A APROVECHAR: 37

M³ equivalentes 277 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del 1) EL PARAISO, localizado en la vereda **PUEBLO TAPAO** iurisdicción del Municipio **MONTENEGRO** del Departamento del QUINDÍO, como titular de la presente autorización, responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, daño sobre el medio que cause ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de

conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (\$30.596.00), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO MONITOREO DE LOS DERECHOS DE **APROVECHAMIENTO FORESTAL** \$0.00 CORRESPONDIENTE Α UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución Nº 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo У aprovechamiento quadua Artículo 11 Parágrafo 1 -(...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial bosques naturales de quadua, cañabrava bambú. deberá ٧ suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en

aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización productos de los forestales provenientes de intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (N° 331 del 12 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento Señora ANDREA forestal a la MEJIA GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.605.323 Expedida en Circasia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de CIENTO VEINTE (120) DIAS contados a partir de la ejecutoria de fecha de Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios 1) LA **URANIA-**EL ALTA PARAISO Υ FLOR. localizado la vereda en BARCELONA BAJA jurisdicción del **CIRCASIA** del Municipio de Departamento del QUINDÍO, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-56448 -- 280-20687 -- 280-56447.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1.248) individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia

con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 18.000M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 147 M³ equivalentes **1248** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario de los predios 1) LA URANIA-EL **PARAISO** Υ ALTA FLOR, la localizado vereda en BARCELONA BAJA jurisdicción del **CIRCASIA** del Municipio de Departamento del QUINDÍO, como titular de la presente autorización, responsable por cualquier será acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO ΕI TERCERO: apoderado al momento de la notificación de esta autorización. deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO, conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (\$30.596.00), publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO MONITOREO DE LOS DERECHOS DE **APROVECHAMIENTO FORESTAL** \$38.790.00 CORRESPONDIENTE Α UN COSTO **PROYECTO** DEL DE:\$6.465.140.00 Según Resolución Nº 666 de 2008 - Norma unificada para el maneio aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de cañabrava guadua, ٧ bambú. deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto transformación en su primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado de deberá proveerse salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (N° 330 del 12 de Marzo de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor PEDRO NEL SALAZAR HOYOS Υ OTRO. cédula identificado de con ciudadanía N° 10.272.596. Expedida en Manizales, Caldas obrando calidad en PROPIETARIO. para que en el término de NOVENTA (90) DIAS contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve а cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LA YOLANDA, localizado en la vereda CEILAN jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento QUINDÍO. predio del aue encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado matrícula con la inmobiliaria N°280-30210.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, el cual arroja CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS

(416) individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva ٧ demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso quadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.400- M^{2}

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M³ equivalentes 416 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del 1) LA YOLANDA, localizado en la vereda CEILAN jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del QUINDÍO, como titular de la presente autorización, responsable por cualquier será u omisión producto del acción de su actividad de desarrollo

explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: ΕI apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (\$30.596.00), publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE **APROVECHAMIENTO FORESTAL** \$0.00 CORRESPONDIENTE Α UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el y aprovechamiento manejo guadua Artículo 11 Parágrafo 1 -(...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, bambú. cañabrava ٧ deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el

valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la realización del aprovechamiento. Lo anterior periuicio la sin de cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de productos los forestales de provenientes la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá

permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o Laidy Lorena Salinas

OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

AUTOS DE INICIO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS MARZO DEL 2015

SUBDIRECCIÓ Ν DE REGULACIÓN Υ CONTROL **AMBIENTAL AUTO** DE INICIO DE SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE. PLAYAS Y LECHOS RCA-AIOC 114-03-2015 ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL **QUINCE (2015).**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., la Actuación Administrativa de Ocupación de cauces, playas y lechos, para "OCUPACIÓN DE CAUCE POR **DESCOLE** DE **AGUAS RESIDUALES PLANTA** DE TRATAMIENTO DF AGUA RESIDUAL LA MARINA A LA QUEBRADA SANTA RITA, EN EL **MUNICIPIO** DE ARMENIA, QUINDÍO". presentada por Empresas Públicas de Armenia E.P.A E.S.P, representada legalmente por el Doctor CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS, en calidad de beneficiario de servidumbres de aguas negras activas sobre una franja de terreno de 4.224,44 m².

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto de Inicio a la representante legal del Departamento del Quindío, Doctor CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS o quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose aue con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación Control Ambiental de Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., realizar visita técnica а costa interesado al sitio objeto del presente Auto, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso conforme a lo ordenado por la Resolución 326 del 17 de Junio 2013, expedida de por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍCAR el presente auto en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO C.R.Q.. de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Armenia Quindío, a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. FABIÁN ÉDGAR **JARAMILLO**

PALACIO

Subdirector Regulación de ٧ Control Ambiental

Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareia Revisión y Aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón

RESOLUCIONES DE OCUPACION DE CAUCE. PLAYAS Y LECHOS **MARZO DEL 2015**

AUTOS DE DESISTIMIENTO OCUPACION DE CAUCE. PLAYAS Y LECHOS MARZO DEL 2015

CONCESION DE AGUAS

AUTOS DE INICIO DE CONCESION DE AGUAS MARZO DEL 2015

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Υ CONTROL **AMBIENTAL** AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE **AGUAS** SUPERFICIALES SRCA-AICA-0187-03-2015 QUINDÍO ARMENIA, **VEINTICUATRO (24) DE MARZO** DE DOS MIL QUINCE (2015. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso de riego, presentado por el señor **JHAINNER BRANK YEPES** JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80,260,671 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de propietario del predio denominado 1) LOTE "SANTA TERESA" - LOTE DE TERRENO. ubicado en la VEREDA HOJAS ANCHAS. iurisdicción del MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-183493, para captar agua de la Quebrada denominada Granada.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido del
presente Auto de Inicio al señor
JHAINNER BRANK YEPES
JIMÉNEZ o a la persona

debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución de Bienes y Servicios número 1391 de fecha primero (01) de julio de dos mil catorce (2014), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por

el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica:Lina Marcela Alarcón Mora Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga. Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION CONTROL Υ **AMBIENTAL** AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE **AGUAS** SUPERFICIALES SRCA-AICA-0127-03-2015 ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso pecuario, presentado por la señora MARTHA **ELENA PALACIO** JARAMILLO. identificada con la cédula de ciudadanía número 24.570.929 expedida en la ciudad Calarcá, en calidad propietaria del predio denominado1) SIN DIRECCIÓN. EL RECREO, la **VEREDA LAS** ubicado en GURRIAS. jurisdicción MUNICIPIO DE **BUENAVISTA.** QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-11226.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., por parte de la señora Martha Elena Palacio Jaramillo. información la documentación requerida por esta Entidad, mediante el oficio número 00008996 de fecha dieciséis (16) de septiembre de dios mil catorce (2014), relacionada con los ajustes del plano presentado y con los costos totales del proyecto, conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido del
presente Auto de Inicio a la señora
MARTHA ELENA PALACIO

JARAMILLO 0 а la persona debidamente autorizada por la interesada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución de Bienes y Servicios número 1391 de fecha primero (01) de julio de dos mil catorce (2014), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga. Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SRCA-AICA-098-03-2015 AVÌCOLA LA CASCADA S.A.

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de Concesión de Subterráneas para pecuario (avícola), presentado por **AVÍCOLA** sociedad CASCADA S.A., identificada con Nit 900184129-5. representada legalmente por el señor JUAN GONZALEZ AMAYA. MANUEL identificado con la cédula de ciudadanía número 16.588.543 expedida en la ciudad de Cali, Valle, presentó a través de la apoderada NATALIA HENAO TORRES. identificada con cédula de ciudadanía número 24.587.558 expedida en la ciudad de Calarcá, Quindío, para el predio denominado 1) LOTE LA AVICOLA LOTE A2 (LOTE LA CASCADA 3), ubicado la VEREDA **QUIMBAYA** jurisdicción del MUNICIPIO DE QUIMBAYA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-177053.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la abogada NATALIA **HENAO** TORRES. de conformidad con lo preceptuado en los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose con que la expedición del presente Auto no

se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR presente auto a costa interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA QUINDÍO REGIONAL DEL C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución de Bienes y Servicios número 1391 de fecha primero (01) de julio de dos mil catorce (2014), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÈPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no

procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Jurídica: Luisa Marín Revisión y Aprobación Técnica: Lina Alarcón

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SRCA-AICA-AIOC-201-03-2015 ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., las siguientes Actuaciones Administrativas que se indican más adelante, presentadas por el señor GIL MESÍAS RAMÍREZ HERRERA, identificado con la

cédula ciudadanía de número 6.034.243 expedida en el municipio Villarica. en calidad apoderado señor **JAIME** del ARBELAEZ YEPES. identificado con la cédula de ciudadanía número 2.586.747 expedida en el municipio de Obando, Valle del Cauca, tendientes a obtener los siguientes permisos ambientales:

- 1. Concesión de aguas superficiales para uso de riego (jardín y huerta casera), a captar del nacimiento ubicado en el predio denominado "1) LA PRIMAVERA (EL EDÉN)", localizado en la **VEREDA** PARAÍSO (PLACER), jurisdicción del MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 284-2023, en beneficio del predio denominado "1) EL EDÉN", ubicado en la VEREDA EL PARAÍSO (PLACER). iurisdicción del MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 284-6301.
- 2. Permiso de ocupación de cauce para realizar la obra "muro de concreto reforzado longitud 4m altura 1m espesor 0,30m área 1,5m², en el predio denominado "1) LA PRIMAVERA (EL EDÉN)", ubicado en la VEREDA EL PARAÍSO (PLACER), jurisdicción del MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 284-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor GIL MESÍAS RAMÍREZ HERRERA, en calidad de apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

artículo quinto: - Publícar el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución de Bienes y Servicios número 1391 de fecha primero (01) de julio de dos mil catorce (2014), expedida por la

Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga. Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIONES DE CONCESION DE AGUAS MARZO DEL 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 0270 DEL CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL A INGENIERÍA Y CONTRATOS S.A.S. - EXPEDIENTE NÚMERO 9648-14"

RESOLUCIÓN NÚMERO 0254 DEL TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y SE **ADICIONAN UNAS OBLIGACIONES** LA Α RESOLUCIÓN NÚMERO 1083 DE 2012 Y SE APRUEBAN UNOS **PLANOS** Υ **OBRAS** CORRESPONDIENTE Α LA CONCESIÓN **AGUAS** SUPERFICIALES OTORGADA AL ACUEDUCTO RURAL VEREDAS LA JULIA, LA CASTALIA Y LA LOTERIA"

RESOLUCIÓN NÚMERO 2415 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014) "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE MODIFICA Y SE **ADICIONAN** UNAS **OBLIGACIONES** Α RESOLUCIÓN NÚMERO 558 DE 2009 A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - E.P.A. - E.S.P."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFICAR los numerales 1, 2 y 3 del artículo primero de la Resolución número 558 de fecha siete (07) de julio de dos mil nueve (2009) y adicionar los siguientes, los cuales quedarán así:

- "1) Veredas El Agrado y San Juan de Carolina del municipio de Salento, en un caudal de 1.491,35 Litros por segundo a derivar del Río Quindío, para uso doméstico.
- 2) Únicamente en situaciones de emergencia, un caudal de 30 litros por segundo a captar de la Quebrada La Víbora, fuente paralela al Río Quindío, bocatoma el Agrado Salento.
- 3) Vereda San Juan de Carolina del municipio de Salento, en un caudal de 4 Litros por segundo a derivar del Río Quindío, para uso doméstico (como medida de contingencia).
- 4) Vereda Volcanes/San Pedro del municipio de Armenia, sobre el Río Quindío, para destinarla a uso industrial, caudal que será regresado a la misma fuente aguas abajo.
- 5) Vereda El Agrado del municipio Salento, punto donde construvó la bocatoma para abastecer la estación de bombeo. en la vereda San Juan de Carolina, municipio de Salento en un caudal de 400 Litros por segundo a derivar Río del Quindío. para uso doméstico. como medida de contingencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGAR а favor de **EMPRESA PÚBLICAS** DF ARMENIA E.P.A.-E.S.P.. identificada NIT con número 890.000.439-9. representada legalmente por el señor CARLOS

ALBERTO HURTADO PLAZAS. identificado con la cédula de ciudadanía número 7.542.216 expedida en la ciudad de Armenia, CONCESIÓN **AGUAS** DE SUPERFICIALES para uso doméstico е industrial, en beneficio de los usuarios suscritos servicio de acueducto У alcantarillado que presta dicha empresa, en los siguientes términos:

- 1) Veredas El Agrado y San Juan de Carolina del municipio de Salento, en un caudal de 1.491,35 Litros por segundo a derivar del Río Quindío, para uso doméstico.
- 2) Únicamente en situaciones de emergencia, un caudal de 30 litros por segundo a captar de la Quebrada La Víbora, fuente paralela al Río Quindío, bocatoma el Agrado Salento.
- 3) Vereda San Juan de Carolina del municipio de Salento, en un caudal de 4 Litros por segundo a derivar del Río Quindío, para uso doméstico (como medida de contingencia).
- 4) Vereda Volcanes/San Pedro del municipio de Armenia, sobre el Río Quindío, para uso industrial, caudal que será regresado a la misma fuente aguas abajo.
- 5) Vereda El Agrado del municipio de Salento, punto donde se construyó la bocatoma para abastecer la estación de bombeo, en la vereda San Juan de Carolina.

municipio de Salento en un caudal de 400 Litros por segundo a derivar del Río Quindío, para uso doméstico, como medida de contingencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: FΙ término de la prórroga de la concesión de aguas, será de tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado а petición del concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978.

En el evento de no solicitar ante Autoridad Ambiental prórroga de la presente concesión aguas dentro del término señalado anteriormente, entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTÍCULO TERCERO:- Que de conformidad con la parte motiva de este Acto Administrativo, el agua para consumo humano es un

derecho fundamental amparado constitucionalmente, además es de interés general por lo que la presente concesión lo ampara y no podrá el concesionario desconocerlo ni vulnerarlo a la población.

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR a la Resolución
número 558 de fecha siete (07) de
julio de dos mil nueve (2009) las
siguientes obligaciones:

- En cumplimiento del Decreto 1449 de 1977, el concesionario deberá proteger la zona de la ronda hídrica de los nacimientos, así como también:
 - a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
 - c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - e) Construir y mantener las instalaciones v obras

- hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
- 2. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.
- 3. Conforme a lo dispuesto por la 373 de 1997, Ley el concesionario deberá dar cumplimiento estricto las estrategias del programa de uso eficiente y ahorro del agua y a las contempladas en el sistema, con el fin de dar cumplimiento a la Reglamentación de Corrientes.
- 4. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico industrial, е cualquier uso diferente otorgado considera se incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
- 5. El actual proyecto en ejecución de las Empresas Públicas de Armenia - EPA, relacionado con la construcción de una bocatoma auxiliar localizada en el sector denominado Las Águilas (Vereda Chagualá), apoyaría la demanda de agua hacia el municipio de Armenia, si al

momento de su funcionamiento tomara 400 litros de los 1500 litros concesionados actualmente, dejando los 1100 litros restantes a la actual bocatoma EPA, para así alivianar la necesidad de agua que existe entre el Tramo 1 y 3 especialmente para los meses de Julio y Agosto.

6. Como medida de compensación por el aprovechamiento y uso del hídrico, recurso se deberán establecer las acciones de conservación en las áreas de importancia estratégica señaladas, para la conservación del recurso hídricos (AIECRH), mediante el establecimiento de plantaciones protectoras vegetales. enriquecimientos Para plantaciones protectoras la densidad de siembra debe ser de 1100 árboles por hectárea, aplica para sitios donde predominan pastos 0 descubierto el área. Si hay una sucesión vegetal en el área o se encuentran espacios o vacíos se deben establecer sistemas de enriquecimiento vegetal densidad de siembra de 100 árboles por hectárea.

Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), Hoyado, siembra con plántulas mayores a 25 cm, fertilización y cada cuatro debe realizar meses se silvicultura mantenimiento cada cuatro meses, un periodo por mínimo dos (2) años.

PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DE LA CONCESIONARIA:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., negarse 0 а suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: - Por Subdirección de Regulación ٧ Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, realizar la evaluación técnica de los planos y memorias presentados por Empresas Públicas de Armenia -E.P.A.- E.S.P., en aras de determinar si cumplen o no los requisitos señalados en el Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los

Ingenieros comisionados en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que el permiso a deberá prorrogar corresponder respectivamente al reportado en la solicitud objeto de la presente autorización. En caso de requerir modificaciones informar la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SÉPTIMO: ΕI concesionario deberá avisar de inmediato а la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas. medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: EI concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la eiecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, informar a esta Autoridad Ambiental У cumplir con obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - El Concesionario, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de un millón veintiún mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$ 1.021.425),

por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental correspondientes a la solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: - ALLEGAR a la Ssubdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de un (01) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: -

El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente en aras de prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados. Así mismo deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe materia sobre ambiental. especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: -

En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá

solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para cual presentará documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con el artículo 51 del de Decreto 1541 1978. La Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., está facultada autorizar dicho para traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -

El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - El Concesionario deberá cancelar la por tasa utilización del agua concesionada. cuyo valor liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION **AUTONOMA** REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ. de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004 y sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren con posterioridad а este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de

cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -Exhortar al Concesionario a dar cumplimiento a los programas de uso eficiente y ahorro del agua, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo У según los condicionamientos técnicos incorporados al mismo por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: -PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q. a costa del interesado, quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación, conforme al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la EMPRESA PÚBLICAS DE ARMENIA - E.P.A - E.S.P., a través de su representante legal el señor CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C. R. Q., el cual deberá interponerse por escrito en diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la des fijación del edicto, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso

Dado en Armenia Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Jurídica: Jhon Faber Quintero Olaya Revisión y Aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón Provectó: Luisa Marín.

AUTOS DE DESISTIMIENTO DE CONCESION DE AGUAS MARZO DEL 2015

OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SUBDIRECCION DF REGULACIÓN Υ CONTROL AMBIENTAL AUTO INICIACIÓN DE DE TRÁMITE DE **PERMISO** VERTIMIENTO. SRCA-AITV-172-03-15 ARMENIA. QUINDÍO. **VEINTE (20) DE MARZO DE** DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9350-2014 tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde el señor **MARIO FERNANDEZ** FRANCO. identificado con cédula de ciudadanía número 7.526.164: actúa en calidad de APODERADO del señor DAVID MURRAY STRACHAN COPROPIETARIO de FINCA HOTEL **TUMBAGA** ubicado en la Vereda EL ZIPA, del Municipio ARMENIA de (Q.), compuesta por los siguientes predios: 1) LOTE NÚMERO DOS (2) FINCA TUMBAGA: identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-161190 y cédula catastral número 63001000200003406000 2) LOTE NÚMERO TRES (3) FINCA TUMBAGA: identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-161191 y cédula catastral número 63001000200003407000, 3) LOTE **NÚMERO CUATRO (4) FINCA** TUMBAGA; identificado con la matricula inmobiliaria No. 280**161192** y cédula catastral número **63001000200003408000**.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **0983** de fecha 18 de febrero de 2014.

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **MARIO FERNANDEZ** FRANCO. identificado cédula de con ciudadanía número 7.526.164: quien actúa en calidad de APODERADO del señor DAVID **MURRAY** STRACHAN COPROPIETARIO de la FINCA **HOTEL TUMBAGA** predio objeto del presente trámite de Permiso de Vertimiento, en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Cítese como tercero determinado en los términos del Artículo 73 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora ADRIANA **FERNANDEZ** FRANCO, para que se notifique personalmente del presente acto administrativo.

SEXTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÌQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisó: Abogados: Dr. Jeyson Pérez Jurado y Dra. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión Técnica: Carlos Jairo

Gaviria Ceballos. **Expediente:** 9350-2014.

Proceso: Regulación y Control. **Asunto:** Permiso de Vertimiento.

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN CONTROL Υ **AMBIENTAL** INICIACIÓN DE AUTO DE TRÁMITE **PERMISO** DE VERTIMIENTO. SRCA-AITV-102-03-15 ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 8571-2014 tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde el señora **NELLY LEZCANO DE CORTÉS**: identificado con la cédula de ciudadanía número 24.444.681 expedida en la ciudad de Medellín; es PROPIETARIO del predio: 1) LOTE DE TERRENO -LOTE MI CHAGRITA ubicado en la Vereda LA CRISTALINA, Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con la matricula **280-195333** V inmobiliaria No. 0002cédula catastral número 00008-0472-000; quien actúa mediante el apoderado, señor LUIS **ELÍAS MONTAÑO** AVILA. identificado la cèdula de con ciudadanía número 9.776.612: expedida en la ciudad de Calarcá.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **6714** de fecha 04 de noviembre de 2014.

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS ELÍAS MONTAÑO AVILA, identificado con la cèdula de ciudadanía número 9.776.612; quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora NELLY LEZCANO DE CORTÈS. identificada con cédula de ciudadanía número 24.444.681, PROPIETARIA del predio objeto del presente trámite de Permiso de Vertimiento, en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÌQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogados: Dr. Jeyson Pérez Jurado y Dra. Luz Piedad Arbelaéz Pérez.

Revisión Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Aprobación Técnica: Ing. Mónica Bolívar.

Expediente: 8571-2014.

Proceso: Regulación y Control. **Asunto:** Permiso de Vertimiento.

LA **SUBDIRECCION** DE REGULACION CONTROL Υ AMBIENTAL CONVENIO **DEPARTAMENTO** DEL QUINDIO No. 006 - ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 **DE AGOSTO 27 DE 2012** AUTO DE INICIACION DE **TRAMITE PERMISO** DE **VERTIMIENTO**

SRCA-AITV-106-03-15 ARMENIA, QUINDÍO SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015.

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado674-13, presentada por el. señor ARNULFO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía nro 4.406.628 expedida en Circasia quien actúa en calidad de propietaria del predio. 1)LOTE LA LAGUNA Vereda, LA JULIA (LA PRADERA) del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No 280-130547 Y código catastral número 63190000200020084000 tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia

la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la imprevisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 y siguientes de la ley 99 del año 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ. teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibos de Caja No. **5955** Y **590** del 29/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación ٧ la CRQ Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio predio:1) CIRCASIA. del LAGUNA ", vereda, LA JULIA) LA PRADERA por un valor CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: Notifíquese del contenido del presente Auto de Inicio al señor ARNULFO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía nro. 4.406.628, а la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por

el articulo 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto , no se ha otorgado aún, el Permiso de Vertimiento

QUINTO Citar como tercero determinado López De Rodríguez Amanda, López Marín Arsenio, López Marín Dorance, López Marín Rodolfo, López Marín Saúl en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

SEXTO El artículo 75 de la ley 1437 de 2011, expresa: Improcedencia "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLOPALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, proyecto y reviso: Margarita Giraldo S

Revisión técnica: Carlos Jairo Gaviria C

Exp 674-13

Subdirección de Regulación y control Ambiental.

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-077-03-15

ARMENIA, TRES(03) DE MARZODE
DOS MIL QUINCE (2.015)
Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A.
E.S.P. No. 008
Del 27 de Agosto de 2012.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación de los permisos de vertimiento radicados con el nro. 981-13 presentado por señor **JORGE EDUARDO** PALACIO POSADA .identificado con cédula de ciudadanía número **19.057.179**, y quien actúa calidad de propietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio " 1) LA MIRANDA ubicado la vereda NARANJAL del municipio CIRCASIA de identificado con matricula inmobiliaria nro. 280-59646 y ficha catastral 63190000200070149000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar. el señor JORGE EDUARDO PALACIO POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número **19.057.179**, expedida en Armenia, quien actúa en calidad de solicitante en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1) MIRANDA ubicado en la vereda NARANJAL del municipio de **CIRCASIA** Q la que documentación presentada ha sido

evaluada y aceptada, por tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro: Margarita Giraldo s Reviso In g Carlos Jairo Gaviria Exp 981

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-070-03-15 ARMENIAQ TRES (3)DE MARZO DE DOS MIL QUINCE Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación de los permisos de vertimiento radicados con el nro. 2857-13 presentado Que el día catorce de (14) de febrero de (2013),trece **JOSE** mil **JIMENEZ** PEÑA. GUILLEMO identificado cédula con de ciudadanía 7.510.271. número quien actúa calidad en de propietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1) LOTE LA ARGELIA, ubicado en la vereda PARAJE RIO ROJO (EL RECREO) del municipio de GENOVA Q, identificado con matricula inmobiliaria nro 282-15954 y ficha catastral Nro 63302000100080042000,, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO. Comunica JOSE GUILLEMO JIMENEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.510.271, quien actúa en calidad COPROPIETARIO en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio "1) LOTE LA ARGELIA, ubicado en la vereda PARAJE RIO ROJO (EL RECREO) del municipio de GENOVA , que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo. NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambienta

Elaboro: Margarita Giraldo s

SUBDIRECCION DE REGULACION Υ CONTROL **AMBIENTAL INICIACION** DE AUTO DE DE TRAMITE **PERMISO VERTIMIENTO** SRCA-AITV-146-17-03-15 ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 0228-15 tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde las señoras (es) HUGUET **GIOVANNY GONZALEZ RAMIREZ** v NOHELIA RESTREPO BLANCO. identificadas (os) con las cédulas de ciudadanía números 18494376 y 25021704 respectivamente; quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIAS** (OS) del predio: 1) LOTE **DANIEL** Υ SEBASTIAN LOTE DE TERRENO NRO 3 ubicado en la Vereda LA CRISTALINA, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con la matricula inmobiliaria No. 193177 y cédula catastral número 000200080806000.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja 7496. (Fecha 5/12/14).

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras (es) HUGUET GIOVANNY GONZALEZ RAMIREZ y NOHELIA RESTREPO BLANCO, identificadas (os) con las cédulas de ciudadanía números 18494376 y 25021704 respectivamente; quienes actúan en calidad de COPROPIETARIAS (OS) o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÌQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO, REVISO Y APROBO: ABOG. FABIAN LONDOÑO

Expediente: 0228-15

REVISO Y APROBO: ING. LUIS

CARLOS OROZCO

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-142-17-03-15 ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 0360-15 tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde las señoras (ES) LUZ MERY CARMONA RIOS. **BLANCA** CECILIA LLANTEN RUIZ Y JOSE RENDON DUVAN CUERVO: identificados con las cédulas de ciudadanía números 43381926, 48624031 70302096 V respectivamente, son COPROPIETARIAS (OS) del predio: 1) SAN MATIN ubicado en la Vereda ORINOCO (GUATEMALA), del Municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-35194 y cédula número catastral 63470000100100364000.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja 0344 (Fecha 23/01/2015).

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora BLANCA CECILIA LLANTEN **RUIZ:** identificada con la cedula de ciudadanía número 48624031. auien actúa calidad en COPROPIETARIA а su 0 apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: citar como terceros determinados a los señores LUZ MERY CARMONA RIOS y JOSE DUVAN **RENDON** CUERVO. identificados (a) con las cedulas de ciudadanía No. 43381926 70302096 respectivamente, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011

NOTIFÌQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO Y REVISION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

Expediente: 0360-15

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. LUIS CARLOS

OROZCO.

SUBDIRECCION DE REGULACION Υ CONTROL **AMBIENTAL** AUTO DE INICIACION DE **TRAMITE PERMISO** DE **VERTIMIENTO** SRCA-AITV-143-17-03-15 ARMENIA. QUINDÍO. DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 0361-15 tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde las señoras (ES) PEDRO ALBERTO DIAZ SOLARTE. MARIA FLORENCIA **GUEVARA** GONSALES Y FABIO LONDOÑO **VERANO**; identificados con las cédulas de ciudadanía números 87450087, 27321265 Y 9737316 respectivamente, COPROPIETARIAS (OS) del predio: SANTA RITA ubicado en la Vereda ORINOCO (GUATEMALA), Municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado matricula con la inmobiliaria No. 280-65640 y cédula catastral número 63470000100100304000.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja 0343 (Fecha 23/01/2015).

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores PEDRO ALBERTO DIAZ SOLARTE **FABIO** LONDOÑO **VERANO**: identificados con las cedulas de ciudadanía números 87450087 Y 9737316 respectivamente, quienes actúan en calidad de COPROPIETARIAS (OS) o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto

administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: citar como terceros determinados a la señora MARIA **FLORENCIA GUEVARA** GONSALES, identificada con la ciudadanía cedula de No. **27321265**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011 NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE **EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO Y REVISION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

Expediente: 0361-15

REVISION Y APROBASION TECNICA: ING. LUIS CARLOS

OROZCO

SUBDIRECCION DE CONTROL REGULACION Υ **AMBIENTAL** AUTO DE INICIACION DE **TRAMITE PERMISO** DE **VERTIMIENTO** SRCA-AITV-144-17-03-15 ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO

DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 590-15 tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde las señoras (es) AMPARO FRANCO SOTO y CESAR AUGUSTO PALACIO MEJIA:

identificadas con las cédulas de ciudadanía números 24571602 y 10222643 respectivamente, son COPROPIETARIAS (os) del predio: 1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA – LOTE NUMERO TREINTA Y SEIS (36) - SEXTA ETAPA ubicado en la Vereda EL CAIMO, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-184515.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja 0231. (Fecha 16/01/2015).

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor EDISON JARAMILLO BERNAL; identificado con la cedula de

ciudadanía número 89006573. quien actúan en calidad de APODERADO DEBIDAMENTE **CONSTITUIDO** (poderes anexos al expediente) de los COPROPIETARIOS (a), en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÌQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO, REVISO Y APROBO: ABOG. FABIAN LONDOÑO

Expediente: 590-15

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. DIEGO RIVERA.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-199-03-15 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 7413-14 tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde el señor LUIS RAMIRO

GALVIS ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.500.029 quien es PROPIETARIO del predio: 1) LOTE VILLA ZULMA la ubicado en Vereda MONTAÑA, del Municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-170090 v cédula catastral número 63594000200020332000.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja 5733. (Fecha 18/09/14).

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE JESUS GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.531.444; quien actúa en calidad de apoderado del señor LUIS

RAMIRO **GALVIS ZAPATA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.500.029 quien es PROPIETARIO del predio: 1) LOTE VILLA ZULMA ubicado en la Vereda LA MONTAÑA, del Municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con la matricula inmobiliaria 280-170090 No. cédula catastral número **63594000200020332000** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÌQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental ELABORÓ, PROYECTO, REVISO

Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA.

SUBDIRECCION DE REGULACION CONTROL Υ **AMBIENTAL AUTO** DE INICIACION DE TRAMITE **PERMISO** DE **VERTIMIENTO** SRCA-AITV-148-17-03-15 ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO **DOS MIL QUINCE (2015)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 0265-15 tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde el señor JOSE GUILLERMO VIDAL FERNANDEZ: identificado con la cédula de ciudadanía número 10547089. es PROPIETARIO del predio: 1) LOTE # 24 URB. CAMPESTRE **PORTACHUELO** ubicado en la Vereda LA PADILLA, del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-135791 ٧ cédula catastral número 63401000100010459804.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el

recibo de caja 0256. (Fecha 19/1/2015).

CUARTO: Notificar el presente acto señor administrativo al JOSE GUILLERMO VIDAL FERNANDEZ: identificado con la cédula 10547089. ciudadanía número actúa calidad quien en de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÌQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBO: ABOG. FABIAN LONDOÑO

Expediente: 0265-15

REVISO Y APROBO: ING. LUIS

CARLOS OROZCO

Notificación Auto de Iniciación de Trámite Permiso de Vertimiento. Exp.: 0228 de 2015.

Armenia, Quindío

Señores (as)

HUGUET GIOVANNY GONZALEZ RAMIREZ Y NOHELIA RESTREPO BLANCO FINCA PREDIO: VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA / FINCA LA LUNITA

CEL. 3213579075 TEL. 7498827

SALENTO - QUINDIO

REFERENCIA: Notificación Auto de Iniciación de Trámite Permiso de Vertimiento.

Cordial Saludo,

De la manera más atenta le solicito sirva comparecer con esta citación y documento de identidad, a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ, ubicada en la calle 19N No. 19-55, entrada al barrio Mercedes del Norte de la ciudad de Armenia. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente, con el fin de notificarles de manera personal del contenido del Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento SRCA-AITV-146-17-03-15, mediante el cual se da inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de vertimiento.

De no presentarse, la notificación se surtirá por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante aclarar que el auto de Iniciación de tramite no constituye el otorgamiento del permiso de vertimiento, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida del trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

Atentamente,

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abog. FABIAN LONDOÑO.

SUBDIRECCION DE

REGULACION Y CONTROL

AMBIENTAL

AUTO DE INICIACION DE

TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-150-17-03-15 ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1407-15 tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010. donde el señor LUIS ALFONSO MUÑOZ ALZATE; identificado con la cédula de ciudadanía número 7541074, es PROPIETARIO del predio: 1) EL ROBLE ubicado en la Vereda LA CAUCHERA, del **FILANDIA** Municipio de (Q.), identificado la con matricula inmobiliaria No. 284-2365 v cédula catastral número 00-00-0002-0122-000.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja 1127. (Fecha 26/2/2015).

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS MUÑOZ ALFONSO ALZATE: identificado con la cédula de ciudadanía número 7541074. quienes actúan en calidad **PROPIETARIO** o a su apoderado. en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÌQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBO: ABOG. FABIAN LONDOÑO

Expediente: 1407-15

REVISO Y APROBO: ING. MONICA

BOLIVAR.

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008

DE AGOSTO 27 DE 2012

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-182-03-15 ARMENIA, QUINDÍO

VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 2698-13, presentada por el señor el señor GUALTEROS RODRIGUEZ **CAMPO** ELIAS. identificado con cédula de ciudadanía número 1288145, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: 1) LOTE LA LINDA, ubicado en la Vereda EL DORADO, del Municipio de GENOVA (Q.), identificado matricula con inmobiliaria No. 282-8132 y código catastral número **00-01-0006-0044- 000,** Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y jurídica de la documentación y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1625 por concepto de "pago permiso trámite vertimientos STAR proyecto entre la Gobernación y la CRQ Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 municipio de GENOVA del predio LA LINDA" por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía

gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **GUALTEROS RODRIGUEZ** CAMPO ELIAS, identificado con ciudadanía número de 1288145, quien actúa en calidad de COPROPIETARIO а 0 apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PROYECTO, ELABORO, REVISO Y APROBO: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBO: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008

DE AGOSTO 27 DE 2012 AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-183-03-15 ARMENIA, QUINDÍO VEINTE DE MARZO DEL AÑO

VEINTE DE MARZO DEL ANO DOS MIL QUINCE (2.015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2738-13**, presentada por el señor el señor **LUIS**

TORO **FERNANDO** ALVAREZ. identificado con cédula de ciudadanía número 9800215, quien actúa en calidad de SOLICITANTE para el permiso de vertimiento del predio: 1) LOTE EL BRILLANTE, ubicado en la Vereda RIO GRIS, del **GENOVA** Municipio de (Q.), identificado matricula con inmobiliaria No. 282-306 y código catastral número 63302000100130069000, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y jurídica de la documentación y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1651 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos

proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 municipio de GENOVA predio LA PLAYITA" por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

QUINTO: Notificar el presente acto administrativo а la señora MARGARITA MARIA TORO RUIZ: identificado con la cédula de ciudadanía número 41934821. auien actúa calidad de en COPROPIETARIA а su 0 apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Citar como tercero **ANDRES** determinado al señor FELIPE TORO RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía número 9730488, calidad de en **COPROPIETARIO** O su apoderado, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental PROYECTO, ELABORO, REVISO

Y APROBO: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBO: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA.

LA **SUBDIRECCION** DE REGULACION CONTROL Υ AMBIENTAL CONVENIO **DEPARTAMENTO** DEL QUINDIO No. 006 - ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 DE AGOSTO 27 DE 2012 AUTO DE INICIACION DE TRAMITE **PERMISO** DE **VERTIMIENTO** SRCA-AITV-184-03-15 ARMENIA, QUINDÍO VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 2860-13, presentada por el señor el señor CARLOS JULIO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 9800215, quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del PARCELA N. 12 LA INCORA (EL MIRADOR), ubicado en la Vereda LA TOPACIA. del Municipio de GENOVA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 282-24573 y código catastral número 63302000100010072000, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida quedando pendiente la

evaluación técnica y jurídica de la documentación y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ. teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1616 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos STAR proyecto entre la Gobernación v la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 municipio de GENOVA del predio EL MIRADOR" por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor CARLOS JULIO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 9800215, quien actúa en calidad de COPROPIETARIO o a su

apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Citar como tercero determinado a la señora **ANA JUDITH RENDON LOPEZ**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PROYECTO, ELABORO, REVISO Y APROBO: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBO: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-149-17-03-15

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9221-14 tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde el señor ABIECER MUÑOZ RENDON; identificado con la cédula de ciudadanía número 4530424, es PROPIETARIO del predio: 1) EL POMAR ubicado en la Vereda LA MONTAÑA, del Municipio de

QUIMBAYA (Q.), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-25423 y cédula catastral número 63594000200020076000.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja 7337. (Fecha 28/11/2014).

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor ABIECER MUÑOZ RENDON; identificado con la cédula de ciudadanía número 4530424, quien actúa en calidad de PROPIETARIO o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía

gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÌQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBO: ABOG. FABIAN LONDOÑO

Expediente: 9221-14

PALACIO

REVISO Y APROBO: ING. ALBERTO VELASQUEZ.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-198-03-15 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento **DINESLY** con radicado (es) MIRANDA DE AMAYA, MARGARITA CORREDOR ALAGUNA v OSCAR FLOREZ **CORTES**: identificadas las con cédulas de ciudadanía números 24465573, 35455435 Y 3228797 respectivamente, son COPROPIETARIAS (OS) del predio: del predio: 1) LOTE # 10A ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, Municipio de **ARMENIA** (Q.), identificado matricula con la inmobiliaria 280-170599 No.

cédula catastral número **63001000300003082000.**

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja 7582. (Fecha 10/12/2014).

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor el señor OSCAR **FLOREZ** CORTES. identificado con la cédula de ciudadanía número 3.228.797: quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio: 1) LOTE # 10A ubicado en la Vereda CAIMO, del Municipio ARMENIA (Q.), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-170599 y cédula catastral número **63001000300003082000** o a su

apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: citar como terceros determinados а las señoras DINESLY MIRANDA DE AMAYA y **MARGARITA CORREDOR** ALAGUNA: identificadas con las cédulas de ciudadanía números 24465573 35455435 ٧ respectivamente, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011

NOTIFÌQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. ALBERTO VELASQUEZ.

SUBDIRECCION DE REGULACION Υ CONTROL **AMBIENTAL** AUTO DE INICIACION DE TRAMITE **PERMISO** DE SRCA-AITV-145-VERTIMIENTO 03-15 DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO 2015 (17/03/2015) ARMENIA, QUINDÍO.

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9488-14 tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde la señora MERY RESTREPO DE CUELLAR, identificada con la de ciudadanía cédula número 41344318, es PROPIETARIA del predio: 1) LOTE "EL REFUGIO" ubicado en la Vereda HOJAS ANCHAS. del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-159143 y cédula catastral número 63001000100003048000.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **7628.** (Fecha 12/12/2014).

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MERY RESTREPO DE CUELLAR. identificada cédula con la ciudadanía número 41344318. quien actúa en calidad de PROPIETARIA o a su apoderado. en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÌQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO Y REVISION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

Expediente: 9488-14

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. ALBERTO VELASQUEZ.

SUBDIRECCION DE REGULACION Υ CONTROL **AMBIENTAL** CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Nº 006-ESAQUIN S.A. E.S.P. Nº 008 DE AGOSTO 27 DE 2012 INICIACION AUTO DE DE TRAMITE **PERMISO** DE SRCA-AITV-204-VERTIMIENTO ARMENIA, 03-15 QUINDIO, **VEINTISIETE (27) DE MARZO DE** DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **10197-12** tal como lo

establece el Decreto 3930 de 2010, a nombre de la señora GLORIA ELIZABETH VILLANUEVA LOPEZ. identificada con la cédula de ciudadanía número 41.887.773: quien actúa en calidad de COPROPIETARIA del predio 1) ZULAIBAR LA FRANCIA ubicado en la Vereda PUERTO ESPEJO (ZULAIBAR), del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-68686 y cédula catastral número 63001000200000852000.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **5861.** (Fecha 28-01-13).

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora GLORIA

ELIZABETH VILLANUEVA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.887.773. actúa calidad de quien en COPROPIETARIA su O а apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: citar como terceros determinados а JUSTO **IVAN** VILLANUEVA LOPEZ, LUIS ALFONSO VILLANUEVA LOPEZ, JOHN JAIRO VILLANUEVA LOPEZ, CLAUDIA VILLANUEVA LOPEZ. HELIO FABIO **VILLANUEVA** LOPEZ. WILLIAM VILLANUEVA VARON Y GLORIA ELIZABETH VILLANUEVA LOPEZ. en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011

NOTIFÌQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO Y REVISO JURIDICAMENTE:

ABOG. FABIAN MATEUS

Expediente: 10197

REVISO TECNICAMENTE:

ING. C. GAVIRIA

SUBDIRECCION DE REGULACION Υ CONTROL **AMBIENTAL** CONVENIO **DEPARTAMENTO** DEL QUINDÍO Nº 006-ESAQUIN S.A. E.S.P. Nº 008 DE AGOSTO 27 **DE 2012 AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO VERTIMIENTO** SRCA-AITV-205-03-15 ARMENIA, QUINDÍO, **VEINTISIETE (27) DE MARZO DE** DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 10204-12 tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010. señor **JOSE** nombre del **SALAMANCA DAGOBERTO** RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.498.786 de Armenia; quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio 1) LA ASTROMELIA ubicado la Vereda LA INDIA, Municipio de **ARMENIA** (Q.), con identificado matricula la inmobiliaria No. 280-58370 y cédula catastral número 63001000200000304000.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual

podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **5878.** (Fecha 28-01-13).

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al JOSE DAGOBERTO SALAMANCA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.498.786 de Armenia, quien actúa en calidad de PROPIETARIO o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÌQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO Y REVISO JURIDICAMENTE:

ABOG. FABIAN MATEUS

Expediente: 10204

REVISO TECNICAMENTE:

ING. C. GAVIRIA

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-0088-03-15 ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2015.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 05992-14, presentado por la señora **ELENA VARELA** AMILBIA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.581.256 expedida en Calarcá, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio 1) LOTE. LOTE N. 27 (CONDOMINO DEL **ENCENILLOS** MANANTIAL) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con la matricula inmobiliaria número 280-188684 y cédula catastral número 0001-0006-0020-000; tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora AMILBIA ELENA VARELA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.581.256 expedida en Calarcá, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio 1) LOTE. LOTE N. 27 (CONDOMINO ENCENILLOS DEL MANANTIAL) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.), que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se

procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, APROBO Y REVISO JURIDICAMENTE:

ABOGADO. FABIAN MATEUS L.

EXP. 05992-2014

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Υ CONTROL AMBIENTAL **CONVENIO** DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Nº 006-ESAQUIN S.A. E.S.P. Nº 008 DE AGOSTO 27 DE 2012 AUTO DE TRAMITE PERMISO DE **VERTIMIENTO SRCA-ATV-022-03-**ARMENIA. 15 QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento negación 0 Permiso de Vertimiento radicado con número 3300-14, presentado por la señora DORA LIGIA VEGA SANABRIA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.634.131, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio 1) LA COLINA CAMPESTRE ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del **CIRCASIA** Municipio de (Q.), identificado con la matricula inmobiliaria número 280-33691 y cédula catastral número

63190000100060109000; tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora DORA LIGIA VEGA SANABRIA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.634.131, actúa calidad quien en PROPIETARIA del predio 1) LA COLINA CAMPESTRE ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.), que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, APROBO Y REVISO JURIDICAMENTE:

ABOGADO. FABIAN MATEUS L.

EXP. 3300-2014.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-0087-03-15 ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2015.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el

otorgamiento negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 04572-12, presentado por la señora ANGELA MARIA RODRIGUEZ MAYA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.914.643 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de CO-PROPIETARIA del predio 1) LOTE 16 URBANIZACIÓN ANTONIO ubicado en la Vereda LA TEBAIDA (EL EDEN) del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con la matricula inmobiliaria número 280-164239 y cédula catastral 63401000100020212000; número tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la señora ANGELA MARIA RODRIGUEZ MAYA y al señor JOSE **RODRIGUEZ PROPIETARIOS** GIRALDO. del predio 1) LOTE # 16 URBANIZACIÓN SAN ANTONIO ubicado en la Vereda LA TEBAIDA (EL EDEN) del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, APROBO Y REVISO JURIDICAMENTE:

ABOGADO. FABIAN MATEUS L.

EXP. 04572-2012

SUBDIRECCIÓN LA DE REGULACIÓN Υ CONTROL **AMBIENTAL** Convenio Departamento del Quindío No. 006 - Esaguín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE **PERMISO** DE **VERTIMIENTO** SRCA-AITV- 158 -03-15 ARMENIA QUINDIO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento radicado con el No.10256-12, presentada por el señor MARCO FERNANDO MARTINEZ GOMEZ. identificado con cédula ciudadanía 7.519.597 de Armenia (Q), quién actúa en calidad de COPROPIETARIO del RURAL: 1) LA CASCADA, ubicado la vereda BAMBUCO, del municipio de Filandia (Q), identificado la con matrícula inmobiliaria No.284-3931 y código catastral N° 00000030187000, el cual se adelantar bajo el expediente 2379-13.

Parágrafo: El **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTMENTOS, teniendo en mismo sólo cuenta que él evidencian la existencia de la documentación requerida en el quedando pendiente trámite, la evaluación técnica y la revisión del

estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en el artículo 68 del Código de **Procedimiento** Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor MARCO FERNANDO MARTINEZ GOMEZ. identificado con cédula ciudadanía 7.519.597 de Armenia (Q), al predio RURAL: 1) LA CASCADA, ubicado en la vereda BAMBUCO. del municipio de Filandia (Q).

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de días de la citación. NOTIFIQUESE POR **AVISO** señor **MARCO FERNANDO** MARTINEZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 7.519.597 de Armenia (Q), quién actúa en calidad de COPROPIETARIO al predio rural LA CASCADA, ubicado en la vereda BAMBUCO, del municipio de Filandia (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No.284-3931 y código catastral N° 00000030187000.

TERCERO: Publíquese el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

QUINDÍO DEL REGIONAL C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente siguiente mediante el ingreso; Recibo de caja número 927 del 31/01/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE DE **VERTIMIENTO** PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA SECTOR 2 DEL PREDIO CASCADA", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Υ UN **PESOS** (\$41.171.00).

Notifiquese CUARTO: como terceros determinados de acuerdo a expresado en la parte considerativa, en los términos v para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los señores а MIGUEL ANGEL **MARTINEZ PAULA** HOYOS V **ANDREA** MARTINEZ HOYOS, al predio rural LA CASCADA, ubicado en la vereda BAMBUCO, del municipio de Filandia (Q), para que si lo intervengan consideran en la la actuación presente en administrativa.

QUINTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no

procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

SUBDIRECCIÓN LA DE REGULACIÓN Υ CONTROL AMBIENTAL Convenio Departamento del Quindío No. 006 - Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE **VERTIMIENTO** SRCA-AITV- 181 -03-15 ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor EISNER IVAN CORREA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.530.220.

actúa calidad quién en de **COPROPIETARIO** del predio RURAL: 1) LA MARIA, ubicado en la Vereda LA JULIA del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 284-6384 código catastral N° ٧ 00000010346000, el cual se adelantara bajo el expediente No. 2381-13

ΕI Parágrafo: **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTMENTOS, teniendo en que él mismo sólo cuenta evidencian existencia la de la documentación requerida el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO **SEGUNDO:** Notifiquese personalmente el presente Auto de Iniciación Tramite, según lo establecido en el artículo 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor EISNER IVAN CORREA OSORIO. identificado con la cédula ciudadanía número 7.530.220, al predio rural LA MARIA, ubicado en la Vereda LA JULIA del Municipio de FILANDIA (Q).

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación,

NOTIFIQUESE POR AVISO al señor EISNER IVAN CORREA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.530.220, al predio rural LA MARIA, ubicado en la Vereda LA JULIA del Municipio de FILANDIA (Q),),

ARTICULO TERCERO: Publiquese el presente Auto de Iniciación de Trámite. los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 1238 del 07/02/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE DE VERTIMIENTOS **PROYECTO ENTRE** STARD GOBERNACIÓN Y LA CRQ, CON **RESOLUCION 722 DE AGOSTO 22** DEL MUNICIPIO DE FILANDIA SECTOR 2 DEL PREDIO MARIA v/", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO **SETENTA** Υ UN **PESOS** (\$41.171.00).

ARTICULO CUARTO: Notifíquese como terceros determinados de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa, en los términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. los señores а GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ OSORIO. **ISABEL** CRISTINA. DOLLY OSORIO DE RIVERA. LEONELA **OSORIO** DE

AGUDELO. **HOMER** OSORIO CORREA, ÁNGELA INÉS OSORIO RAMÍREZ. MARÍA HERNÁN OSORIO RAMÍREZ Y JOSÉ ISEL OSORIO SÁNCHEZ al predio al predio rural LA MARIA, ubicado en la Vereda LA JULIA del Municipio de FILANDIA (Q), para que si lo consideran intervengan la presente en la actuación administrativa.

ARTICULO QUINTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista. Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

SUBDIRECCIÓN LA DE REGULACIÓN Υ CONTROL **AMBIENTAL** Convenio Departamento del Quindío No. 006 - Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE **PERMISO** DE **VERTIMIENTO** SRCA-AITV- 160 -03-15 ARMENIA QUINDIO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento. presentada por la señora la señora ALIRIA **BENAVIDES** HOYOS. identificada con la cédula de número 24.481.717 ciudadanía expedida en Armenia, quién actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio RURAL: 1) NARANJALITO, ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO, del municipio de Armenia (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-17628 y código catastral 63001000200000231000, el cual se adelantado con el No. 02872-14.

Parágrafo: El PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTMENTOS, teniendo en mismo sólo cuenta que él evidencian la existencia de la documentación requerida en el quedando pendiente trámite. evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema

tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en Código el Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la **ALIRIA BENAVIDES** señora HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.481.717 expedida en Armenia al predio RURAL: 1) NARANJALITO, ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO, del municipio de Armenia (Q),

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la lev 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR AVISO a la señora ALIRIA **BENAVIDES** HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.481.717 expedida en Armenia al predio rural NARANJALITO, ubicado la vereda **PUERTO ESPEJO**. municipio de Armenia (Q),

TERCERO: Publíquese el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., teniendo como soporte el previamente valor cancelado mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 2608 del 20/04/2014 por concepto de "CANCELA FACTURA No. SO-404 VERTIMIENTO. PERMISO DE CONVENIO NO. 009 SEGÚN RESOLUCIÓN 722", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO **SETENTA** Υ UN **PESOS** (\$41.171.00).

CUARTO: Notifíquese como terceros determinados de acuerdo a expresado en parte la considerativa, en los términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. а los señores ARLES **BENAVIDES** HOYOS. AMPARO BENAVIDES HOYOS, ALVARO BENAVIDES HOYOS. ALBERTO BENAVIDES HOYOS V AMANDA **BENAVIDES** DE HOYOS. rural NARANJALITO. ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO, del municipio de Armenia (Q), para que si lo consideran intervengan en la presente en la actuación administrativa.

QUINTO: Téngase como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

SUBDIRECCIÓN LA DF REGULACIÓN CONTROL Υ AMBIENTAL Convenio Departamento del Quindío No. 006 - Esaguín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE **PERMISO** DE **VERTIMIENTO** SRCA-AITV- 162 -03-15 ARMENIA QUINDIO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora MARIA CRISTINA **OSPINA** VILLA. identificada con la cédula de ciudadanía número 24.471.699 expedida en Armenia, quién actúa en calidad de COCOPROPIETARIA predio RURAL: 1) PALMAS, ubicado en la vereda EL **CAIMO** (PORTUGALITO), del municipio de Armenia (Q),

identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-73661 y código catastral N° 63001000300000048000, el cual se adelantara bajo el expediente No. 02873-14

Parágrafo: El PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTMENTOS, teniendo en mismo sólo cuenta que él evidencian la existencia de la documentación requerida en el trámite. quedando pendiente evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en Código el Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora MARIA CRISTINA OSPINA VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.471.699 expedida en Armenia, al predio rural LAS PALMAS, ubicado en la vereda EL CAIMO (PORTUGALITO), del municipio de Armenia (Q).

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR AVISO a la señora MARIA CRISTINA OSPINA VILLA, identificada con la cédula de

ciudadanía número 24.471.699 expedida en Armenia al predio rural LAS PALMAS, ubicado en la vereda EL CAIMO (PORTUGALITO), del municipio de Armenia (Q).

TERCERO: Publíquese el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente siguiente mediante el ingreso: Recibo de caja número 2609 del 29/04/2014 por concepto "CANCELA FACTURA No. SO-405 PERMISO DE VERTIMIENTO. NO. CONVENIO 009 SEGÚN RESOLUCIÓN 722", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Υ UN **PESOS** (\$41.171.00).

CUARTO: Notifiquese como tercero determinado de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa, en los términos y para los fines del del artículo 73 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo 1437 de 2011), al señor FIDEL GIRALDO HENAO, al predio rural LAS PALMAS, ubicado en la EL CAIMO vereda (PORTUGALITO), del municipio de Armenia (Q), para que si lo considera conveniente intervenga en la presente en la actuación administrativa.

QUINTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

SUBDIRECCIÓN LA DE **CONTROL** REGULACIÓN Υ **AMBIENTAL** Convenio Departamento del Quindío No. 006 - Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012 AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE **PERMISO VERTIMIENTO** DE SRCA-AITV- 157 -03-15 17 MARZO DE 2015.

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **DIEGO** CARMONA MADRID, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.504.140 expedida en Armenia, quién actúa en calidad PROPIETARIO del predio RURAL: 1) LA ILUSIÓN, ubicado en la (PUERTO **CRISTALINA** vereda ESPEJO). del municipio Armenia (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-82953 código catastral У 63001000200000235000, el cual se adelantara baio el expediente No.02874-14

Parágrafo: El PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTMENTOS, teniendo en cuenta éΙ mismo sólo que evidencian existencia la la documentación requerida en el trámite. quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Notifiquese personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor DIEGO **CARMONA** MADRID. identificado con la cédula de ciudadanía número 7.504.140 expedida en Armenia, al predio rural LA ILUSIÓN, ubicado en la vereda CRISTALINA (PUERTO ESPEJO), del municipio de Armenia (Q).

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR AVISO al señor DIEGO CARMONA MADRID, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.504.140 expedida en Armenia, al predio rural LA ILUSIÓN, ubicado en la vereda CRISTALINA (PUERTO ESPEJO), del municipio de Armenia (Q).

TERCERO: Publíquese el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la lev 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 2610 del 29/04/2014 por concepto de "CANCELA FACTURA No. SO-406 DE PERMISO VERTIMIENTO. CONVENIO NO. 009 SEGÚN RESOLUCIÓN 722", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO Υ UN SETENTA **PESOS** (\$41.171.00).

CUARTO: Téngase como interesado en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 159 - 03-15 ARMENIA QUINDIO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio radicada con el No. 2875-14, presentada por la

señora TERESA CADAVID DE DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.443.096 expedida en Armenia, quién actúa en calidad de PROPIETARIA del predio RURAL: 1) VILLA OLGA, ubicado en la vereda EL CAIMO (PORTUGALITO), del municipio de Armenia (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-90279 de Armenia y código catastral Nº 63001000300001054000, el cual se adelantara bajo el expediente 2875-14.

Parágrafo: El PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO **DE VERTMENTOS,** teniendo en mismo cuenta que él evidencian la existencia de la documentación requerida el en trámite, quedando pendiente evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en Código el de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora TERESA CADAVID DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.443.096 expedida en Armenia (Q), al predio RURAL: 1) VILLA OLGA, ubicado la vereda EL **CAIMO** en (PORTUGALITO), del municipio de Armenia (Q),

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR AVISO a la señora TERESA CADAVID DE DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.443.096 expedida en Armenia, al predio rural VILLA OLGA, ubicado en la vereda EL CAIMO (PORTUGALITO), del municipio de Armenia (Q),

TERCERO: Publíquese el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA** QUINDÍO REGIONAL DEL C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante siquiente el ingreso: Recibo de caja número 2611 del 26/06/2014 por concepto "CANCELA FACTURA No. SO-409 PERMISO DE VERTIMIENTO. NO. 009 SEGÚN CONVENIO RESOLUCIÓN 722", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO Υ UN SETENTA **PESOS** (\$41.171.00).

CUARTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

SUBDIRECCIÓN LA DE REGULACIÓN Υ **CONTROL AMBIENTAL** Convenio Departamento del Quindío No. 006 - Esaguín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE **VERTIMIENTO** PERMISO DE SRCA-AITV- 161 -03-15 ARMENIA QUINDIO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor ALBERTO BUSTAMANTE GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.492.742

expedida en Armenia, quién actúa en calidad de PROPIETARIO del predio RURAL: 1) VILLA COLOMBIA, ubicado en la vereda LA INDIA, del municipio Armenia (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-109690 ٧ código catastral No.63001000200000806000, el cual se adelantara bajo el expediente No.02878-14

Parágrafo: El PRESENTE NO **CONSTITUYE** EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO **DE VERTMENTOS,** teniendo en cuenta que éΙ mismo sólo de evidencian la existencia la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo Código establecido el en Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **ALBERTO** BUSTAMANTE GUTIERREZ, identificado con la ciudadanía cédula de número 7.492.742 expedida en Armenia, en el predio RURAL VILLA COLOMBIA, ubicado en la vereda LA INDIA, del municipio Armenia (Q).

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible

la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR **AVISO** presente Auto de Iniciación de **Tramite** al señor **ALBERTO** BUSTAMANTE GUTIERREZ. identificado la cédula con de 7.492.742 ciudadanía número expedida en Armenia, en el predio **VILLA** RURAL COLOMBIA, ubicado en la vereda LA INDIA. del municipio de Armenia (Q).

TERCERO: Publíquese el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL QUINDÍO REGIONAL C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siquiente ingreso: Recibo de caja número 2614 del 29/04/2014 por concepto de "CANCELA FACTURA No. SO-412 PERMISO DE VERTIMIENTO. CONVENIO NO. 009 SEGÚN RESOLUCIÓN 722", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Υ UN **PESOS** (\$41.171.00).

CUARTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en

el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

SUBDIRECCIÓN LA DE REGULACIÓN CONTROL Υ **AMBIENTAL** Convenio Departamento del Quindío No. 006 - Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE **PERMISO** DE **VERTIMIENTO** SRCA-AITV- 155 -03-15 ARMENIA QUINDIO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora LUZ AMPARO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.053.329 expedida en Pereira, quién actúa en

calidad de COPROPIETARIA del predio RURAL: 1) VILLA TERESA, la ubicado en vereda REVANCHA. del municipio de Armenia (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-3109 código catastral 630001000200000138000, el cual se adelantara bajo el expediente No.2884-14

Parágrafo: El PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTMENTOS, teniendo en él mismo sólo cuenta que evidencian la existencia de la documentación requerida el en trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora LUZ **AMPARO** RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.053.329 expedida en Pereira, al rural **VILLA** TERESA, predio ubicado la vereda LA en REVANCHA, del municipio de Armenia (Q).

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de

los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR AVISO a la señora LUZ **AMPARO** RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.053.329 expedida en Pereira, al **VILLA** rural TERESA. predio vereda ubicado la LA en REVANCHA. municipio del de Armenia (Q),

TERCERO: Publiquese: el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** QUINDÍO REGIONAL DEL C.R.Q., teniendo como soporte el previamente valor cancelado mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 2620 del 29/04/2014 por concepto "CANCELA FACTURA No. SO-418 PERMISO DE VERTIMIENTO. CONVENIO NO. 009 SEGUN RESOLUCIÓN 722", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO **SETENTA** Υ UN **PESOS** (\$41.171.00).

CUARTO: Notifíquese como terceros determinados de acuerdo a expresado en la considerativa, en los términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. а los señores MARIA ELENA MONRROY VDA DE **RODRIGUEZ CARLOS RODRIGUEZ** WILLIAN GUTIERREZ, al predio rural VILLA TERESA, ubicado en la vereda LA REVANCHA. del municipio Armenia (Q), para que si lo intervengan consideran la en presente en la actuación administrativa.

QUINTO: Téngase como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008

del 27 de Agosto de 2012 AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 154 -03-15 ARMENIA QUINDIO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **EDUARDO HOYOS** BOTERO. identificado con la cédula de ciudadanía número 19.203.988 expedida en Bogotá, quién actúa en calidad de representante legal de HOYOS ARISTIZABAL Y CIA S. EN C. V COPROPIETARIO predio RURAL: 1) LOTE HOY "EL CONVENIO" (EL TROPICO). ubicado en la vereda MARMATO. del municipio de Armenia (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-13474** y código catastral 63001000300000158000, el cual se adelantara bajo el expediente No. 5037-12

Parágrafo: El PRESENTE NO **CONSTITUYE** EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTMENTOS, teniendo en mismo cuenta que él sólo evidencian la existencia de la documentación requerida el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO **SEGUNDO: Notifíquese** personalmente el presente Auto de Iniciación Tramite, según lo establecido en el 68 artículo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **EDUARDO HOYOS** BOTERO. identificado cédula con la 19.203.988 ciudadanía número expedida en Bogotá, al predio rural LOTE HOY "EL CONVENIO" (EL TROPICO), ubicado en la vereda MARMATO. del municipio Armenia (Q).

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la lev 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación. NOTIFIQUESE POR **AVISO EDUARDO** señor **HOYOS** BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.203.988 expedida en Bogotá, al predio rural LOTE HOY "EL CONVENIO" (EL TROPICO), ubicado en la vereda MARMATO. del municipio Armenia (Q).

ARTICULO TERCERO: Publiquese el presente Auto de Iniciación de Trámite, los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 4005 del 26/06/2014 concepto de por

"CANCELA FACTURA No. SO-692 PERMISO DE **VERTIMIENTO** SEGÚN CONVENIO NO. SEGÚN RESOLUCIÓN 722", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTICULO CUARTO: Notifíquese como terceros determinados de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa, en los términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, а los señores **FANNY CARMENZA** ARISTIZABAL MUÑOZ, NATALIA HOYOS ARISTIZABAL y SAMUEL SANTIAGO HOYOS ARISTIZABAL al predio al predio rural LOTE HOY "EL CONVENIO" (EL TROPICO), ubicado en la vereda MARMATO. del municipio de Armenia (Q), para que si lo consideran intervengan en presente en la actuación administrativa.

ARTICULO QUINTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con correspondiente identificación У dirección domiciliaria.

ARTICULO SEXTO: Contra presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Amparo Rodas Margarita Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

SUBDIRECCIÓN LA DF REGULACIÓN CONTROL Υ AMBIENTAL Convenio Departamento del Quindío No. 006 - Esaguín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012 AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE **VERTIMIENTO** SRCA-AITV--03-15.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por ALIRIA **BENAVIDES** señora HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.481.717 expedida en Armenia, quién actúa en calidad de PROPIETARIA del predio RURAL: 1) NARANJITO, ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO, del municipio de Génova (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-17628 y código catastral Ν° 63001000200000231000, el cual se

adelantara bajo el expediente **No. 10263-12**

Parágrafo: El **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO **DE VERTMENTOS,** teniendo en mismo sólo cuenta que éΙ evidencian la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO **SEGUNDO:** Notifiquese personalmente presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora ALIRIA BENAVIDES HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.481.717 expedida en Armenia, al predio rural NARANJITO, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del municipio de Armenia (Q).

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR AVISO Administrativo a la señora ALIRIA BENAVIDES HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.481.717 expedida en Armenia, al predio rural NARANJITO, ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO, del municipio de Armenia (Q).

ARTICULO TERCERO: Publiquese el presente Auto de Iniciación de Trámite. en términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 4005 del 26/06/2014 por concepto de "CANCELA FACTURA No. SO-692 PERMISO DE **VERTIMIENTO** SEGÚN CONVENIO NO. SEGÚN RESOLUCIÓN 722", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTICULO CUARTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

SUBDIRECCIÓN LA DE REGULACIÓN Υ CONTROL **AMBIENTAL** Convenio Departamento del Quindío No. 006 - Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE **VERTIMIENTO** SRCA-AITV- 177 -03-15 ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **NELSON VELAZCO** QUINTERO, identificado cédula de con la ciudadanía número 4.525.622. quién actúa calidad en de apoderado de la señora GLADYS **VELAZCO** QUINTERO, poder general conferido el 26 de marzo de 2006, mediante escritura pública 757 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia, en calidad de PROPIETARIA del predio RURAL: 1) EL PRADO, ubicado en la Vereda LA SIRIA del Municipio de Circasia (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-N° 16106 código catastral У 63190000100020016000, el cual se

adelantara bajo el expediente No. 676-13

ΕI **PRESENTE** NO Parágrafo: CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO **DE VERTMENTOS,** teniendo en mismo sólo cuenta que él evidencian existencia la de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO **SEGUNDO:** Notifiquese personalmente presente Auto de Iniciación Tramite, según lo establecido en el artículo 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor NELSON VELAZCO QUINTERO. identificado con la cédula ciudadanía número 4.525.622 (Q), al Barrio Calima Manzana 14 # 9 de la ciudad de Armenia (Q).

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR **AVISO** al **NELSON VELAZCO** señor QUINTERO. identificado con la cédula de ciudadanía número 4.525.622. al Barrio Calima Manzana 14 # 9 de la ciudad de Armenia (Q).

ARTICULO **TERCERO:** Publiquese el presente Auto de Iniciación de Trámite. en términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Quindio Regional del C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 5957 del 29/01/20143 por concepto de "PAGO TRAMITE PERMISO DE **VERTIMIENTOS** PROYECTO CONSTRUCCIÓN STARD **ENTRE** LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ, CON **RESOLUCION 722 DE AGOSTO 22** DEL 2012 DEL PREDIO EL PRADO v/DA SIRIA DEL MUNICPIO DE ARMENIA. por un valor CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA UN **PESOS** Υ (\$41.171.00).

ARTICULO CUARTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

SUBDIRECCIÓN LA DE REGULACIÓN Υ CONTROL AMBIENTAL Convenio Departamento del Quindío No. 006 - Esaguín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE **VERTIMIENTO** SRCA-AITV- 179 -03-15 ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **TORRES** CASTAÑO. ARBEY identificado con la cédula de ciudadanía número 9.777.616. quién actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio CARMELITA, RURAL: 1) LA ubicado en la Vereda BOHEMIA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-16484 y código catastral N° 000100020114000, el cual se adelantara bajo el expediente **No. 835-13.**

Parágrafo: El PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO **DE VERTMENTOS,** teniendo en mismo sólo cuenta que éΙ evidencian la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO **SEGUNDO:** Notifiquese personalmente presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en el artículo 68 Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor ARBEY **TORRES** CASTAÑO. identificado cédula de con la ciudadanía número 9.777.616, al rural LA CARMELITA. ubicado en la Vereda BOHEMIA del Municipio de CALARCA (Q).

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la lev 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación. **NOTIFIQUESE POR AVISO** al señor ARBEY TORRES CASTAÑO. identificado con la cédula de ciudadanía número 9.777.616, al LA CARMELITA. predio rural ubicado en la Vereda BOHEMIA del Municipio de CALARCA (Q),),

ARTICULO TERCERO: Publiquese el presente Auto de Iniciación de Trámite, en términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Quindío Regional del C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 1481 del 11/02/2013 por "PAGO TRAMITE concepto de PERMISO DF **VERTIMIENTOS** PROYECTO STARD ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ, CON **RESOLUCION 722 DE AGOSTO 22** DEL MUNICIPIO DE CALARCA DEL PREDIO LA CARMENLIA 1 v/", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTICULO CUARTO: Notifíquese como terceros determinados de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa, en los términos y para los fines del artículo 73 del Código Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, а los señores FANNY TORRES CASTAÑO. RUBÍ CASTAÑO, TORRES **FERNNEY** TORRES CASTAÑO, **HARVEY** TORRES CASTAÑO Υ **FELIX** ANTONIO TORRES LOPEZ, al predio rural predio al LA CARMELITA, ubicado en la Vereda BOHEMIA del Municipio de CALARCA (Q), para que si lo intervengan consideran en presente en la actuación administrativa.

ARTICULO QUINTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

SUBDIRECCIÓN LA DE REGULACIÓN **CONTROL** Υ **AMBIENTAL** Convenio Departamento del Quindío No. 006 - Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE **PERMISO VERTIMIENTO** DE SRCA-AITV- 163 -03-15 ARMENIA QUINDIO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada señora MARIELA CARVAJAL DE ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.403.615, actúa en calidad quién PROPIETARIA del predio RURAL: 1) LOTE LA ILUSION, ubicado en la Vereda CALARCA (BOHEMIA) Municipio de Calarcá (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-26194 y código catastral 63130000100030306000. el cual se adelantara bajo el expediente No. 843-13

Parágrafo: El PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTMENTOS, teniendo en que éΙ mismo sólo cuenta evidencian la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la

señora MARIELA CARVAJAL DE ARCILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.403.615, al predio rural LOTE LA ILUSION, ubicado en la Vereda CALARCA (BOHEMIA) del Municipio de Calarcá (Q).

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR AVISO a la señor MARIELA CARVAJAL DE ARCILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.403.615, al predio rural LOTE LA ILUSION, ubicado en la Vereda CALARCA (BOHEMIA) del Municipio de Calarcá (Q).

ARTICULO **TERCERO:** Publiquese el presente Auto de Iniciación de Trámite. en términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Quindío C.R.Q., del teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 1498 del 11/02/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE DE VERTIMIENTOS **PROYRCTO** STARD. **ENTRE** GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE CALARCA ILUSIÓN DEL **PREDIO** LA v/BOHEMIA", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO

SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTICULO CUARTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE

PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 178 -03-15 ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **BONILLA WILLIAM** MEJIA, identificado la cédula con de ciudadanía número 4.367.228. auién actúa en calidad de PROPIETARIO del predio RURAL: 1) LA ESMERALDA, ubicado en la Vereda NARANJAL del Municipio de Circasia (Q), identificado con la inmobiliaria matrícula No. 280-23466 V código catastral N° 61190000200070203000, el cual se adelantara bajo el expediente No. 865-13

Parágrafo: El PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTMENTOS, teniendo en cuenta que él mismo sólo evidencian la existencia de la documentación requerida el trámite, quedando pendiente evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO:
Notifíquese personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo al señor WILLIAM BONILLA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.367.228, al predio rural LA ESMERALDA, ubicado en la Vereda NARANJAL del Municipio de Circasia (Q).

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR AVISO al señor WILLIAM BONILLA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.367.228, al predio rural LA ESMERALDA, ubicado en la Vereda NARANJAL del Municipio de Circasia (Q),),

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Auto de Iniciación de Trámite. en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.. teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 675 del 31/01/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE PERMISO DE **VERTIMIENTOS** PROYECTO STARD ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ, CON **RESOLUCION 722 DE AGOSTO 22** DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA SECTOR 1 DEL PREDIO", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTICULO CUARTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

SUBDIRECCIÓN LA DE REGULACIÓN **CONTROL** Υ **AMBIENTAL** Convenio Departamento del Quindío No. 006 - Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE **PERMISO VERTIMIENTO** DE SRCA-AITV- 164 -03-15 ARMENIA QUINDIO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor DIEGO **MONCALEANO** DUCUARA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.248.742, quién actúa en calidad **PROPIETARIO** del predio RURAL: 1) LOTE LOTE 2 LAS AURAS, ubicado en la Vereda LLANADAS (NARANJAL ALTO) del Municipio de Circasia (Q),), identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-62438** y código catastral 63190000200070211000, el cual se adelantara bajo el expediente No. 977-13

Parágrafo: El PRESENTE NO **CONSTITUYE** EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO **DE VERTMENTOS,** teniendo en cuenta que mismo sólo él evidencian la existencia de la documentación requerida el trámite, quedando pendiente evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo al señor DIEGO MONCALEANO DUCUARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.248.742, al predio rural 1) LOTE 2 LAS AURAS, ubicado en la Vereda LLANADAS (NARANJAL ALTO) del Municipio de Circasia (Q).

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** al **MONCALEANO** señor DIEGO DUCUARA. identificado con la cédula de ciudadanía número 1.248.742, al predio rural 1) LOTE, 2 LAS AURAS, ubicado en la Vereda LLANADAS (NARANJAL ALTO) del Municipio de Circasia (Q).

ARTICULO **TERCERO:** Publiquese el presente Auto de Iniciación de Trámite. los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de Corporación Autónoma la Regional del Quindio C.R.Q.. teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 700 del 31/01/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS. PROYECTO STARD ENTRE LA GOBERNACION Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA SECTOR 1 DEL PREDIO", por un valor de CUARENTA Y UN MIL

CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTICULO CUARTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE

PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 180 -03-15 ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de presentada Vertimiento por señora LUZ MARINA LONDOÑO LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.659.224, quién actúa en calidad **PROPIETARIA** del predio RURAL: 1) EL PORVENIR 2, ubicado en la Vereda CASTALIA del Municipio de Filandia (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No.284-3966 y código catastral No.00000010782000, el cual se adelantara baio expediente No. 1014-13

Parágrafo: El PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTMENTOS, teniendo en cuenta que mismo sólo él evidencian la existencia de la documentación requerida el trámite, quedando pendiente evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo a señora LUZ MARINA LONDOÑO LONDOÑO. identificada con cédula de ciudadanía número 24.659.224, al predio rural 1) EL PORVENIR 2, ubicado en la Vereda CASTALIA del Municipio de Filandia (Q)-

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR AVISO a la señora LUZ MARINA LONDOÑO LONDOÑO. identificada con la cédula de ciudadanía número 24659224, al predio rural 1) EL PORVENIR 2, ubicado en la Vereda **CASTALIA** del Municipio de Filandia (Q).

ARTICULO **TERCERO:** Publiquese el presente Auto de Iniciación de Trámite. términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de Corporación Autónoma la Regional del Quindío C.R.Q.. teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 389 del 31/01/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE DE **VERTIMIENTOS PROYECTO** STARD. **ENTRE** LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ, CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA SECTOR 1 DEL PREDIO PORVENIR 2", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO

SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTICULO CUARTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE

PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 152 -03-15 ARMENIA QUINDIO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora BETTY PATIÑO CEBALLOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.911.047 expedida en Armenia, quién actúa en calidad COPROPIETARIA del predio RURAL: 1) SIN DIRECCIÓN (EL ENCANTO), ubicado en la vereda LA REVANCHA (SULEYBAR), del municipio de **Armenia** (Q). identificado matrícula con la inmobiliaria No.280-26197 v código catastral **63001000200000176000**, el cual se expediente adelantara bajo el 02879-14.

Parágrafo: El PRESENTE NO **CONSTITUYE** EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO **DE VERTMENTOS**, teniendo en cuenta que éΙ mismo sólo evidencian la existencia de la documentación requerida en el trámite. quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo

establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la **PATIÑO** señora **BETTY** CEBALLOS, identificada con la ciudadanía cédula de número 41.911.047 expedida en Armenia, al predio rural (EL ENCANTO), ubicado vereda en la **REVANCHA** (SULEYBAR), del municipio de Armenia (Q).

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación. NOTIFIQUESE POR AVISO a la **BETTY PATIÑO** señora CEBALLOS. identificada con la ciudadanía cédula de número 41.911.047 expedida en Armenia, al (EL **ENCANTO),** predio rural ubicado la LA en vereda REVANCHA (SULEYBAR), del municipio de Armenia (Q).

TERCERO: Publíquese el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA QUINDÍO REGIONAL DEL C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 2615 del 29/04/2014 por concepto "CANCELA FACTURA No. SO-413 PERMISO DE VERTIMIENTO. CONVENIO NO. 009 SEGÚN RESOLUCIÓN 722", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO

SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

CUARTO: Notifíquese como tercero determinado de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa. en los términos y para los fines del del artículo 73 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo 1437 de 2011), a la señora **EVANGELINA PATIÑO** CEBALLOS, al predio rural (EL ENCANTO), ubicado en la vereda LA REVANCHA (SULEYBAR), del municipio de Armenia (Q), para que considera conveniente intervenga en la presente en la actuación administrativa.

QUINTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

SUBDIRECCIÓN LA DE REGULACIÓN CONTROL Υ **AMBIENTAL** Convenio Departamento del Quindío No. 006 - Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE **VERTIMIENTO** SRCA-AITV- 156 -03-15 ARMENIA QUINDIO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento. presentada por la señora RUBY SUAREZ BERRIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.471.993 expedida en Armenia(Q), quién actúa en calidad de COPROPIETARIA del predio RURAL: 1) **TESORITO** (LA CAMPIÑA), ubicado en la vereda EL ESPEJO (LA REVANCHA), del municipio de **Armenia** (Q). identificado la matrícula con inmobiliaria No.280-16626 y código catastral 63001000200000050000, el cual se adelantar bajo expediente el N.10256-12.

Parágrafo: EI PRESENTE NO **CONSTITUYE** EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTMENTOS, teniendo en cuenta que éΙ mismo sólo evidencian la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: **Notifiquese** personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo v de lo Contencioso Administrativo a la señora RUBY SUAREZ BERRIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.471.993 expedida en Armenia, al predio rural **TESORITO** (LA CAMPIÑA), ubicado en la vereda EL ESPEJO (LA REVANCHA), del municipio de Armenia (Q).

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de la citación. NOTIFIQUESE POR AVISO a la señora RUBY SUAREZ BERRIO, identificado con la cédula ciudadanía número 24.471.993 expedida en Armenia (Q), al predio rural TESORITO (LA CAMPIÑA), ubicado en la vereda EL ESPEJO (LA REVANCHA), del municipio de Armenia (Q).

TERCERO: Publíquese el presente Auto de Iniciación de Trámite, en los términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., teniendo como soporte el valor previamente cancelado mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 5903 del 28/01/2013 por concepto de "PAGO DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMENTOS **PROYECTO** CONSTRUCCIÓN STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE 22 DE AGOSTO DE 2012 DEL PREDIO LA CAMPIÑA V/ EL ESPEJO (LA REVANCHA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA". por un valor CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA UN **PESOS** (\$41.171.00).

CUARTO: Notifiquese como terceros determinados de acuerdo a parte considerativa. en términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores LUCY REYES SUAREZ. **ELIZABETH** SUAREZ DE **GUTIERREZ** FERNEY SUAREZ BERRIO, al **TESORITO** predio rural (LA CAMPIÑA), ubicado en la vereda EL ESPEJO (LA REVANCHA), del municipio de Armenia (Q), para que si lo consideran intervengan en la presente en la actuación administrativa.

QUINTO: Téngase: como interesado en los términos del artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

SUBDIRECCIÓN LA DE **CONTROL** REGULACIÓN Υ **AMBIENTAL** Convenio Departamento del Quindío No. 006 - Esaguín S.A. E.S.P. No. 008 del 27 de Agosto de 2012 AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO **VERTIMIENTO** DE SRCA-AITV- 165 -03-15 ARMENIA QUINDIO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor CARLOS ALBERTO BUITRAGO. identificado cédula con la ciudadanía número 17.327.025. actúa quién en calidad de PROPIETARIO del predio RURAL: 1) EL RETIRO, ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de Filandia (Q),), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 284-6434 N° código catastral 00000031042000, el cual se adelantara bajo el expediente No. 2364-13

Parágrafo: El **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTMENTOS, teniendo en mismo cuenta que él sólo evidencian la existencia de la documentación requerida el quedando pendiente trámite. la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales con base en la cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente Auto de Iniciación de Tramite, según lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor CARLOS ALBERTO BUITRAGO,

identificado con la cédula de ciudadanía número 17.327.025, al predio rural 1) EL RETIRO, ubicado en la Vereda BAMBUCO del Municipio de Filandia (Q).

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación. NOTIFIQUESE POR AVISO señor **CARLOS ALBERTO** BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.327.025, al predio rural 1) EL RETIRO, ubicado en la Vereda **BAMBUCO** Municipio del de Filandia (Q).

ARTICULO **TERCERO:** Publiquese el presente Auto de Iniciación Trámite. de términos y para los fines del artículo 70 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 1354 del 7/02/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE DE VERTIMIENTOS. **PROYECTO** STARD **ENTRE** LA GOBERNACION Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO MUNICIPIO DE FILANDIA SECTOR 2 DEL PREDIO VILLA", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO UN SETENTA Υ **PESOS** (\$41.171.00).

ARTICULO CUARTO: Téngase: como interesado en los términos del

artículo 69 de la ley 99 de 1993 a cualquier persona Natural o Jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIONES PERMISO DE VERTIMIENTO MARZO DEL 2015 RESOLUCIÓN No. 252 ARMENIA QUINDÍO, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2105). "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al **Ente** Territorial de conformidad con la Lev 388 de 1997 y el esquema de Ordenamiento **Territorial** municipio de GENOVA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a BLADIMIR LONDOÑO MONTES, identificado cédula con ciudadanía No. 75.087.272; quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: 1) LOTE LA CEIBA, ubicado en la Vereda EL DORADO, del Municipio de GENOVA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-13704** V códiao catastral número 63302000100060009000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domèsticas que se encuentra instalado en el predio 1) LOTE LA CEIBA, ubicado en la Vereda **EL DORADO**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final, tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se señor requiere al **BLADIMIR** LONDOÑO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.087.272; quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros del los Decreto 3930 de 2010.
- Realizar
 mantenimiento
 periódico al STARD,
 que garanticen el
 funcionamiento normal
 y llevar registro. El
 personal encargado de
- Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm У extraer sedimentos aue se encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, Filtro el Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo. en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo

mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR LONDOÑO al señor **BLADIMIR** MONTES, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento deberá presentado. solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO FΙ SEXTO: permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación la Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010. la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan de Ordenamiento del el Hídrico Recurso v/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:
NOTIFICAR la presente decisión al señor BLADIMIR
LONDOÑO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No.
75.087.272, como PROPIETARIO del predio objeto de la presente resolución. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser

publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ane el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez dias siguientes a la notificación. (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío a los tres (03) días del mes de Marzo del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogados: Dr. Jeyson Pérez Jurado y Dra. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Jairo Gaviria Ceballos. **Expediente:** 2757-2013.

Processo: Regulación y Control. **Asunto:** Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 310
ARMENIA QUINDÍO, ONCE (11)
DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2105). "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el esquema de Ordenamiento **Territorial** municipio de Armenia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a **FABIO** ENRIQUE HOYOS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.495.551; quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: 1) LOTE - LOTE DE **TERRENO VILLA** GLORIA. ubicado la Vereda LA en GRANADA. del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrìcula inmobiliaria No. 280-**180496** y código catastral número 00-03-000-0212-000.

PARÁGRAFO 1:Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que encuentra instalado en el predio 1) **LOTE - LOTE DE TERRENO VILLA** GLORIA, ubicado en la Vereda LA GRANADA, del Municipio de **ARMENIA** (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico ٧ pozo de absorción: sistema que tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor FABIO ENRIQUE HOYOS SALAZAR, identificado con ciudadanía cédula de 7.495.551; quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio para que cumpla con lo siguiente:

> El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984² para usuario nuevo y

_

² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD. que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de labores de las mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 ٧ extraer los cm sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico lodos cuando sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de tubería entrada hasta que el

- efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La Iimpieza У disposición los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante 0 mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor FABIO ENRIQUE HOYOS SALAZAR. que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento deberá solicitar la presentado. modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional

del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan Ordenamiento de Recurso Hídrico y/o la en reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:
NOTIFICAR la presente decisión al señor FABIO ENRIQUE
HOYOS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.
7.495.551, como PROPIETARIO del predio objeto de la presente resolución. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ane el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación. (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE Y

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión y Aprobación Jurídica:
Abogados: Dr. Jerson Pérez
Jurado y Dra. Luz Piedad Arbeláez
Pérez.

Revisión y Aprobación Técnica:

Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 1160-2013.

Proceso: Regulación y Control. **Asunto:** Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 251
ARMENIA QUINDÍO, TRES (03) DE
MARZO DE DOS MIL QUINCE
(2015). "POR MEDIO DEL CUAL
SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde eiercer Ente Territorial de conformidad con la Lev 388 de 1997 y el esquema de Ordenamiento **Territorial** municipio de GENOVA v demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a GUILLERMO PEÑA MORENO. identificado cédula con ciudadanía No. 4.427.657; quien calidad actúa en de COPROPIETARIO del predio: 1) LOTE EL IDILIO, ubicado en la Vereda **EL DORADO**, del Municipio de GENOVA (Q.), identificado con

matrícula inmobiliaria **No. 282-33323** y código catastral número **63302000100060080000**.

PARÁGRAFO 1:Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domèsticas que encuentra instalado en el predio 1) LOTE EL IDILIO, ubicado en la Vereda EL DORADO, del Municipio de GENOVA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema disposición tratará final, aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor GUILLERMO PEÑA MORENO, identificado con ciudadanía cédula de No. 4.427.657; quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en Decreto 1594 de 1984³ para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros del los Decreto 3930 de 2010.
- Realizar
 mantenimiento
 periódico al STARD,
 que garanticen el
 funcionamiento normal
 y llevar registro. El
 personal encargado de
 las labores de
 mantenimiento deberá
 emplear equipo de
 protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm У extraer sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando lodos sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el **Filtro**

_

³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

Anaeróbico en condiciones normales necesita no sin mantenimiento, embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través tubería de la entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación fabricante mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR GUILLERMO PEÑA señor MORENO. que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento deberá presentado, solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al

Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental

o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse,

de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores(as) PEÑA GUILLERMO MORENO. identificado cédula de con señor ciudadanía **No. 4.427.657**. JOSE HERNANDO Ò HERNANDO PEÑA MORENO, identificado con la de ciudadanía cédula 4.425.782. señora **CARMEN** OBDULIA PEÑA MORENO. identificada cédula con ciudadanía No. 24.673.203. señora MARIA TERESA PEÑA MORENO identificada con la cédula ciudadanía No. 41.572.962; como COPROPIETARIOS del predio objeto de la presente resolución. De posible ser la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:Contra el presente acto

contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía

gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación. (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío a los tres días (03) del mes de Marzo del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogados: Dr. Jeyson Pérez Jurado y Dra. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 2754-2013.

Proceso: Regulación y Control. **Asunto:** Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 253 ARMENIA QUINDÍO, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015). "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el esquema de Ordenamiento **Territorial** municipio de SALENTO y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a JAIME **LEON** ARROYAVE VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.775.774; quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio: 1) LA DIVISA, ubicado en la Vereda BOQUIA, del Municipio SALENTO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-**72713** y código catastral número 6369000000050108000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que encuentra instalado en el predio 1) LA DIVISA, ubicado en la Vereda BOQUIA. del Municipio SALENTO (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final, tratará netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor JAIME LEON **ARROYAVE** VASQUEZ. identificado con cédula ciudadanía No. 9.775.774; quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio para que cumpla con lo siguiente:

> ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros Decreto 3930 de 2010.

Realizar
 mantenimiento
 periódico al STARD,
 que garanticen el
 funcionamiento normal
 y llevar registro. El
 personal encargado de
 las labores de
 mantenimiento deberá
 emplear equipo de
 protección.

- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm У extraer sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando lodos sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y

-

⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando mencionado en el catálogo de instalación fabricante mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor JAIME LEON ARROYAVE VASQUEZ, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado. deberá solicitar la permiso modificación del de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO **SEXTO:** ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: FΙ incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá

dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan Ordenamiento de del Recurso Hídrico v/o la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores(as)

JAIME
LEON ARROYAVE VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía

No. 9.775.774
y a la señora LUCERO VILLEGAS
JARAMILLO, identificada con la

cédula ciudadanía No. de 24.486.689. como COPROPIETARIOS del predio objeto de la presente resolución. De ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados el Código en Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación. (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío a los tres (03) días del mes de Marzo del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogados: Dr. Jeyson Pérez Jurado y Dra. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 2191-2013.

Proceso: Regulación y Control. **Asunto:** Permiso de Vertimiento. RESOLUCIÓN No. 250 ARMENIA QUINDÍO, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015). "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN **OTRAS DISPOSICIONES**" Convenio **Departamento** Quindío No. 006 - Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto

RESUELVE

de 2012.

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento **Territorial** del municipio de CIRCASIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a JUAN ANDRÉS **REALPE** MONTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No.

10.519.500; quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio: 1) "SIN DIRECCIÓN EL GUADUAL HOY LA CARMELITA VEREDA BARCELONA BAJA" (GUADUALITO) ubicado en Vereda BARCELONA BAJA (LA SIRIA), del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-109073 y códiao catastral número 63190000100020038000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que encuentra instalado en el predio 1) SIN DIRECCIÓN EL GUADUAL HOY LA CARMELITA HOY LA CARMELITA **VEREDA** BARCELONA **BAJA** (GUADUALITO), ubicado en la Vereda BARCELONA BAJA SIRIA), del Municipio de CIRCASIA (Q.), conformado por trampa de tanque séptico, grasas, anaeróbico y sistema de disposición final. tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor JUAN ANDRÉS REALPE MONTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.519.500; quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio para que cumpla con lo siguiente:

- sistema deberá ΕI cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros los Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de labores las de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.

- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm У extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando lodos sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales necesita nΩ mantenimiento, sin embargo, caso en contrario deberá inyectar agua a través la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

casi limpia.

Iimpieza La У disposición los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante mediante empresas

_

⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JUAN ANDRÉS REALPE** MONTILLA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado. deberá solicitar permiso modificación del de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO ΕI SEXTO: permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA REGIONAL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación la Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010. la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan de Ordenamiento el Recurso Hídrico v/o la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores(as) **JUAN** ANDRÉS **REALPE** MONTILLA, identificado cédula con de No. 10.519.500 ciudadanía y a la señora LUZ MARY OSORIO GIRALDO. identificada con la No. cédula de ciudadanía 34.530.864. como **COPROPIETRARIOS** del predio objeto de la presente resolución. De posible notificación la personal, se hará en los términos estipulados en el Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación. (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Dado en Armenia Quindío, a los tres (03) días del mes de Marzo del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisón y Aprobación Jurídica: Abogados: Dr. Jeyson Pérez Jurado y Dra. Luz Piedad Arbelaez Pérez.

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Expediente: 626-2013.

Proceso: Regulación y Control. **Asunto:** Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN No.404 FECHA: 20-03-15 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde eiercer al Territorial de conformidad con la lev 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, a el señor

CESAR BURGOS MENDOZA. identificado cédula de con No.7.517.849. ciudadanía auien de actúa calidad en COPROPIETARIO del predio: 1) EL RECUERDO, ubicado en la Vereda BARCELONA BAJA, del Municipio de Circasia (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-25414 y ficha número catastral 63190000100020103000. Con coordenadas, Lat.: 4° 35' 43" N Long: -75° 42' 2" W.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que encuentra instalado en el predio: 1) EL RECUERDO, ubicado en la Vereda BARCELONA BAJA, del Municipio de Circasia conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo absorción), tratará de aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor CESAR BURGOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.517.849, para que cumpla con lo siguiente:

 El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. Α la Trampa de Grasas se debe le realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 extraer cm У los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta Filtro unidad. el Anaeróbico en condiciones normales necesita mantenimiento, sin embargo, en caso

- contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- Iimpieza La У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR señor CESAR BURGOS a el MENDOZA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar modificación permiso de del acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de

_

⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA la REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010. resultante de la liquidación de la que haga tarifa se en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental 0 sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras

personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que presenten se modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación la Autónoma а Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010. la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente. podrá revisar en presente cualquier momento el permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan Ordenamiento el de del Recurso Hídrico v/o reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente

hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión а señor CESAR BURGOS MENDOZA. identificado cédula de ciudadanía No.7.517.849. calidad quien actúa en de COPROPIETARIO del predio: 1) EL RECUERDO, ubicado en la Vereda BARCELONA BAJA, del Municipio de Circasia (Q), de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EI encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q. teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso interesado. costa del de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.594, del 29-01/2013, PAGO concepto TRAMITE PERMISO DE **VERTIMIENTOS** PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 municipio de Circasia del 2012 sector 1 predio" por un Valor de Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de

conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Citar como terceros determinados a MARIA ARGENIS los señores BURGOS. PEDRO **ANTONIO** BURGO, BERENICE BURGOS. **ALEYDA** BURGOS. **NIDIA BURGOS, MERY BURGOS, JOSE** ORLANDO BURGOS Y JESUS ANGEL CHAVEZ, en los términos del artículo 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

ARTICULO DECIMO OCTAVO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Articulo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y

Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz. Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz-Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCION No.400
FECHA: 20-03-15"POR MEDIO
DEL CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE
ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES".
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la lev 2ª de 1959 ,al señor ALFONSO CASTELLANOS **ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.576.934 Barbosa, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: 1)LOTE LA PALMA, ubicado en la Vereda **MARMATO** ,del Municipio de **Armenia** (Q),, identificado con inmobiliaria matricula No. 280154306 y cédula catastral número

63001000300000227000,Con coordenadas, Lat.: 4° 29' 36" N Long: -75° 42' 59" W.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que encuentra instalado en el predio: 1) LOTE LA PALMA, ubicado en la Vereda MARMATO ,del Municipio de Armenia (Q), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor ALFONSO CASTELLANOS ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No.5.576.934 de Barbosa, para que cumpla con lo siguiente:

 El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁷ para usuario nuevo y

_

⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, garanticen que funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de labores las de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. Α la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 extraer cm У los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La Iimpieza ٧ disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación fabricante del mediante empresas especializadas para esta función.

al señor ALFONSO CASTELLANOS ACOSTA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010,

resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO ΕI OCTAVO: incumplimiento de las obligaciones contenidas la presente en resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental sobre 0 manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten

modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente. podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan Ordenamiento el de del Recurso Hídrico y/o la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:
NOTIFICAR la presente decisión
al señor ALFONSO
CASTELLANOS ACOSTA,
identificado con cédula de

ciudadanía No.5.576.934 de BARBOSA, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: 1) LOTE LA PALMA, ubicado en la Vereda MARMATO, del Municipio de Armenia (Q), de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EI encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso costa del interesado. de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.1133, del 04/02/2013, concepto Pago **TRAMITE** PERMISO DE **VERTIMIENTOS** PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 del Municipio de ARMENIA SECTOR 2 DEL PREDIO LAS PALMAS por un Valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra la presente resolución

procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Articulo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz. Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz-Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo Revisión Técnica: Ing. Carlos, Jairo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIÓN No.428 FECHA: 24-03-15 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Territorial de conformidad con la lev 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo v aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, a el señor

ARLIDIO HOYOS GARCIA. identificado con cédula de ciudadanía No. 4.403.280 de Córdoba (Q), quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio: 1)LOTE EL DANUBIO, ubicado en la Vereda LIMONES (TRAVESIAS), del Municipio de Córdoba (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-7320 ficha catastral número У 63212000100030056000,Con coordenadas, Lat.: 4° 24' 45" N Long: -75° 41' 30" W.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que encuentra instalado en el predio: 1)LOTE EL DANUBIO, ubicado en Vereda LIMONES (TRAVESIAS), del Municipio de (Q), conformado por Córdoba trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico v sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, la conlleva imposición condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor ARLIDIO HOYOS GARCIA. identificado con cédula 4.403.280 ciudadanía No. de Córdoba (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁸ para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, garanticen que funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de labores las de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. Α la Trampa de Grasas se le debe realizar

⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm extraer ٧ sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales necesita no mantenimiento, sin embargo, caso contrario deberá inyectar agua a través la tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a l el señor ARLIDIO HOYOS **GARCIA, que** de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., servicios de seauimiento los ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q..

para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas la en presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental 0 sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos

permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en

el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión señor ARLIDIO **HOYOS** GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.403.280 Córdoba (Q), quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio: 1) LOTE EL DANUBIO, ubicado en Vereda LIMONES (TRAVESIAS), del Municipio de Córdoba (Q), de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a

del de costa interesado. conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.1253, del 70/2/2013, concepto pago tramite permiso de vertimientos proyecto STAR entre la gobernación Y LA CRQ resolución 722 de agosto 22 del predio El Danubio del municipio de Córdoba por un Valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO. Citar como tercero determinado a la señora FRANCELINA DOMINGUEZ TELLEZ., en los términos del artículo 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Articulo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz-Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIÓN No.401 FECHA: 20-03-15 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que eiercer corresponde al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Plan de Ordenamiento Territorial municipio de Filandia v demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo v aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, a señora ALBA **AURORA** GUARIN GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No.24.673.950 de Génova (Q), actúa calidad de guien en PROPIETARIA del predio: 1) LOTE EL RECUERDO, ubicado en la

Vereda EL DORADO del Municipio de Génova (Q), identificado matricula con inmobiliaria No.282-4205 y cédula catastral número 00-01-0006-0060-000,Con coordenadas, Lat.: 4° 15' 0,59" N Long: -75° 48' 11.8" W. PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años. contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas domesticas residuales que encuentra instalado en el predio: 1) LOTE EL RECUERDO, ubicado en la Vereda EL DORADO Municipio de Génova conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere a la señora ALBA AURORA GUARIN

GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No.24.673.950 de Génova (Q, para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 19849 para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, garanticen aue funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. Α la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 extraer cm ٧ sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando lodos sus alcancen un nivel del

_

⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso deberá contrario inyectar agua a través la tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado el en catálogo de instalación del fabricante mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora ALBA AURORA GUARIN GUERRERO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., servicios seguimiento los de ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la que se haga tarifa en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin

perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan Ordenamiento de Recurso Hídrico y/o la en reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión señora ALBA AURORA a la GUARIN GUERRERO, identificada cédula ciudadanía de No.24.673.950 de Génova (Q), calidad auien actúa en de PROPIETARIO del predio: 1) LOTE EL RECUERDO, ubicado en la Vereda EL DORADO. Municipio de Génova (Q), de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EI

encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor previamente cancelado mediante el siguiente ingreso costa del interesado. conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.1665, del 13/02/2013, concepto Pago TRAMITE **PERMISO VERTIMIENTOS** DE PROYECTO STAR ENTRE GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON

RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 del Municipio de Génova del predio 1) LOTE No. 4 TERRENO V/CUMARA por un Valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Articulo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz-Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No.426 FECHA: 24-03-15 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde eiercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Plan de Territorial Ordenamiento del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo v aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, al señor CARLOS ENRIQUE TORO CARDONA, identificado cédula de ciudadanía No.17032669. actúa calidad quien en de PROPIETARIO del predio: EL AGUACATAL , ubicado en la Vereda LA **TOPACIA** del Municipio de Génova (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-919 v cédula catastral número 63302000100010013000.Con

coordenadas, Lat.: 4° 17' 29,8" N Long: -75° 46' 41,9" W.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de

vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que encuentra instalado en el predio: EL AGUACATAL , ubicado en la **TOPACIA** Vereda LA del Municipio de Génova (Q), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor CARLOS ENRIQUE TORO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No.17032669, para que cumpla con lo siguiente:

sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas el en Decreto 1594 de 1984¹⁰ para usuario nuevo У deberá emplear los mejores métodos para

Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm ٧ extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Séptico Tanque cuando lodos sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales nο necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través la tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas

Iluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

limpieza La У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado el en catálogo de instalación del fabricante mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor CARLOS ENRIQUE TORO CARDONA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y 1280 de Resolución 2010. resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se

otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo podrá pertinente. revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión señor CARLOS ENRIQUE al **TORO** CARDONA. identificado cédula ciudadanía con de No.17032669. quien actúa en calidad de PROPIETARIO del

predio: EL AGUACATAL, ubicado en la Vereda LA TOPACIA, del Municipio de Génova (Q), de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EI encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso del interesado, costa de conformidad con los artículos 70 v 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de pago No.1593, del 13/02/2013, concepto Pago TRAMITE **PERMISO** DE **VERTIMIENTOS** STAR ENTRE LA PROYECTO GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 del predio El aguacatal V/EL DORADO por un Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Articulo 77 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz-Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No.397
FECHA: 20-03-15 "POR MEDIO
DEL CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE
ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la lev 2ª de 1959 ,al **JESUS** MARIA **ARIAS** señor JURADO, identificado con cédula

de ciudadanía No.1.245.529 de Armenia , , quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: 1)EL , ubicado en la **JARDINCITO** SANTA **RITA** Vereda ,del Municipio de Circasia (Q),, identificado matricula con inmobiliaria No.280-24531 y cédula número catastral 63190000200030027000 ,Con coordenadas, Lat.: 4° 32' 45" N Long: -75° 43' 2" W. PARÁGRAFO 1: Se otorga

PARAGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que encuentra instalado en el predio: 1) EL JARDINCITO, ubicado en la SANTA Vereda RITA, del Municipio de Circasia (Q), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución,

conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor **JESUS MARIA ARIAS JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.245.529 de Armenia, para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹¹ para usuario nuevo У deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros Decreto 3930 de 2010.
 - Realizar mantenimiento periódico al STARD. garanticen que funcionamiento normal v llevar registró. El personal encargado de labores mantenimiento deberá emplear equipo de protección. Α la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm У extraer los sedimentos que se

encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico lodos cuando sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales necesita no mantenimiento, sin embargo. caso en contrario deberá inyectar agua a través de la tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La Iimpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor JESUS MARIA ARIAS JURADO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la

¹¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010. resultante de la liquidación de la haga tarifa que se en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente

resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51

del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar el cualquier momento presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Ordenamiento el Plan de Recurso Hídrico v/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión señor JESUS MARIA ARIAS JURADO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.245.529 de Armenia, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: 1) EL JARDINCITO. ubicado en la Vereda Santa Rita del Municipio de Circasia (Q), de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Procedimiento Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EI encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso а interesado. del conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.741 del 31/01/2013, concepto Pago TRAMITE PERMISO DE **VERTIMIENTOS** PROYECTO STAR ENTRE LA

GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 del Municipio de Circasia predio 1)EL JARDINCITO (VEREDA SANTA RITA) por un Valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Articulo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz-Abog. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No.425 FECHA: 24-03-15 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que eiercer Ente corresponde al Territorial de conformidad con la lev 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959 ,al **JOAQUIN ARBELAEZ** GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.511.626 Armenia, quien actúa en calidad de copropietario del bien inmueble Rural denominado: 1)CAMPO ALEGRE, ubicado en la Vereda VILLARAZO del Municipio CIRCASIA. Identificado con matricula inmobiliaria No. 280-6587 v cédula catastral número 63190000200030060000, coordenadas. Lat.: 4° 33' 34" N Long: -75° 42' 24" W. PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por

escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que encuentra instalado en el predio: 1) CAMPO ALEGRE, ubicado en la Vereda VILLARAZO del Municipio de CIRCASIA, conformado trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico sistema У disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor JOAQUIN ARBELAEZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No.7.511.626 de Armenia (Q), para que cumpla con lo siguiente:

ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas el en Decreto 1594 de 1984¹² para usuario nuevo У deberá emplear los mejores métodos para

Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. Α la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm ٧ extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Séptico Tanque cuando lodos sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, caso en contrario deberá inyectar agua a través la tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aquas

- Iluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- Iimpieza La У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado el en catálogo de instalación del fabricante mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR señor JOAQUIN ARBELAEZ GIRALDO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la

tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental 0 sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las

condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan de Ordenamiento Hídrico Recurso v/o la en reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor JOAQUIN ARBELAEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.511.626 de Armenia, quien actúa en calidad de

copropietario del bien inmueble Rural denominado: 1) CAMPO ALEGRE, ubicado en la Vereda VILLARAZO del Municipio de CIRCASIA, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EL encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso costa del interesado. de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.771 del 31/01/2013, Pago TRAMITE concepto **VERTIMIENTOS** PERMISO DE PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 2012 Municipio del del CIRCASIA predio 1) CAMPO ALEGRE (VEREDA VILLARAZO, por un Valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO Citar como tercero determinado a la señora LILIA INES GARCIA CARDONA, en los términos del artículo 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Articulo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz. Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz-Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIÓN No.431 FECHA: 24-03-15 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente

Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial municipio de Salento y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo v aquas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2^a de 1959, al señor JORGE ANDRES VALENCIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.9.773.624 de Armenia (Q) quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio: DERECCION 1) SIN (MIRAFLORES) ,ubicado en la Vereda LA NUBIA del Municipio de Salento (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-68376 v cédula catastral número No. 63690000000080153000,Con coordenadas, Lat.: 4° 35' 43" N Long: -75° 36' 57" W.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: 1) SIN DERECCION (MIRAFLORES), ubicado en la Vereda LA NUBIA

del Municipio de Salento (Q), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor JORGE ANDRES VALENCIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.9.773.624 de Armenia (Q) para que cumpla con lo siguiente:

- FΙ sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas el en Decreto 1594 de 1984¹³ para usuario nuevo У deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros los Decreto 3930 de 2010.
- Realizar
 mantenimiento
 periódico al STARD,
 que garanticen el
 funcionamiento normal
 y llevar registró. El
 personal encargado de
 las labores de

_

¹³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

mantenimiento deberá emplear equipo de protección. Α la Trampa de Grasas se debe le realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm У extraer sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta el Filtro unidad. Anaeróbico en condiciones normales necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- limpieza La У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante 0

mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor JORGE ANDRES VALENCIA GARCIA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamientpresentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010. resultante de la liquidación de la haga tarifa que se en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al

Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre ambiental protección sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera presenten que se modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los

Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar cualquier momento presente el permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico v/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión señor JORGE **ANDRES** VALENCIA GARCIA. identificado cédula de ciudadanía con No.9.773.624 de Armenia (Q) quien actúa calidad en COPROPIETARIO del predio: 1) SIN DERECCION (MIRAFLORES), ubicado en la Vereda LA NUBIA del Municipio de Salento (Q), de ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados el Código en Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de

la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso costa del interesado. de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.1446 del 11/02/2013, PAGO concepto TRAMITE **PERMISO** DE **VERTIMIENTOS** PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto del municipio de Salento del predio Miraflores/La Nubia Llano, Valor de Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

ARTICULO QUINTO. Citar como tercero determinado a la señora, ANDREA SANCHEZ GAITAN, en los términos del artículo 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Articulo 77 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz. Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz-Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No.398 FECHA: 20-03-15 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Territorial de conformidad con la lev 388 de 1997 y con el Plan de Ordenamiento Territorial municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo v aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2^a de 1959, al señor JUAN CARLOS MEDINA

MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7545.565 de Armenia (Q),, quien actúa en calidad de representante legal de la SOCIEDAD **INVERSIONES** MEDINA MORENO HERMANOS Y CIA LTDA., identificada con Nit. No.9000201879, propietaria del bien Rural denominado: 1) inmueble LOTE VILLA ADRIANA, ubicado en la Vereda CALARCA (BOHEMIA), Municipio del de CALARCA Identificado con matricula No. 282-26191 y inmobiliaria cédula catastral número 63130000100030299000. Con coordenadas, Lat.: 4° 31' 25" N Long: -75° 39' 56" W. PARAGRAFO 1: Se otorga permiso de vertimientos por un término de cinco (5) contados a partir de la ejecutoria de

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de

la presente actuación.

2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: 1)LOTE VILLA ADRIANA, ubicado en la Vereda CALARCA (BOHEMIA), del Municipio de CALARCA , conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro

anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor JUAN CARLOS MEDINA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7545.565 de Armenia (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- sistema ΕI deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas el en 1594 de Decreto 1984¹⁴ para usuario nuevo deberá У emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros los del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. Α la

¹⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm У extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo unidad. de esta Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales necesita no mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza ٧ disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación fabricante del 0 mediante empresas especializadas para esta función.

al señor JUAN CARLOS MEDINA MARTINEZ, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la que se haga tarifa en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q..

para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas la en presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental 0 sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las

aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan de Ordenamiento Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión señor JUAN CARLOS MEDINA MARTINEZ, identificado cédula de ciudadanía No.7545.565 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de representante legal de la SOCIEDAD **INVERSIONES** MEDINA MORENO HERMANOS Y CIA LTDA., identificada con Nit. No.9000201879, propietaria del bien inmueble Rural denominado: 1)LOTE VILLA ADRIANA. ubicado Vereda en la CALARCA (BOHEMIA), del Municipio CALARCA (Q), de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser

publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso del interesado, de costa conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.1509 del 11/02/2013, concepto Pago TRAMITE DE VERTIMIENTO S **PROYECTO** STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE CALARCA DEL PREDIO VILLA **ADRIANA** V/LA por un Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Articulo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz-Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No.471
FECHA: 25-03-15 "POR MEDIO
DEL CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE
ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que eiercer Ente corresponde al Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, al LIBARDO DE **JESUS** señor **FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.699.444 Zarzal (V), quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: 1) EL DESESPERO (ALTO), ubicado en la Vereda Naranjal Alto , del Municipio de Circasia (Q), matricula identificado con inmobiliaria No.280-24502 y cédula número catastral 6319000200060051000,Con coordenadas. No Fue posible identificar coordenadas.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que encuentra instalado en el predio: 1) EL DESESPERO, ubicado en la Vereda Naranjal (Alto), del Municipio de Circasia conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema disposición final (pozo absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor **LIBARDO** DE **JESUS FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.699.444 Zarzal (V), para que cumpla con lo siguiente:

> El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento

establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁵ para usuario nuevo deberá У emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros los Decreto 3930 de 2010.

Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de labores las de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 extraer cm У sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Séptico Tanque cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el **Filtro** Anaeróbico en condiciones normales necesita no mantenimiento, sin

_

¹⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR señor LIBARDO DE JESUS FLOREZ que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO ΕI OCTAVO: incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito а la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo podrá revisar pertinente, en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan Ordenamiento el de del Recurso Hídrico y/o en la

reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión señor LIBARDO DE JESUS FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.2.699.444 Zarzal (V), quien actúa en calidad PROPIETARIO del predio: 1) EL DESESPERO (ALTO), ubicado en la Vereda Naranjal Alto, del Municipio de Circasia (Q), de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EI

encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso costa del interesado. de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.669, del 31-01/2013, PAGO **TRAMITE** concepto **VERTIMIENTOS** PERMISO DE STAR ENTRE LA PROYECTO GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 del Municipio de Circasia del predio el desespero por un Valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Articulo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz-Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No. 399
FECHA: 20-03-15 "POR MEDIO
DEL CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE
ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES".
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que

corresponde eiercer al Ente Territorial de conformidad con la lev 388 de 1997 y con el Plan de Ordenamiento Territorial municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, al señor LUIS EDUARDO GARCIA OLARTE . identificado con cédula de ciudadanía No.7.506.120 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de propietario del predio 1)LOTE **NUMERO TRES(#3) LA DALIA** ubicado en la Vereda SAN JUAN del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matricula inmobiliaria 280-135163 y cédula catastral número 63690000000100302000. Con coordenadas Lat.: 4° 35' 38" N Long: -75° 38' 368" W.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: 1)

LOTE NUMERO TRES (#3) LA DALIA, ubicado en la Vereda SAN del JUAN. Municipio **SALENTO** (Q), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, anaeróbico y filtro sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor LUIS EDUARDO GARCIA OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No.7.506.120 de Armenia (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁶ para usuario nuevo deberá У emplear los mejores métodos para garantizar su hasta cumplimiento, tanto se reglamente parámetros los Decreto 3930 de 2010.
- Realizar
 mantenimiento
 periódico al STARD,
 que garanticen el
 funcionamiento normal

y llevar registró. personal encargado de labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. Α la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 extraer los cm У sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales necesita mantenimiento, sin embargo, caso en contrario deberá inyectar agua a través tubería de la entrada hasta que el efluente salga agua

 Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

casi limpia.

 La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo

^{Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado} por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor LUIS EDUARDO GARCIA OLARTE, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., servicios seguimiento los de ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la que se haga tarifa en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y

Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: FΙ incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando auiera aue se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010. la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan de Ordenamiento del el Hídrico Recurso v/o la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor LUIS EDUARDO GARCIA **OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.506.120 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de propietario del predio 1) LOTE NUMERO TRES (#3) LA DALIA, ubicado en la Vereda SAN JUAN, del Municipio de SALENTO (Q), de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos el estipulados en Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EI encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.1459 del 11/02/2013, Pago TRAMITE concepto PERMISO DE **VERTIMIENTOS** PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 de Agosto del Municipio de CALARCA del predio Villa Adriana ,ubicado en la V/CALARCA (BOHEMIA) Valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Articulo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz-Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIÓN No.430 FECHA: 24-03-15 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Territorial Ordenamiento municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la lev 2^a de 1959, al señor LUIS EDUARDO VALENCIA **RIOS**. identificado con cédula de ciudadanía No.4.368.727 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: 1)LA PENINSULA ubicado en la Naranjal del Vereda Alto Municipio de Circasia (Q),

identificado con matricula inmobiliaria No. 280-75412 y cédula catastral número 63190000200060055000, Con coordenadas, No Fue posible identificar coordenadas.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas encuentra instalado en el predio: 1) LA PENINSULA, ubicado en la Vereda **Naranjal** Alto, del Municipio de Circasia conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema disposición final (pozo absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor LUIS EDUARDO VALENCIA

RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No.4.368.727 de Armenia (Q) para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁷ para usuario nuevo deberá У emplear los meiores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 extraer los cm У sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, **Tanque** Séptico cuando sus lodos

- alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales necesita no mantenimiento, sin embargo, caso en contrario deberá inyectar agua a través de tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- Iimpieza La У disposición los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor LUIS EDUARDO VALENCIA RIOS, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

¹⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., servicios seguimiento los de ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la haga tarifa que se en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin

perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que presenten se modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo

pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan Ordenamiento el de del Recurso Hídrico v/o la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: la presente decisión NOTIFICAR señor LUIS EDUARDO al VALENCIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No.4.368.727 Armenia (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** predio: 1) LA PENINSULA, ubicado en la Vereda Naranjal Alto, del Municipio de Circasia (Q) de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EL encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso а del interesado, costa conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.681, del 31-01/2013, concepto **PAGO** TRAMITE **PERMISO** DE **VERTIMIENTOS** PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 del Municipio de Circasia

Sector 1 del predio por un Valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Articulo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz-Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No.432 FECHA: 24-03-15 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde eiercer al Territorial de conformidad con la lev 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, al **FERNANDO** señor LUIS MONTILLA RENDON, identificado cédula de ciudadanía con No.18.413.869, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** predio: 1) LOTE EL VESUBIO. ubicado en la Vereda LA GRANJA, del Municipio de Génova identificado con matricula inmobiliaria No.282-25208 y ficha catastral número 63302000100030023000.Con coordenadas, Lat.: 4° 14' 19" N Long: -75° 47' 6".

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al

artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que encuentra instalado en el predio: 1) LOTE EL VESUBIO, ubicado en la GRANJA, LA Vereda de Municipio Génova (Q),conformado por trampa de grasas, tanque séptico, anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor LUIS **FERNANDO** MONTILLA RENDON, identificado cédula ciudadanía de con No.18.413.869, para que cumpla con lo siguiente:

> ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁸ para usuario nuevo deberá ٧ emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta reglamente tanto se

_

¹⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de labores mantenimiento deberá emplear equipo de protección. Α la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 extraer cm У los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando lodos sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, caso en deberá contrario inyectar agua a través de tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por

- escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza ٧ disposición de los lodos se debe realizar acatando mencionado en el catálogo de instalación fabricante mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor LUIS FERNANDO MONTILLA RENDON, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., servicios seguimiento los de ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la que se haga acto tarifa en administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: FΙ incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá

dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en presente cualquier momento el permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan Ordenamiento de del Recurso Hídrico v/o la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión señor LUIS FERNANDO MONTILLA RENDON, identificado cédula ciudadanía de No.18.413.869. actúa quien en calidad de **PROPIETARIO** del predio: 1) LOTE EL VESUBIO, ubicado en la Vereda LA GRANJA, del municipio de Génova (q), de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO : el encabezado y la parte resolutiva de la presente resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la c.r.g, teniendo como soporte el cancelado previamente valor mediante el siguiente ingreso а del interesado. de costa conformidad con los artículos 70 y 71 de la ley 199 de 1993.recibo de caia no.1619, del 13-02/2013. concepto **PAGO** TRAMITE **VERTIMIENTOS** PERMISO DE PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 municipio de Génova del predio el Vesubio ,por un Valor de Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Articulo 77 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz-Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No.433 FECHA: 24-03-15 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que eiercer corresponde al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, a la señora

LUZ MARY CRUZ MORENO, identificada con cédula de

ciudadanía No.24659250 quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: 1) EL BRILLANTE ubicado en la Vereda LA JULIA, del Municipio de Filandia (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-4373 y cédula catastral número00-00-0001-0829-000, Con coordenadas, Lat.: 4° 41' 49" N Long: -75° 40' 53" W.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que encuentra instalado en el predio: 1) **EL BRILLANTE** ubicado en la Vereda LA JULIA, del Municipio de Filandia (Q) ,conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico v sistema disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere a la señora LUZ MARY CRUZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No.24659250 para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas el en 1594 Decreto de 1984¹⁹ para usuario deberá nuevo У emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros del Decreto 3930 de 2010.
 - Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de labores las de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. la Α Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm ٧ extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad,

_

¹⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

Séptico Tanque cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través tubería la entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación fabricante del mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR señora LUZ MARY CRUZ a la MORENO. que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado. deberá solicitar la modificación del permiso de

acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010. resultante de la liquidación de la que se haga tarifa en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente

resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera presenten que se modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51

del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Ordenamiento Plan de Recurso Hídrico v/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión señora LUZ MARY CRUZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No.24659250 quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: 1) EL BRILLANTE ubicado en la Vereda LA JULIA, del Municipio de Filandia (Q), de posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EI

encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso costa del interesado. de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.788 del 31/01/2013, **PAGO** TRAMITE concepto **PERMISO VERTIMIENTOS** DE PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON

RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 del municipio de Filandia del predio El Brillante por un Valor de Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

NOTA ACLARATORIA: Frente al recibo de caja No. 810 del treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013) ,extraído del auto de inicio SRCA-AITV-1219-07-14 del nueve de julio de dos mil catorce (2014) que encontramos en el numeral TERCERO del auto de inicio en mención, se hace la aclaración, que no es el correcto, por cuanto el número que realmente corresponde, se encuentra contenido en el recibo de caja No.788 del treinta y uno (31) de enero de dos mil trece que se encuentra en el expediente con radicado No. 1081-13.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Articulo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz-Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIÓN No.434 FECHA: 24-03-15 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que eiercer corresponde al Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, a la señora

MARIA DURLEY LOPEZ DE **DELGADO**, identificada con ciudadanía cédula de No.41.889.552. de Armenia (Q), actúa calidad de quien en PROPIETARIA del predio: 1) LOTE EL **MILAGRO** LOTE DE TERRENO, ubicado en la Vereda LA PRADERA, del Municipio de Circasia (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-174135 y cédula catastral número 63190000200020227000, Con coordenadas, Lat.: 4° 36′ 28″ N Long: -75° 40′ 12″ W.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que encuentra instalado en el predio: 1) LOTE EL MILAGRO LOTE DE TERRENO, ubicado en la Vereda LA PRADERA, del Municipio de Circasia (Q), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere a la señora MARIA DURLEY LOPEZ DE DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No.41.889.552, de Armenia (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas el en 1594 Decreto de 1984²⁰ para usuario deberá nuevo У emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros del Decreto 3930 de 2010.
 - Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de labores las de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. la Α Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm ٧ extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad,

_

²⁰ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

Séptico Tanque cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través tubería la entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación fabricante del mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora MARIA DURLEY LOPEZ DE DELGADO

que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de del sistema tratamiento presentado. deberá solicitar la modificación permiso de del

acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010. resultante de la liquidación de la que se haga tarifa en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente

Seguimiento.

resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera presenten que se modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51

del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Ordenamiento Plan de Recurso Hídrico v/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión señora MARIA DURLEY LOPEZ DE DELGADO, identificada cédula de ciudadanía con No.41.889.552, de Armenia (Q), actúa calidad auien en PROPIETARIA del predio: 1) LOTE **MILAGRO** LOTE TERRENO, ubicado en la Vereda LA PRADERA, del Municipio de Circasia (Q), de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EI encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso del interesado, de costa conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.567, del 29-01/2013, concepto **PAGO** TRAMITE

DE

VERTIMIENTOS

PERMISO

PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 del Predio el milagro del municipio de Circasia por un Valor de Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Articulo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz. Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz-Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No.435
FECHA: 24-03-15 "POR MEDIO
DEL CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE
ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde eiercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Plan Territorial Ordenamiento del municipio de Armenia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, a señora SILVIA QUICENO la **RESTREPO**. identificada con cédula de ciudadanía No.24.487.072 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de COPROPIETARIA del predio: 1) LA AURORA HOY VILLA LUCY ubicado en la Vereda MARMATO. del Municipio de Armenia identificado con matricula inmobiliaria No.280-10110 y cédula catastral número 63001000300000162000, Con coordenadas, Lat.: 4° 41' 49" N Long: -75° 40' 53" W.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la

Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que encuentra instalado en el predio: 1) LA AURORA HOY VILLA LUCY ubicado en la Vereda MARMATO, del Municipio de **Armenia** (Q),conformado por trampa séptico, grasas, tanque anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución. conlleva imposición la de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere a la señora SILVIA **QUICENO RESTREPO**. identificada con cédula de ciudadanía No.24.487.072 de Armenia (Q), para que cumpla con lo siguiente:

> ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas el en 1594 Decreto de 1984²¹ para usuario deberá nuevo ٧ emplear los mejores

²¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21. métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

Realizar mantenimiento periódico al STARD, garanticen funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. Α la Trampa de Grasas se realizar debe mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 extraer los cm У sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad. **Tanque** Séptico cuando lodos sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales nο necesita mantenimiento, sin embargo, caso en contrario deberá inyectar agua a través de tubería la de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación fabricante del mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora SILVIA QUICENO RESTREPO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la

tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental sobre 0 manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten

modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente. podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan Ordenamiento el de del Recurso Hídrico y/o la en reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:
NOTIFICAR la presente decisión
a la señora SILVIA QUICENO
RESTREPO, identificada con
cédula de ciudadanía

de Armenia (Q) No.24.487.072 quien actúa en calidad de COPROPIETARIA del predio: 1) LA AURORA HOY VILLA LUCY ubicado en la Vereda MARMATO, del Municipio de Armenia (Q) de posible la notificación ser personal, se hará en los términos estipulados el Código en Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EI encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso costa del interesado. de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.1127 del 4/02/2013, concepto **PAGO TRAMITE PERMISO** DE **VERTIMIENTOS** PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 del municipio de Armenia Sector 2 del predio Villa Lucy, por un Valor de Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO: Citar como terceros determinados a los

señores SILVIA QUICENO RESTREPO , MERCEDES QUICENO RESTREPO, ALFONSO QUICENO RESTREPO, en los términos del artículo 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Articulo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz-Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No.429 FECHA: 24-03-15 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la lev 2^a de 1959, al **FABIO SIGIFREDO** señor HERNANDEZ LEAL, identificado cédula de ciudadanía con No.2.681.552, de Versalles (V) calidad .auien actúa en de COPROPIETARIO **de**l predio: 1)SIN DIRECCIÓN LA MEDIACION , ubicado en la Vereda CUMARAL, del Municipio de Génova identificado con matricula inmobiliaria No.282-15096 v cédula catastral número 63302000150036000. Con coordenadas.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que encuentra instalado en el predio: 1)SIN DIRECCIÓN LA MEDIACION , ubicado en la Vereda CUMARAL , del Municipio de Génova conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción). tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, la conlleva imposición condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor **FABIO SIGIFREDO** HERNANDEZ LEAL. identificado cédula de ciudadanía con No.2.681.552, de Versalles (V), para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas el en Decreto 1594 de 1984²² para usuario deberá nuevo У emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros los Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento

²² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm extraer У sedimentos que se encuentran en el fondo esta unidad. de Séptico Tanque cuando lodos sus alcancen un nivel del 40% la de altura efectiva de esta unidad. Filtro el Anaeróbico en condiciones normales necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través tubería de la entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

 Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante. La limpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando mencionado en el catálogo de instalación fabricante mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor FABIO SIGIFREDO HERNANDEZ LEAL, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., servicios de seguimiento los ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010. resultante de la liquidación de la que haga en acto se administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo

establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental 0 sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación la Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando

en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo revisar pertinente. podrá en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse. de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico v/o la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión **FABIO SIGIFREDO** señor al HERNANDEZ LEAL , identificado con cédula de ciudadanía No.2.681.552, Versalles de (V) calidad ,quien actúa en de COPROPIETARIO del predio: 1)SIN DIRECCIÓN LA MEDIACION , ubicado en la Vereda CUMARAL, del Municipio de Génova (Q), de posible la notificación no ser

personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EI encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso del interesado. de costa conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.1017, del 01-02/2013, concepto PAGO TRAMITE **PERMISO** DE **VERTIMIENTOS** PROYECTO STAR ENTRE GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 del municipio de Génova sector 2 del predio la mediación (constancia pago de para prestación servicio de del evaluación del permiso de vertimiento), por la suma de Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

ARTICULO **DECIMO** QUINTO. Citar como tercero determinado al señor RUBEN DARIO ARBOLEDA **GUEVARA, RODOLFO LONDOÑO** BERMUDEZ., en los términos del artículo 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Articulo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz-Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIÓN No.402
FECHA: 20-03-15"POR MEDIO
DEL CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE
ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES".
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio

de las funciones y atribuciones que corresponde eiercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Plan de Territorial Ordenamiento del municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959 ,al señor JHON JAIRO CASTAÑO FERNANDEZ, identificado cédula de ciudadanía No.79.476.634 de BOGOTA D.C. quien actúa en calidad PROPIETARIO del predio: 1) SIN , ubicado en la DIRECCION Vereda LLANO GRANDE .del Municipio de Salento (Q), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-74069 cédula número catastral ,63690000000070137000,Con

coordenadas, Lat.: 4° 37' 21" N Long: -75° 37' 30" W.

PARAGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas

residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: 1) SIN DIRECCION , ubicado en la Vereda LLANO GRANDE Municipio de Salento (Q),conformado por trampa de tanque séptico. filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor JHON JAIRO CASTAÑO FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.476.634 de BOGOTA D.C. para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²³ para usuario nuevo У deberá emplear los meiores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros Decreto 3930 de 2010.
- Realizar
 mantenimiento
 periódico al STARD,
 que garanticen el

y llevar registró. El personal encargado de labores las mantenimiento deberá emplear equipo de protección. la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 extraer cm ٧ los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando lodos sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta Filtro unidad. el Anaeróbico en condiciones normales necesita no mantenimiento, sin embargo, caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería entrada hasta que el efluente salga agua

funcionamiento normal

 Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

casi limpia.

 La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar

²³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

al señor JHON JAIRO CASTAÑO FERNANDEZ, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., servicios de seguimiento los ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010. resultante de la liquidación de la que haga tarifa se en administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las

actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: FΙ incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando presenten quiera que se modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación а la Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o

cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010. la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Recurso Hídrico v/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor JHON JAIRO CASTAÑO FERNANDEZ, identificado de cédula ciudadanía No.79.476.634 de BOGOTA D.C. actúa en calidad PROPIETARIO del predio: 1) SIN DIRECCION, ubicado en la Vereda LLANO GRANDE, del Municipio de Salento (Q), de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EI encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el previamente cancelado mediante el siguiente ingreso costa del interesado. de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Lev 199 de 1993. Recibo de caja No.1415, del 11/02/2013, por concepto de Pago TRAMITE PERMISO DE **VERTIMIENTOS** STAR ENTRE LA PROYECTO GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 del Municipio de Salento predio) SIN DIRECCION V/vereda llano grande por un Valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Articulo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz-Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo

Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No.427 FECHA: 24-03-15 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde eiercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Génova y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo v aquas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, al **HUGO** señor **JOSE MARIN** GARAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.840.479, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: 1) LOTE No.4 TERRERO, ubicado en la Vereda CUMARAL, del Municipio Génova (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-18162 ٧ cédula catastral número

000100070034000 ,Con coordenadas, Lat.: 4° 10' 56" N Long: -75° 46' 3" W.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que encuentra instalado en el predio: 1) LOTE No.4 TERRERO, ubicado en la Vereda CUMARAL, del Municipio Génova de conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo absorción). tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor **JOSE** HUGO MARIN GARAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.840.479, para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas el en 1594 Decreto de 1984²⁴ para usuario nuevo у deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, garanticen que funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores mantenimiento deberá emplear equipo de protección. Α la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm У extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Séptico Tanque cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en

- condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, caso contrario deberá inyectar agua a través tubería de la entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La Iimpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando mencionado el en catálogo de instalación del fabricante mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR señor JOSE HUGO MARIN **GARAY**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento deberá solicitar presentado. la permiso modificación del de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

_

²⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., seguimiento los servicios de ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010. resultante de la liquidación de la haga tarifa que se en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando que presenten quiera se modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en

el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión señor JOSE HUGO MARIN GARAY. identificado con cédula de ciudadanía No. 2.840.479, quien actúa en calidad de PROPIETARIO predio: 1) LOTE TERRERO, ubicado en la Vereda CUMARAL, del Municipio Génova (Q), de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EL encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso costa del interesado. de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.1681, del 13/02/2013, concepto Pago TRAMITE **VERTIMIENTOS** PERMISO DE STAR ENTRE LA PROYECTO GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 del Municipio de Génova LOTE del predio 1) No. TERRENO V/CUMARA por un Valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Articulo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz. Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz-Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No.403 FECHA: 20-03-15 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas

residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde eiercer al Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Plan de Ordenamiento Territorial municipio de Filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959 ,al **JOSE ORLANDO** señor MENDOSA, identificado cédula de ciudadanía No.5.966.793. quien actúa en calidad COPROPIETARIO del predio: 1)LOTE **PARCELA** No.80 (EL REGALO), ubicado en la Vereda CALARCA (GUAYAQUIL BAJO), del Municipio de Calarcá (LIMITES CALARCA-CORDOBA), identificado con matricula inmobiliaria No. 282-25639 y cédula catastral número ,100020108000 Con coordenadas, : Lat.: 4° 24' 51" N Long: -75° 40' 59" W. PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años. contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) LOTE PARCELA No.80 (EL REGALO), ubicado en la Vereda CALARCA (GUAYAQUIL BAJO), del Municipio de Calarca (Q), (LIMITES CALARCA-

Conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su uso; por lo tanto se requiere al señor JOSE ORLANDO MENDOSA, identificado con cédula de ciudadanía No.5.966.793, para que cumpla con lo siguiente:

sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²⁵ para usuario nuevo deberá У mejores emplear los métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros Decreto 3930 de 2010.

_

²⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, garanticen que funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de labores las de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm У extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el **Filtro** Anaeróbico en condiciones normales necesita no mantenimiento. sin embargo. en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y

- generar dilución de la carga contaminante.
- Iimpieza La У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante 0 mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR señor JOSE ORLANDO MENDOSA. que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., servicios seguimiento los de ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga acto en administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: FΙ incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá

dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en presente cualquier momento el permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan Ordenamiento de del Recurso Hídrico v/o la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión señor JOSE ORLANDO al MENDOSA. identificado con cédula de ciudadanía No.5.966.793. quien actúa calidad de en COPROPIETARIO del predio: 1) LOTE PARCELA No. 80

REGALO), ubicado en la Vereda CALARCA (GUAYAQUIL BAJO), del Municipio de Calarca (LIMITES CALARCA-CORDOBA) ,identificado con matricula inmobiliaria No. 282-25639 y cédula catastral número ,100020108000 ,de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EI encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso а del interesado. conformidad con los artículos 70 v 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja No.1260, del 07/02/2013, por concepto de Pago TRAMITE PERMISO DE **VERTIMIENTOS** PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 de agosto 22 del 2012 del Municipio de Calarcá, Córdoba del predio LOTE No.80 el regalo por un Valor Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un oo/100 pesos en Mcte. (\$41.171, oo)

ARTICULO QUINTO: Citar como tercero determinado a la señora LUZ DARY SERNA QUIROZ, en los términos del artículo 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el del Articulo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abog. José Ricardo Gaona Cruz. Revisión y Aprobación Jurídica: Abog. José Ricardo Gaona Cruz-Dra. Margarita Amparo Rodas Jaramillo Revisión Técnica: Ing. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN NO 418 17-03-2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y

atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial conformidad con la Ley 388 de 1997 esquema el de Territorial Ordenamiento del municipio de GENOVA y demás normas que lo ajustan, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley segunda de 1959 a el señor. ALBERTO **JOJOA ORTEGA** identificada cédula con de ciudadanía número 5.339.938 expedida en San Pablo , quien actúa en calidad de copropietario en trámite de Solicitud de Vertimiento del predio1) LOTE "ALTO DE LAS MARIAS", ubicado en la vereda EL DORADO del municipio **GENOVA** de identificado con matricula inmobiliaria nro. 282-38653 y ficha catastral nro. 633020001000, con radicado 2733-13.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se

encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere. el señor, **ALBERTO** JOJOA ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía número 5.339.938 expedida en San Pablo, que cumpla con lo siguiente:

- FΙ sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas el en Decreto 1594 de 1984²⁶ para usuario nuevo У deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros los del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar
 mantenimiento
 periódico al STARD,
 que garanticen el
 funcionamiento normal
 y llevar registro. El
 personal encargado de
 las labores de

^{Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.}

mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe

- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo esta unidad. de Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales necesita no mantenimiento. sin embargo, caso en contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o

mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR señor. **ALBERTO JOJOA** ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía número 5.339.938 expedida en San Pablo, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado. deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO ΕI SEXTO: permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las

actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando presenten quiera que se modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación а la Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. ARTICULO DECIMO CUARTO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010. la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan Ordenamiento de Recurso Hídrico v/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra

localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor, ALBERTO JOJOA ORTEGA identificada con cédula ciudadanía número 5.339.938 expedida en San Pablo, quien actúa en calidad de copropietario en trámite de Solicitud de el del predio1) Vertimiento "ALTO DE LAS MARIAS", ubicado en la vereda EL DORADO del municipio de GENOVA de no ser posible la notificación personal, se

hará en los términos estipulados. En el código de procedimiento administrativo art 69 y en el código contencioso administrativo y citar como tercero determinado a la señora María Bertilda Rodriguez Álvarez, en los términos del artículo 73 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: EL encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el cancelado previamente mediante el siguiente ingreso costa del interesado, Recibo de Caja No 1627 del 13/02-2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación ٧ la CRQ resolución 722 de agosto de 2012 del predio ALTO DE LAS MARIA ,del municipio ,de por GENOVA por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO.
Contra la presente resolución,
procede recurso de reposición, de
conformidad con el artículo 77 del
Código contencioso administrativo

Dado en Armenia Q, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y proyecto: Margarita Giraldo s

Revisión: Margarita Giraldo S Margarita Amparo Roa

Exp 2733-13

Proceso de Regulación y Control ambiental

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No 371 18-03-15
"POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES".
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial conformidad con la Ley 388 de 1997 esquema el de V Ordenamiento **Territorial** del municipio de Génova normas que lo ajustan, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley segunda de 1959 a el señor LONDOÑO MONTES. BLADIMIR identificado cédula de con 75.087.272, ciudadanía número calidad quien actúa en

propietario 1) LOTE EL PARAISO el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1) LOTE EL PARAISO, ubicado en la vereda EL DORADO del municipio de GENOVA Q , identificado con matricula inmobiliaria 282nro. 13705 y ficha catastral nro. 63302000100060012000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere, señor BLADIMIR LONDOÑO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía número

75.087.272que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas el en 1594 Decreto de 1984²⁷ para usuario nuevo У deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores mantenimiento deberá emplear equipo de protección. la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe
- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de unidad. esta Séptico Tanque cuando lodos sus alcancen un nivel del 40% de altura la

_

²⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

efectiva de esta unidad. el **Filtro** Anaeróbico en condiciones normales necesita no mantenimiento. sin embargo. en caso contrario deberá inyectar agua a través la tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación fabricante mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor BLADIMIR LONDOÑO MONTES. identificado con cédula de ciudadanía número 75.087.272 requerirse que de ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO:INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO FΙ SEXTO: permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que

determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación а la Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. ARTICULO **DECIMO** CUARTO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010. la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan de Ordenamiento del Hídrico Recurso y/o la en reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a **BLADIMIR** LONDOÑO señor MONTES, identificado con cédula de ciudadanía número 75.087.272 quien actúa en calidad de propietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1)LOTE EL PARAISO, ubicado en la vereda EL DORADO L del municipio GENOVA a. de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados. En el código de procedimiento administrativo art y en el código contencioso administrativo

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: EL encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso interesado. Recibo de costa del Caja No **1630** del 13/02-2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación la CRQ ٧ resolución 722 de agosto de 2012 del predio EI PARAISO

municipio ,de por **Génova** por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO.

Contra la presente resolución, procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 del Código contencioso administrativo

Dado en Armenia Q, a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y proyecto Margarita Giraldo s

Revisión jurídica Margarita Giraldo s Margarita Amparo Roa

Revisión técnica Carlos Jairo Gaviria C

Exp 2758-13

Proceso de Regulación

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No 377 18-03-15"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas. perjuicio de las funciones atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial conformidad con la Lev 388 de esquema 1997 ٧ el de Ordenamiento **Territorial** del municipio de Circasia y demás normas que lo ajustan, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, asi como las limitaciones de la lev segunda de 1959 a el señor CARLOS ENRIQUE RESTREPO MORA, identificado con cédula de 4.464.517 ciudadanía número expedida en Montenegro, quien actúa en calidad de propietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1) "ALSACIA, ubicado PIAMONTE en la vereda municipio de CIRCASIA Q identificado con matricula inmobiliaria nro. 280-79456 y ficha catastral nro. 63190000200030008000 con radicado 871-13.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción). tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere, CARLOS **ENRIQUE** RESTREPO MORA. identificado con cédula de ciudadanía número 4.464.517 expedida en Montenegro que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas el en 1594 Decreto de 1984²⁸ para usuario nuevo У deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento

periódico al STARD, ²⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de

2010, salvo los arts. 20 y 21.

- que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de labores de las mantenimiento deberá emplear equipo de protección. la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe
- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, Filtro el Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- Iimpieza La У disposición los

lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR señor **CARLOS ENRIQUE** RESTREPO MORA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.464.517 expedida en Montenegro que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño sistema de tratamiento del presentado. deberá solicitar modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: FΙ permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL** DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento

al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas la en presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental 0 sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma

Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. ARTICULO DECIMO CUARTO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010. la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente. podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan de Ordenamiento Hídrico Recurso v/o la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a CARLOS ENRIQUE RESTREPO MORA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.464.517 expedida en Montenegro, quien actúa en calidad de propietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1) "ALSACIA, ubicado en

la vereda **PIAMONTE** del municipio de **CIRCASIA Q** el , de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados. En el código de procedimiento administrativo art 69 y en el código contencioso administrativo

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: EL encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso interesado, Recibo de costa del Caja No **721** del 31/01-2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación У la CRQ resolución 722 de agosto de 2012 del predio Alsacia ,del municipio ,de por Circasia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.oo).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO.
Contra la presente resolución,
procede recurso de reposición, de
conformidad con el artículo 77 del
Código contencioso administrativo

Dado en Armenia Q, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y proyecto: Margarita Giraldo s

Revisión Margarita Giraldo S Margarita Amparo Roa

Revisión técnica Carlos Jairo Gaviria C

Exp 871-13

Proceso de Regulación y Control ambiental

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN NO 407 20-03-15"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas. sin periuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio Armenia y demás normas que lo ajustan, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley segunda de 1959 a el señor HUMBERTO PERALTA SANTA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.509.920, expedida en Armenia, actúa en calidad quien de copropietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio

1) "SANTA CLARA, ubicado en la vereda AGUACATAL (PUERTO ESPEJO) del municipio de **ARMENIA Q** , identificado con matricula inmobiliaria nro. 280-27438 y ficha catastral 63001000200000224000 presentó Formulario Único Nacional Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado 10190-12.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere, al señor HUMBERTO

PERALTA SANTA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.509.920 expedida en Armenia,,para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas el en 1594 de Decreto 1984²⁹ para usuario nuevo У deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros los Decreto 3930 de 2010.
- Se debe tener en consideración la pendiente del sitio de implementación y la profundidad del pozo de absorción ya que por la saturación del suelo , se pueden fenómenos presentar de remoción de masa
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, garanticen que el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de labores las de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. Α la

- Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe
- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Séptico Tanque cuando lodos sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales necesita nΩ mantenimiento, sin embargo, caso en contrario deberá inyectar agua a través la tubería de de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado el en catálogo de instalación del fabricante mediante empresas especializadas para esta función.

²⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR sobre el presente al señor **HUMBERTO** PERALTA SANTA, identificado con cédula de ciudadanía 7.509.920 número expedida en Armenia, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado. deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO:INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente podrá dar lugar a la resolución aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental sobre 0 manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación la Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010. la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan de Ordenamiento del el Recurso Hídrico v/o la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a el señor HUMBERTO PERALTA SANTA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.509.920. expedida en Armenia, quien actúa en calidad de copropietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1) "SANTA CLARA, ubicado en la vereda AGUACATAL (PUERTO ESPEJO) del municipio de ARMENIA Q de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados. En el código de procedimiento administrativo art 69 y en el código contencioso

administrativo y citar como terceros de terminados a los señores Eunice peralta, Maria Sley Peralta, Jose Elias Peralta en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: EL encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el cancelado previamente valor mediante el siguiente ingreso costa del interesado, Recibo de Caja No **5862** del 28/01-2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación ٧ la CRQ resolución 722 de agosto de 2012 Santa Clara ,del del predio municipio ,de por Armenia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO.

Contra la presente resolución , procede recurso de reposición , de conformidad con el artículo 77 del Código contencioso administrativo Dado en Armenia Q, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y proyecto Margarita Giraldo s

Revisión: Margarita Giraldo Margarita Amparo Roa

Revisión técnica Carlos Jairo Gaviria

Exp 10190-13

Proceso de Regulación

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No 357 18-03-2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 el esquema de ٧ Ordenamiento **Territorial** del municipio de circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a el señor J**AIME** BERNAL LEAL. identificado cedula con de 9.775.263. ciudadanía nro.

Expedida en Calarcá Q, y quien actúa en calidad de copropietario en Solicitud trámite de de Vertimiento predio LA del 1) BAMBA" ubicado en la vereda NARANJAL del municipio CIRCASIA S1, identificado con matricula inmobiliaria nro. 280-5470 ficha catastral ٧ 63190000200070042000, presentó Formulario Único Nacional Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado 875 -13 con coordenadas. LAT 4° 34" 49" Long -75^a 40" 194 "W.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor JAIME BERNAL **LEAL**, identificado con cedula de ciudadanía nro. 9.775.263, expedida en Calarcá Para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI deberá sistema cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³⁰ para usuario nuevo У deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros los Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de labores mantenimiento deberá emplear equipo de protección. Α la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe

- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico lodos cuando sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales necesita no mantenimiento, sin embargo, caso contrario deberá inyectar agua a través tubería de la entrada hasta que el efluente salga agua
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

casi limpia.

Iimpieza La У disposición los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante 0 mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor JAIME BERNAL LEAL, identificado cedula con de

³⁰ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ciudadanía nro **9.775.263**, expedida en calarca **Q** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento

e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental 0 sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO **DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan de Ordenamiento Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor JAIME BERNAL LEAL . identificado con cedula ciudadanía nro 9.775.263, expedida en Calarcá Q, quien actúa en calidad de copropietaria predio1)La Bamba, ubicado en la vereda Naranjal (Alto) municipio de Circasia de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados. En procedimiento el códiao de administrativo art 69 y en el código contencioso administrativo

ARTICULO DECIMO CUARTO Citar como terceros determinados a la señora Aminta Colorado, en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se

notifique personalmente del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: EL encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el cancelado previamente mediante el siguiente ingreso costa del interesado, conformidad con los artículos 70 y 71 de la ley 199 de 1993 . Recibo de Caja No 685 del 31/01-2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la y la Gobernación CRQ resolución 722 de agosto de 2012 del predio La Bamba, del municipio, de por Circasia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente resolución , procede recurso de reposición , de conformidad con el artículo 77 del código contencioso Administrativo

Dado en Armenia a NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambienta

Elaboró Y Proyectó Y Reviso: Abogado (A) MARGARITA GIRALDO SUAREZ

Revisión Técnica CARLOS JAIRO GAVIRIA

Exp: 975-13

1Proceso: Regulación y Control Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN NO 380 18-03-2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO **PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas domésticas. residuales sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 У el esquema de Ordenamiento **Territorial** del municipio de Circasia y demás normas que lo ajustan, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la lev segunda de 1959 a la señora **VICTORIA** LAURA **POTES** AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número41.923.919 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de propietaria, en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio " 1) El JAZMIN ubicado en la vereda **NARANJAL** municipio **CIRCASIA** de identificado con matricula

inmobiliaria nro. 280-48440 y ficha catastral nro. 00-02-0006-138-000. PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas,

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER

tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere, a la señora LAURA VICTORIA **POTES** AGUDELO. identificada con cédula de ciudadanía número41.923.919 expedida en Armenia,,para que cumpla con lo siguiente:

> El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el

1594 Decreto de 1984³¹ para usuario nuevo deberá У emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. Α la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe
- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Séptico Tanque cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta Filtro unidad. el Anaeróbico en condiciones normales necesita nο mantenimiento. sin embargo, caso en

contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- Iimpieza La У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR sobre el presente la señora LAURA VICTORIA POTES AGUDELO. identificado cédula con de ciudadanía número41.923.919 expedida en Armenia, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO:INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y

_

³¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

competencia sobre el Cobro de la misma.

ΕI ARTÍCULO **SEXTO:** permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando que presenten quiera se modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. ARTICULO DECIMO **CUARTO**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente

permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a LAURA **VICTORIA** la señora POTES AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 41.923.919 expedida en Armenia, calidad quien actúa en de copropietaria en el trámite Solicitud de Vertimiento del predio 1) "EL JAZMIN ubicado en la vereda NARANJAL del municipio de CIRCASIA Q, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados. En el código de procedimiento administrativo art 69 y en el código contencioso administrativo

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: EL encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso interesado, Recibo de costa del Caja No701 del I 31/01-2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación la CRQ У resolución 722 de agosto de 2012 del predio El Jazmin, del municipio de por Circasia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO

SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución , procede recurso de reposición , de

procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 del Código contencioso administrativo

Dado en Armenia Q, a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y proyecto y reviso: Margarita Giraldo s Exp 978-13 Proceso de Regulación

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No 416-03-2015
"POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de

1997 el esquema de Ordenamiento **Territorial** del municipio de Circasia y demás normas que lo ajustan, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, asi como las limitaciones de la lev segunda de 1959 a el señor la señora LUCILA **GONZALEZ** ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía número24.443.639, expedida en ARMNIA Q, quien actúa en calidad de copropietaria en trámite de Solicitud Vertimiento del predio1) CEILACITO ubicado en la vereda, SANTA RITA (VILLARAZO), del CIRCASIA municipio de identificado matricula con inmobiliaria nro. 280-1514 y ficha catastral 63190000200020078000. con radicado 974 -13.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas,

tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora, LUCILA GONZALEZ ROMERO, identificada cédula de ciudadanía número24.443.639. expedida en ARMNIA Q, , que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³² para usuario nuevo deberá У emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros los Decreto 3930 de 2010.
- Realizar
 mantenimiento
 periódico al STARD,
 que garanticen el
 funcionamiento normal
 y llevar registro. El
 personal encargado de
 las labores de
 mantenimiento deberá

_

³² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

especializadas para esta función.

emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe

- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Séptico Tanque cuando lodos sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales necesita no mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través tubería la entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante mediante empresas

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora LUCILA GONZALEZ ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía número24.443.639, expedida en ARMENIA Q, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO **SEXTO:** ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACION AUTÓNOMA **REGIONAL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente podrá dar lugar a la resolución aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental sobre 0 manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que presenten se modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación la Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente. podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan de Ordenamiento el Recurso Hídrico v/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión ala LUCILA **GONZALEZ** señora. ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía número24.443.639. expedida en ARMNIA Q, quien actúa en calidad de copropietaria en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio1) CEILACITO ubicado en la vereda, SANTA RITA (VILLARAZO), del municipio de CIRCASIA Q, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados. En el código de procedimiento administrativo art 69 y en el código

contencioso administrativo y citar como tercero determinado a los señores Luz Marina Marín, Johnson Jairo Marín, Alfredo Marín G Blanca Ruby Marín G Olga Lucia Marín G Y Jorge Eliecer Marín G, en los términos del artículo 73 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: EL encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso interesado, Recibo de costa del Caja No **765** del 31/01-2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación la CRQ ٧ con resolución 722 de agosto de 2012 del predio Bellavista .del municipio de Circasia por "por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO.

Contra la presente resolución ,
procede recurso de reposición , de
conformidad con el artículo 77 del
Código contencioso administrativo

Dado en Armenia Q, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y proyecto y reviso: Margarita Giraldo s

Revisión Margarita Giraldo S Margarita Amparo Roa Exp 974-13.

RESOLUCIÓN No405 20-03-2015"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:, Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas. sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema territorial municipio de Génova demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo aquas У subterráneas a la señora LUZ MARINA AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 41.893.340 expedida en . Génova Q, quien actúa en calidad de COPROPIETARIA en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1) SIN DIRECCIÓN . LA ILUSION ubicado en, la vereda SAN JUAN del municipio de GENOVA Q . identificado matricula con inmobiliaria nro. 282-11196 y ficha catastral Nro. 0001-0014-0021-000 con radicado 1241-13 con coordenadas lat. Lat. 4°10′ 32.8" NLong -75°48′53.3" W SIG Quindío.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere la señora LUZ MARINA AVENDAÑO. identificado ciudadanía cédula de número 41.893.340 expedida en , Genova para que cumpla con lo Q. siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas el en 1594 Decreto de 1984³³ para usuario nuevo У deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores mantenimiento deberá emplear equipo de protección. Α la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe
- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en

³³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando mencionado el en catálogo de instalación fabricante del mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la señora LUZ MARINA AVENDAÑO. identificado con ciudadanía cédula de número 41.893.340 expedida en , Genova que de requerirse aiustes. modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO **SEXTO:** ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin

perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que presenten se modificaciones o cambios en las condiciones baio las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Ordenamiento Plan de del el Recurso Hídrico v/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a LUZ señora MARINA AVENDAÑO. identificado con cédula de ciudadanía número 41.893.340 expedida en, Génova copropietario del predio **sin** dirección La ilusión ubicada en la vereda San Juan municipio de Genova de no ser posible notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO **DECIMO** CUARTO: NOTIFIQUESE los terceros determinados a los señoras: Alba Mery Gómez morales, la señora Enith Gómez Morales y Fanny Gómez y Luz Marina Avendaño, en los términos del Artículo 73 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se notifiquen personalmente y si lo consideran interpongan recursos de ley

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de

la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso interesado, Recibo de costa del Caja No 1056 del 01/02-2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación la CRQ У resolución 722 de agosto de 2012 del predio 1) sin dirección La ilusión del municipio ,de Génova valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 del código contencioso Administrativo Dada en Armenia Q, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambienta

Elaboró y proyectó y reviso: Abogado (a) Margarita Giraldo Suarez

Revisión técnica Carlo Jairo Gaviria Exp 1241: -13

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimiento.

RESOLUCIÓN NO 391 18-03-2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones v atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial conformidad con la Ley 388 de 1997 el esquema de Ordenamiento **Territorial** del municipio de Circasia y demás normas que lo ajustan, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la lev segunda de 1959 a la señora MARIA ALEYDA RODRIGUEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía número 24.480.286 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de propietaria en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1) "EL -ENSUEÑO, ubicado en la vereda PIAMONTE (VILLARAZO) del municipio CIRCASIA Q , identificado con matricula inmobiliaria nro. 280y ficha catastral nro. 56412 63190000200030078000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución. conlleva imposición la condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere, a la señora para MARIA **ALEYDA RODRIGUEZ** MORA. identificado con cédula de ciudadanía número 24.480.286 que cumpla con lo siguiente:

> ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas el en 1594 Decreto de 1984³⁴ para usuario deberá nuevo ٧ emplear los mejores

³⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá equipo emplear protección. Α la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe
- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales necesita mantenimiento, sin embargo, caso en contrario deberá inyectar agua a través tubería de la entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación fabricante del mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR sobre el presente la señora MARIA **RODRIGUEZ ALEYDA** MORA. identificado cédula de con ciudadanía número 24.480.286 expedida en Armenia, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO:INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO **OCTAVO:** ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental 0 sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de

la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. ARTICULO **DECIMO** CUARTO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010. la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente. podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan Ordenamiento el de del Recurso Hídrico y/o reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a señora MARIA **ALEYDA** RODRIGUEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía número 24.480.286 expedida en Armenia, quien actúa en calidad propietaria en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1) "EL ENSUEÑO, ubicado en la vereda PIAMONTE (VILLARAZO) municipio de CIRCASIA Q, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados. En el código de procedimiento administrativo art 69 y en el código contencioso administrativo

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: EL encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso interesado, Recibo de costa del Caja No **728** del 31/01-2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la la Gobernación CRQ resolución 722 de agosto de 2012 predio El Ensueño municipio ,de por Circasia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO.

Contra la presente resolución, procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 del Código contencioso administrativo

Dado en Armenia Q, a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y proyecto: Margarita Giraldo s

Revisión jurídica Margarita Giraldo S Margarita Amparo Roa Revisión Luis Carlos Orozco Exp 910-13

Proceso de Regulación

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN NO 380 10-03-2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas domésticas, residuales sin perjuicio de las funciones v atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 el esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia y demás normas que lo ajustan, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley segunda de 1959, la señora MARIA AURORA GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 29.175.238, quien actúa en calidad de propietaria en el trámite de Solicitud de permiso Vertimiento del predio 1)VILLA DIANA, ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de FILANDIA Q , identificado con matricula inmobiliaria nro. 284-485 v ficha catastral nro. 00-00-001-0423-000, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado 1059-13 presentó Formulario Único Nacional Solicitud de Permiso.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo

de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere, señora MARIA AURORA GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 29.175.238 que cumpla con lo siguiente:

- sistema deberá ΕI cumplir las normas de vertimiento establecidas en el 1594 Decreto de 1984³⁵ para usuario nuevo У deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. Α la Trampa de Grasas se debe le realizar

- mantenimiento cuando se observe
- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través tubería de la entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La Iimpieza ٧ disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación fabricante del mediante empresas especializadas para esta función.

³⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la señora MARIA AURORA GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 29.175.238Q requerirse que de ajustes, modificaciones o cambios al diseño sistema de del tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO:INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: FΙ permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso

de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: FΙ incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental sobre 0 manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que presenten se modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información **DECIMO** pertinente. ARTICULO **CUARTO**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente. podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan Ordenamiento de Recurso Hídrico v/o la en reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a MARIA señora AURORA GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 29.175.238. quien actúa en calidad propietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1) VILLA DIANA, ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de FILANDIA de no ser posible la Qaél, notificación personal, se hará en los términos estipulados. En el código de procedimiento administrativo art y en el código contencioso 69 administrativo

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser

publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el cancelado previamente siguiente ingreso mediante el costa del interesado, Recibo de Caja No **803** del 31/01-2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación la У CRQ resolución 722 de agosto de 2012 del predio Alsacia ,del municipio ,de por Circasia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO.

Contra la presente resolución , procede recurso de reposición , de conformidad con el artículo 77 del Código contencioso administrativo

Dado en Armenia Q, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO

PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

Elaboro y proyecto: Margarita Giraldo s Revisión Margarita Giraldo S Margarita Amparo Roa Revisión Luis Carlos posada Exp1059-13

Proceso de Regulación

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN NO 417 17-03-2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas. perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 el esquema de У Ordenamiento **Territorial** del municipio de GENOVA y demás normas que lo ajustan, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley segunda de 1959 a la señora **VELA** MARY LUZ QUICENO. identificada cédula con ciudadanía número 38.755.391. expedida en Sevilla, quien actúa en calidad de propietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1) LOTE EL DIAMANTE, ubicado en la vereda LA TOPACIA del municipio de GENOVA Q . identificado con matricula inmobiliaria nro. 282-17354 y ficha catastral nro. 63302000100010007000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere, la señora MARY LUZ VELA QUICENO, identificada con de cédula ciudadanía número 38.755.391, que cumpla con lo siguiente:

> ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³⁶ para usuario deberá nuevo ٧ emplear los mejores

-

³⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, garanticen que funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. Α la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe
- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales necesita mantenimiento, sin embargo, caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La Iimpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación fabricante del mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la señora MARY LUZ VELA QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía número 38.755.391, quien actúa en calidad propietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1) LOTE EL DIAMANTE, ubicado en la vereda LA TOPACIA del municipio de GENOVA Q que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO:INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO ΕI SEXTO: permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. **ARTICULO DECIMO CUARTO**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del

Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a MARY LUZ VELA señora QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía número 38.755.391. actúa calidad quien en propietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1) LOTE EL DIAMANTE, ubicado en la vereda LA TOPACIA del municipio de **GENOVA Q**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados. En el código procedimiento de administrativo art 69 y en el código contencioso administrativo

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: EL encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso costa del interesado, Recibo de Caja No **1588** del 13/02-2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ resolución 722 de agosto de 2012 del predio El Diamante, del municipio ,de por Genova ,por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de

la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución , procede recurso de reposición , de conformidad con el artículo 77 del

Código contencioso administrativo

Dado en Armenia Q, a los NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y proyecto: Margarita Giraldo s Revisión Margarita Giraldo S Margarita Amparo Roa Exp 2751-13 Proceso de Regulación y Control ambiental Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN NO 378 18-03-2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de

conformidad con la Ley 388 de 1997 ٧ el esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajustan, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo v aguas subterráneas, asi como las limitaciones de la ley segunda de 1959 a el CLARET ELIECER GARCIA CRUZ, identificado con cédula 16.205.609 ciudadanía número expedida en Cartago, quien actúa en calidad de propietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1)LOTE LA MAIZENA, ubicado en la vereda NARANJAL (ALTO)del municipio de **CIRCASIA** identificado con matricula inmobiliaria 280nro. **128599** y ficha catastral nro. 63190000200060050000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y

sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere, a el CLARET ELIECER GARCIA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.205.609 expedida en Cartago que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas el en 1594 de Decreto 1984³⁷ para usuario nuevo deberá У emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros los del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registro. personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. Α la

_

³⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe
- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. **Tanque** Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- limpieza La У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante 0 mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR señor CLARET ELIECER GARCIA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.205.609 expedida en Cartago, de requerirse ajustes, que modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado. deberá solicitar modificación permiso del de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO:INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO **SEXTO:** ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACION AUTÓNOMA **REGIONAL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente podrá dar lugar a la resolución aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental sobre 0 manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación la Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. ARTICULO DECIMO CUARTO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente. podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan de Ordenamiento el Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a **CLARET** señor **ELIECER** GARCIA CRUZ, identificado con ciudadanía cédula de número 16.205.609 expedida en Cartago, quien actúa calidad en propietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1)LOTE LA MAIZENA, ubicado en la vereda NARANJAL (ALTO)del municipio de CIRCASIA, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados. En el código de procedimiento administrativo art 69 y en el código contencioso administrativo

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: EL encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el cancelado previamente valor mediante el siguiente ingreso costa del interesado, Recibo de Caja No 673 del 31/01-2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación У la CRQ resolución 722 de agosto de 2012 la Maizena predio municipio, Circasia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución , procede recurso de reposición , de conformidad con el artículo 77 del Código contencioso administrativo

Dado en Armenia Q, a los

Ambiental

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control

Elaboro proyecto: Margarita Giraldo S Revisión Jurídica Margarita Giraldo S Y Margarta Amparo Roa técnica Carlos Revisión Jairo Gaviria C Exp 897-13 Proceso de Regulación Asunto: Permiso de Vertimiento RESOLUCIÓN No 406 20-03-2015"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN **PERMISO** VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas. sin periuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial conformidad con la Lev 388 de 1997 el esquema de ٧ Ordenamiento Territorial del municipio de Genova y demás normas que lo ajustan, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, asi como las limitaciones de la lev segunda de 1959 a el señor LUIS ALFONSO GARCIA . identificado con cedula de ciudadanía 18.461.536 , quien actúa en calidad de propietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio del predio 1)LOTE EL PORVENIR. ubicado en la vereda SAN JUAN (LA CUCHILLA) del municipio GENOVA identificado con 282matricula inmobiliaria nro. 13706 y ficha catastral nro. 00-01-0016-0004-000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se reauiere. el señor LUIS ALFONSO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía 18.461.536 expedida en Montenegro que cumpla con lo siguiente:

> El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

1984³⁸ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, garanticen que funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. Α la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe
- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, caso contrario deberá

_

³⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- limpieza La У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR а el señor LUIS **ALFONSO** GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía nro 18.461.536 que requerirse aiustes. de modificaciones o cambios al diseño sistema de tratamiento del presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO:INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO ΕI OCTAVO: incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente podrá dar lugar a la resolución aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. ARTICULO **DECIMO CUARTO**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del

Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a el señor LUIS ALFONSO GARCIA. identificado con cedula ciudadanía nro. 18.431.536. guien actúa en calidad de copropietario en Solicitud trámite de Vertimiento del predio 1) LOTE EL PORVENIR, ubicado en la vereda SAN JUAN (LA CUCHILLA) del municipio de **GENOVA** a, ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados. En el código de procedimiento administrativo art 69 y en el código contencioso administrativo

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: EL encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso costa del interesado, Recibo de Caja No 1031 del 01/02-2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación la CRQ У resolución 722 de agosto de 2012 predio el porvenir, municipio ,de por Genova por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)

.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución , procede recurso de reposición , de conformidad con el artículo 77 del Código contencioso administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambienta

Elaboro y proyecto: Margarita Giraldo s

Revisión: Carlos Jairo Gaviria C

Exp 1216-13

Proceso de Regulación

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No 381 18-03-2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas domésticas, residuales sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 el esquema de V Ordenamiento Territorial del municipio deGenova y demás

normas que lo ajustan, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley segunda de 1959 a el señor CARLOS JULIO **APARICIO** OROZCO ,identificado con cédula de ciudadanía número 4.427.432, expedida en Génova, quien actúa en calidad de propietaria en el trámite de Solicitud de Vertimiento 1)LOTE del predio ESPERANZA, ubicado en la vereda **CUMARAL** del municipio **GENOVA** identificado con matricula inmobiliaria nro. 282-13842 y ficha catastral nro. 0001-0015-0008-000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere, CARLOS ENRIQUE RESTREPO MORA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.464.517 expedida en Montenegro que cumpla con lo siguiente:

- ΕI deberá sistema cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³⁹ para usuario nuevo У deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros los Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. Α la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe

- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico lodos cuando sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales necesita no mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través tubería de la entrada hasta que el efluente salga agua
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

casi limpia.

Iimpieza La У disposición los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante 0 mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR

Derogado
a a señor CARLOS JULIO
APARICIO OROZCO ,identificado

³⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

con cédula de ciudadanía número 4.427.432 expedida en Genova requerirse que de ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación permiso de del acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO:INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO ΕI SEXTO: permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental

de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental 0 sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información **ARTICULO** pertinente. **DECIMO** CUARTO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo podrá revisar pertinente. en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan Ordenamiento de del Recurso Hídrico y/o la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a el **CARLOS JULIO** señor APARICIO OROZCO ,identificado con cédula de ciudadanía número **4.427.432**, expedida en Genova, calidad auien actúa en propietaria en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1)LOTE LA ESPERANZA, ubicado en la vereda **CUMARA**L del municipio de GENOVA a, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados. En el código de procedimiento administrativo art 69 y en el código contencioso administrativo

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de

la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso interesado, Recibo de costa del Caja No 1043 del 01/02-2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos provecto STAR entre la Gobernación У la CRQ resolución 722 de agosto de 2012 del predio la Esperanza municipio ,de por Genova por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO.

Contra la presente resolución , procede recurso de reposición , de conformidad con el artículo 77 del Código contencioso administrativo Dado en Armenia Q, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambienta

Elaboro y proyecto: Margarita Giraldo s

Revisión Jurídica Margarita Giraldo S Margarita Amparo Roa Revisión técnica Mónica Bolívar Exp1228-13

Proceso de Regulación

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No356 18-03-2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas. perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de Plan Básico 1997 el de V Ordenamiento Territorial del municipio de filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas al, **ERNESTO** señor LOPEZ SALAZAR , identificada con la cédula de ciudadanía nro 4.423.557 , expedida en filandia Q, quien actúa en calidad de propietario del predio1) EL PORVENIR Honda) ubicado en la vereda LA INDIA (LA PLATA), del municipio **FILANDIA**, identificado matricula inmobiliaria nro. 284-3005 v ficha catastral nro. 00-00-001coordenadas . No se 0050-000. identificó en el SIG QUINDIO.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de

vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor Ernesto Lopez Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía nro 4.423.557 para que cumpla con lo siguiente:

FΙ sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴⁰ para usuario nuevo deberá ٧ emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente

_

⁴⁰ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, garanticen que el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de labores mantenimiento deberá emplear equipo de protección. Α la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe
- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando lodos sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita sin mantenimiento, embargo, caso en contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por

- escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza ٧ disposición de los lodos se debe realizar acatando mencionado en el catálogo de instalación fabricante mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor Ernesto Lopez Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía nro 4.423.557, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO **SEXTO:** ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL** DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas protección ambiental sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se

otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente. podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión, al señor ERNESTO LOPEZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 4.423.557, propietario del predio EL PORVENIR (La Honda), ubicada en

la vereda LA INDIA (LA PLATA), del municipio de FILANDIA, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EL encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el cancelado previamente valor mediante el siguiente ingreso interesado, de costa del conformidad con los artículos 70 y 71 de la ley 199 de 1993. de Caja No 873 del 31/01-2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la CRQ Gobernación У la con resolución 722 de agosto de 2012 predio 1) el Porvenir del municipio, de filandia por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO SEXTO, Citar como tercero determinado al señor Humberto garcia Alzate, en los términos del Artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga presente y se

notifique personalmente del presente acto administrativo

.

Dada en Armenia Q, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil quince (2.015) NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambienta

Elaboro y reviso MARGARITA GIRALDO

, Revisión técnica Carlos Jairo Gaviria

RESOLUCIÓN No 392-03-2015 ARMENIA "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas. sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial conformidad con la Ley 388 de 1997 V el esquema de Ordenamiento **Territorial** del municipio de Génova v demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora ROSA ESLENY CUARTAS MARTINEZ, identificada con cédula ciudadanía número24.671.216, expedida en Genova, quien actúa en calidad de

propietaria en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1)LOTE LA PLAYA, ubicado en la vereda RIO GRIS del municipio **GENOVA** Q identificado con matricula inmobiliaria nro. 282-16365 v ficha nro. catastral 63302000100130010000, presentó Formulario Único Nacional Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado 2742-13. con coordenadas . LAT 4º 11"34.3" Long -75^a 47" 16.8 "W.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere señora, la señora ROSA ESLENY CUARTAS, identificado con cédula de ciudadanía número24.671.216, expedida en Genova, para que cumpla con lo siguiente:

- FΙ sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas el en Decreto 1594 de 1984⁴¹ para usuario nuevo deberá ٧ emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros los Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, aue garanticen funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. Α la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe
- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo

⁴¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, caso en contrario deberá inyectar agua a través tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante 0 mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR
a la señora ROSA ESLENY
CUARTAS, identificado con cédula
de ciudadanía
número24.671.216,expedida en
Genova, que de requerirse ajustes,
modificaciones o cambios al diseño

del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO **SEXTO:** ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL** DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO **OCTAVO:** ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas presente en la resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. ARTICULO **DECIMO CUARTO**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los

sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente. podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan Ordenamiento de del Recurso Hídrico v/o la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra

localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión ,a señora **ROSA ESLENY** CUARTAS, identificado con cédula ciudadanía número24.671.216, expedida Genova, quien actúa en calidad de propietaria en el trámite de Solicitud de Vertimiento del predio 1)LOTE LA PLAYA, ubicado en la vereda **GRIS** del RIO municipio GENOVA Q de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados. En el código de procedimiento administrativo art y en el código contencioso administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a

interesado. Recibo de costa del Caja No 1672 del 13/02-2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la CRQ Gobernación У la con resolución 722 de agosto de 2012 del predio La Playa .del municipio por un valor de .de Génova CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de fecha de ejecutoría, conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 201

Dado en Armenia a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y **CÚMPLASE EDGAR** FABIAN **JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambienta

Elaboro Υ proyecto: Margarita Giraldo s

Revisión jurídica Margarita Amparo roa Y Margarita Giraldo S

técnica Revisión Carlos Jairo Gaviria C

Exp 2742

Subdirección de Regulación У control Ambiental

Asunto permiso de vertimiento

RESOLUCIÓN No 419 17-03-2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE **OTORGA** UN **PERMISO** DE

VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 el esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajustan, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, asi como las limitaciones de la ley segunda de 1959 a el señor. SIGIFREDO GARCIA CASTAÑO, identificada con cédula 17.142.030. ciudadanía número expedida en Bogota, quien actúa en calidad de copropietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento predio1) LOTE 1 del PRIMAVERA (BELLAVISTA), ubicado en la vereda LA POLA, del municipio CIRCASIA Q de identificado con matricula inmobiliaria nro. 280-62145 y ficha catastral Nro.

63190000200060069000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de

vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a el señor, SIGIFREDO GARCIA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 17.142.030, expedida en Bogota, que cumpla con lo siguiente:

ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el 1594 Decreto de 1984⁴² para usuario nuevo deberá У mejores emplear los métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, garanticen que funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe
- una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando lodos sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y

_

⁴² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- generar dilución de la carga contaminante.
- limpieza La У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante 0 mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a el señor, SIGIFREDO GARCIA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 17.142.030, expedida en Bogota, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO:INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO **SEXTO:** ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL** DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO **OCTAVO:** ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental sobre manejo de los recursos naturales

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se

otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. ARTICULO DECIMO CUARTO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan de Ordenamiento Hídrico Recurso v/o la en reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor, SIGIFREDO GARCIA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 17.142.030, expedida en Bogota, quien actúa

en calidad de copropietario en el trámite de Solicitud de Vertimiento LOTE predio1) 1 PRIMAVERA (BELLAVISTA), ubicado en la vereda LA POLA, del municipio de CIRCASIA Q, or de ser posible notificación la personal, se hará en los términos estipulados. código En el procedimiento administrativo art 69 código el contencioso administrativo y citar como tercero determinado a la señora Bertha Avendaño Rebolledo. en términos del artículo 73 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: EL encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el cancelado previamente valor mediante el siguiente ingreso costa del interesado, Recibo de Caja No **703** del 31/01-2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación ٧ la CRQ resolución 722 de agosto de 2012 del predio La primavera (Bellavista) .del municipio de Circasia por .por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMO SEXTO.

Contra la presente resolución, procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 del Código contencioso administrativo

Dado en Armenia Q, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, proyecto y reviso: Margarita Giraldo

Revisión jurídica: Margarita Giraldo S Margarita Amparo Roa Exp 916-13

Proceso de Regulación y Control ambiental

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 463 DEL VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN **PERMISO** DF VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN **DISPOSICIONES**" OTRAS Convenio Departamento Quindío No. 006 - Esaguín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT del municipio de ARMENIA Q., y

demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo V aguas subterráneas, a la señora OLGA QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía número 24453536, auien actúa calidad en PROPIETARIA del predio: 1)LOTE EL PORVENIR ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-123370 y cédula catastral No. 63001000300002210000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que o existe en el predio 1) LOTE EL PORVENIR, ubicado en la Vereda EL CAIMO, del Municipio de ARMENIA (Q.)

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se

requiere a la señora OLGA QUICENO identificada con la cedula de ciudadanía numero 24453536 para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos de 1000L fabricados por Rotoplast es probable cuando además de estar adecuadamente instalados. el número de contribuyentes no supera las 6 personas, se separan adecuadamente las grasas y las aguas Iluvias, las aguas residuales a tratar son origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 6 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).
- Los sistemas de tratamiento prefabricados no incluyen el lecho filtrante, por lo tanto es necesario agregar un material filtrante que cumpla con las especificaciones técnicas respectivas (Para rocas, diámetros entre 7 y 10 mm).

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.
- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.
- distancia mínima La de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de superficiales agua (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la

distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.

- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.
- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento

- cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

(tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora OLGA QUICENO, que de requerirse ajustes. modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado. solicitar deberá la modificación permiso de del

⁴³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente

resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51

del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Ordenamiento el Plan de Recurso Hídrico v/o la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora OLGA QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía número 24453536, quien actúa en calidad **PROPIETARIA** del 1)LOTE EL PORVENIR ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-123370 y cédula catastral No. **63001000300002210000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EI encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo previamente por pagado solicitante (recio de caja número 1110 del 4/02/2013)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de fecha ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de **Procedimiento** Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO **DECIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ PROYECTO. REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Υ **APROBACION** TECNICA: ING. MONICA BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 386 **DEL** DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y ADOPTAN OTRAS SF DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR **PERMISO** DE **VERTIMIENTO** DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le ejercer corresponde al Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el esquema de Ordenamiento **Territorial** municipio de SALENTO Q., v demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo aquas У subterráneas, al señor HENRY **TRUJILLO GUTIERREZ.** identificado con cédula de 7.538.164. ciudadanía número quien calidad actúa en de **APODERADO** debidamente constituido de los señores (as) CARLOS **ANDRES TRUJILLO PATRICIA** JURADO MARIA V JURADO **VELOZA** identificados con las cedulas de ciudadanía números 80.829.349 v 41.899.540 respectivamente, quienes COPROPIETARIOS del predio: 1) LOTE #24 **CONDOMINIO** SAUSALITO CAMPESTRE ubicado en la Vereda SAN ANTONIO, del Municipio de SALENTO (Q.), identificado matricula con inmobiliaria No. 280-167292 V cédula catastral No. 6369000000070209801.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por

escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a instalar en el predio 1) LOTE #24 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE ubicado en la Vereda SAN ANTONIO, del Municipio de SALENTO (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-167292 y cédula catastral No. 6369000000000070209801.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio LOTE #24 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE, por la construcción posible de vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997. de planificación la administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con Determinantes **Ambientales** definidas v concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que

se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a los señores (as) MARIA PATRICIA JURADO VELOZA y **CARLOS ANDRES** TRUJILLO identificados JURADO con las cedulas de ciudadanía números 41899540 80829349 ٧ respectivamente, para que cumplan con lo siguiente:

- Se debe tener en consideración la pendiente del sitio de implementación y la profundidad del pozo de absorción ya que por la saturación del suelo. se pueden presentar fenómenos de remoción en masa.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y así garantizar la remoción

- de las cargas contaminantes.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, puede implicar ineficiencias en tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en la propuesta presentada
- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas el en 1594 Decreto de 1984⁴⁴ para usuario nuevo deberá У emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros los del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD,

⁴⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.

- Cumplir con las indicaciones de operación У mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado el en catálogo de instalación del fabricante mediante empresas especializadas para esta función.
- La distancia mínima de cualquier punto del

pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán 30 15 de У respectivamente.

(tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de SALENTO Q., o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación v poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 48 del decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución

aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha del mismo, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores (as) MARIA PATRICIA JURADO VELOZA y CARLOS **ANDRES TRUJILLO JURADO** identificados con las cedulas de ciudadanía números 41899540 y 80829349 respectivamente, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FΙ permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL** DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento

al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo con lo establecido con el numeral 8 del artículo 42 del decreto 3930 de 2010. el solicitante deberá manifestar la fuente de abastecimiento de agua, en relación a este requisito el peticionario allego documentación con su resolución de concesión de aguas superficiales, para el predio LOTE No. 2 SANTA MARTA, a nombre de la señora MARIELA RAMIREZ DE por lo que esta HERRERA, subdirección entiende que el predio solicitante está haciendo uso de concesión esta de aguas superficiales; considerando que este permiso fue otorgado para un predio especifico, el cual no corresponde con el predio objeto de esta solicitud, por lo que esta información es útil para suplir el requisito, pero el solicitante deberá adelantar tramite de concesión de aguas superficiales para su predio o conectarse red una de suministro de agua, en el término

de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las

aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan de Ordenamiento Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a los señores (as) MARIA PATRICIA JURADO VELOZA v CARLOS **ANDRES** TRUJILLO JURADO identificados con las cedulas de ciudadanía números 41899540 y 80829349 respectivamente, en calidad de PROPIETARIOS (AS) del predio 1) #24 **CONDOMINIO** LOTE SAUSALITO CAMPESTRE ubicado en la Vereda SAN ANTONIO, del SALENTO Municipio de (Q.), identificado matricula con inmobiliaria No. 280-167292 V cédula catastral No. 6369000000070209801 o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 2022 del 02/04/2014)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: el contra presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBO JURIDICAMENTE: ABOG. FABIAN LONDOÑO REVISO Y APROBO TECNICAMENTE: ING. MONICA PAOLA BOLIVAR

Expediente: 2586-12

RESOLUCIÓN No. 464 **DEL** VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DEL CUAL **PERMISO OTORGA** UN DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS **DISPOSICIONES**" Convenio **Departamento** Quindío No. 006 - Esaguín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE **VERTIMIENTO** DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT del municipio de ARMENIA Q., v demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo V aguas subterráneas, al señor JON JAIRO VILLA NUEVA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7552001, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: 1) LA PRADERA ubicado en la Vereda LA INDIA, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-**77917** y cédula catastral No. 63001000200000720000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predios 1) LA PRADERA, ubicado en la Vereda LA INDIA, del Municipio de ARMENIA (Q.)

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor JON JAIRO VILLA NUEVA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7552001, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: 1) LA PRADERA ubicado en la Vereda INDIA, del Municipio ARMENIA (Q.), para que cumpla con lo siguiente:

> La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos de 1000L fabricados por Rotoplast probable es cuando además de estar adecuadamente instalados. el número de contribuyentes no supera las 6 personas, se separan adecuadamente las grasas y las aguas Iluvias, las

aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 6 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).
- Los sistemas de tratamiento prefabricados no incluyen el lecho filtrante, por lo tanto es necesario agregar un material filtrante que cumpla con las especificaciones técnicas respectivas (Para rocas, diámetros entre 7 y 10 mm).
- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final residuales de aguas (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de

2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.

- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.
- distancia mínima de La cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de pozos agua 15 m, abastecimiento y cursos de superficiales agua (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de

cargas contaminantes requerida.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

4

⁴⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

(tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor JHON JAIRO VILLA NUEVA LOPEZ, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la

Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: FΙ incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente. podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Ordenamiento Plan de Recurso Hídrico v/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor JON

JAIRO VILLA NUEVA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7552001, quien actúa en calidad de PROPIETARIO predio: 1) LA PRADERA ubicado en la Vereda LA INDIA, del Municipio de ARMENIA (Q.) o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja numero 5863)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO **DECIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía el debe gubernativa, cual interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. MONICA BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 460 DEL VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DEL CUAL SE **OTORGA** UN **PERMISO** VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS **DISPOSICIONES**" Convenio **Departamento** Quindío No. 006 - Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR **PERMISO** DE **VERTIMIENTO** DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT Plan de Ordenamiento **Territorial** municipio de ARMENIA Q., v demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al suelo recurso V aguas subterráneas, al señor JORGE HERNAN VELASQUEZ VILLEGAS. identificado cédula con de 7.524.155, ciudadanía número auien actúa en calidad

COPROPIETARIO del predio: 1)
"EL RETIRO" ubicado en la Vereda
ZULAIVAR, del Municipio de
ARMENIA (Q.), identificado con
matricula inmobiliaria No. 28057554 y cédula catastral No.
63001000200000658000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que o existe en el predio EL RETIRO, ubicado en la Vereda ZULAYBAR, del Municipio de ARMENIA (Q.)

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor JORGE HERNAN **VELASQUEZ** VILLEGAS. identificado cédula con de ciudadanía número 7.524.155, y a los demás copropietarios para que cumplan con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas el en 1594 Decreto de 1984⁴⁶ para usuario nuevo у deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros Decreto 3930 de 2010.
- Realizar
 mantenimiento
 periódico al STARD,
 que garanticen el
 funcionamiento normal
 y llevar registro. El
 personal encargado de
 las labores de
 mantenimiento deberá
 emplear equipo de
 protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 extraer cm ٧ los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico lodos cuando sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta

Filtro unidad. el Anaeróbico en condiciones normales necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través tubería la entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación fabricante del mediante empresas especializadas para esta función.
- Se debe tener en consideración la pendiente del sitio de implementación y la profundidad del pozo de absorción ya que por la saturación suelo, del se pueden

⁴⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

presentar fenómenos de remoción en masa.

- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y así garantizar la remoción de las cargas contaminantes.
- Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.

(tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR señor **JORGE HERNAN VELASQUEZ** VILLEGAS. identificado con cédula de ciudadanía número 7.524.155. quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio: 1) "EL RETIRO" ubicado en la Vereda ZULAIVAR. del Municipio de

ARMENIA (Q.), identificado matricula inmobiliaria No. 280-**57554** y cédula catastral No. 63001000200000658000, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de presentado. tratamiento deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO **SEXTO:** ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA REGIONAL DEL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y

Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas la presente en resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental 0 sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera aue se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los

parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo revisar pertinente. podrá en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan Ordenamiento de del Recurso Hídrico y/o la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra

localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos presente decisión al señor HERNAN JORGE VELASQUEZ VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 7.524.155, calidad auien actúa en COPROPIETARIO del predio: 1) "EL RETIRO" ubicado en la Vereda ZULAIVAR, del Municipio ARMENIA (Q.), identificado matricula inmobiliaria No. 280-57554 y cédula catastral **63001000200000658000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 5814 del 28/01/2013)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: citar como terceros determinados a los señores (as) MARIA TERESA. GUILLERMO, OLGA INES, LUCIA, MANUEL, **JORGE** JUAN ALBERTO, ADRIANA, ANGELA MARIA, LILIANA, XIMENA, JUAN GUILLERMO VELASQUEZ, MARTHA INES PAEZ Y ELENA PAVA, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y AROBACION TECNICA: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA.

RESOLUCIÓN No. 461 **DEL** VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS AÑO MIL QUINCE (25/03/2015) "POR MEDIO DEL **CUAL SE OTORGA UN PERMISO VERTIMIENTO** DE Υ SE **ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**" Convenio Departamento del Quindío No. 006 - Esaguín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE **VERTIMIENTO** DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT plan de Ordenamiento **Territorial** municipio de Armenia Q., v demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo aquas ٧ subterráneas, al señor JORGE NORBEY DE LA PAVA FALLA. identificado cédula con ciudadanía número 7506812, quien actúa en calidad de PROPIETARIO 1) LOTE predio: VILLA ESPERANZA ubicado en la Vereda PANTANILLO, del Municipio de

ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-168677 y cédula catastral No. 63001000200003887000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio VILLA ESPERANZA, ubicado en la Vereda PANTANILLO, del Municipio de ARMENIA (Q.)

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución. conlleva la imposición condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor JORGE NORBEY DE LA PAVA FALLA, identificado con cédula de ciudadanía número 7506812, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: 1) LOTE VILLA ESPERANZA ubicado en la Vereda PANTANILLO, del Municipio **ARMENIA** de (Q.), matricula identificado con inmobiliaria **No. 280-168677** y cédula catastral **No. 63001000200003887000**, para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el 1594 Decreto de 1984⁴⁷ para usuario deberá nuevo ٧ emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros los Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, garanticen que funcionamiento normal y llevar registro. personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm У extraer los sedimentos que encuentran en el fondo unidad. de esta Tanque Séptico

⁴⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura de efectiva esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales necesita no mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La **limpieza** У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en catálogo de instalación del fabricante 0 mediante empresas especializadas para esta función.
- Se debe tener en consideración la pendiente del sitio de implementación y la profundidad del pozo de

absorción ya que por la saturación del suelo, se pueden presentar fenómenos de remoción en masa.

- Se deben los realizar respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales parte del por usuario para garantizar el buen funcionamiento y así garantizar la remoción de las cargas contaminantes.
- Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.

(tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor al señor JORGE NORBEY DE LA PAVA FALLA, identificado con cédula de ciudadanía número 7506812, quien actúa en calidad de

PROPIETARIO del predio: 1) LOTE VILLA ESPERANZA ubicado en la Vereda PANTANILLO, del Municipio de ARMENIA (Q.), que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO **SEXTO:** ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL DEL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y

Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas la presente en resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental 0 sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera aue se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo podrá revisar pertinente. en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan Ordenamiento de del Recurso Hídrico y/o la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos presente decisión al señor JORGE NORBEY DE LA PAVA FALLA, identificado con cédula de ciudadanía número 7506812, quien actúa en calidad de PROPIETARIO LOTE predio: 1) VILLA ESPERANZA ubicado en la Vereda PANTANILLO, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-168677 y cédula catastral No. **63001000200003887000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 5977 del 30/01/2013)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA.

RESOLUCIÓN No. 465 DEL VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DEL CUAL SE **OTORGA** UN **PERMISO** DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES Convenio **Departamento** del Quindío No. 006 - Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR **PERMISO** DE **VERTIMIENTO** DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT municipio de ARMENIA Q., v demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo У aguas señor **JUAN** subterráneas, al **FRANCISCO BERRIO** JOSE HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.541.992. quien actúa en calidad PROPIETARIO del predio: 1) LOTE "FINCA EL TESORITO" ubicado en la Vereda LA REVANCHA, del Municipio de **ARMENIA** (Q.), identificado con matricula No. 280-168992 V inmobiliaria cédula catastral No. 63001000200000944000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de (10) diez años, contados

a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio 1) LOTE "FINCA EL TESORITO", ubicado en la Vereda LA REVANCHA, del Municipio de ARMENIA (Q.)

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor JUAN JOSE FRANCISCO **BERRIO** HOYOS. identificado con la cédula ciudadanía número 7.541.992. quien actúa en calidad PROPIETARIO del predio: 1) LOTE "FINCA EL TESORITO" ubicado en la Vereda LA REVANCHA. del **ARMENIA** Municipio de (Q.), identificado matricula con inmobiliaria No. 280-168992 V cédula catastral No. 63001000200000944000; para que cumpla con lo siguiente:

 La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos de 1000L fabricados por Rotoplast es probable cuando además de estar adecuadamente instalados. el número de contribuyentes no supera las 6 personas, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 6 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).
- Los sistemas de tratamiento prefabricados no incluyen el lecho filtrante, por lo tanto es necesario agregar un material filtrante que cumpla con las especificaciones técnicas respectivas (Para rocas, diámetros entre 7 y 10 mm).
- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final residuales de aguas (especialmente en

pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.

- recomendable No es implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m. viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.
- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴⁸ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no

necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

(tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor JUAN JOSE FRANCISCO BERRIO HOYOS, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

⁴⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO ΕI SEXTO: permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, revisar podrá cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan Ordenamiento del el de Recurso Hídrico y/o en la

reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor JUAN FRANCISCO JOSE **BERRIO** HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.541.992. calidad quien actúa en PROPIETARIO del predio: 1) LOTE "FINCA EL TESORITO" ubicado en la Vereda LA REVANCHA, del Municipio **ARMENIA** (Q.). de identificado matricula con inmobiliaria No. 280-168992 v cédula catastral No. **63001000200000944000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 5981)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO **DECIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa. el cual interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. MONICA BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 459 DEL VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DEL CUAL SE UN **PERMISO OTORGA** DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN **OTRAS DISPOSICIONES**" Convenio **Departamento** Quindío No. 006 - Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO Y DE LAS AGUAS PRODUCIDAS POR LA ACTIVIDAD AGRICOLA, sin perjuicio de las funciones y

atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial conformidad con la Ley 388 de 1997 POT Plan de V Territorial Ordenamiento del ARMENIA Q., y municipio de demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al suelo recurso aquas У subterráneas, el señor LEONEL DE JESUS TOBON CARDONA. identificado cédula con ciudadanía número 8313589, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: 1) LA **FORTUNA** ubicado en la Vereda PANTANILLO, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-**102522** y cédula catastral 63001000200000777000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio LA FORTUNA, ubicado en la Vereda PANTANILLO, del Municipio de ARMENIA (Q.).

PARAGRAFO 1: el señor LEONEL DE JESUS TOBON CARDONA, dentro del primer trimestre del vigencia permiso, implementar un sistema de disposición final alterno, para las residuales domesticas generadas por el desarrollo de las actividades agrícolas y pecuarias (cuartel de trabajadores y unidades sanitarias de la Granja Avícola). Este sistema de tratamiento y disposición final, podrá tener las mismas características del diseño presentado en la propuesta inicial, (vertimiento de 0,0058 L/seg.). en caso contrario deberá hacerse llegar a CRQ las memorias de diseño del sistema de tratamiento y disposición final que se vaya a implementar; una vez realizadas las obras el permisionario deberá dar aviso a la CRQ, para realizar visita verificación.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, la conlleva imposición condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor LEONEL DE **JESUS** TOBON CARDONA. identificado con cédula ciudadanía número 8313589, quien actúa en calidad de PROPIETARIO **de**l predio: 1) LA **FORTUNA** ubicado en la Vereda PANTANILLO, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-102522 v cédula catastral No. 63001000200000777000, para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de sistemas sépticos de 1000L fabricados por Rotoplast es probable cuando además estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera, en este caso, 6 las personas permanentes, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias. las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico ٧ se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores а las establecidas por la ambiental normativa vigente (Decreto 1594 de 1984).

- de Los sistemas tratamiento prefabricados no incluyen el lecho filtrante, por lo tanto es necesario agregar un material filtrante que cumpla con las especificaciones técnicas respectivas (Para rocas, diámetros entre 7 y 10 mm).
- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento У colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas legales ٧ relativas a la ubicación del sistema de tratamiento У disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo а lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable Saneamiento Básico. RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) У demás normas vigentes aplicables.
- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en

tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte ٧ consistencia а la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.

- La distancia mínima de cualquier punto pozo de absorción a árboles es 5 m. viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán 30 ٧ 15 respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento

- demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida."
- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴⁹ para usuario deberá nuevo У emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros Decreto 3930 de 2010.
- mantenimiento
 periódico al STARD,
 que garanticen el
 funcionamiento normal
 y llevar registro. El
 personal encargado de
 las labores de
 mantenimiento deberá
 emplear equipo de
 protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3

⁴⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

cm У extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, **Tanque** Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales necesita no mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través la tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante mediante empresas especializadas para esta función.

(tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR señor LEONEL DE **JESUS** TOBON CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 8313589, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: 1) LA FORTUNA ubicado en la Vereda PANTANILLO, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-**102522** y cédula catastral No. 63001000200000777000, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO FΙ **SEXTO:** permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento

al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental 0 sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma

Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010. la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente. podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan de Ordenamiento Recurso Hídrico v/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos presente decisión al señor LEONEL DE **JESUS TOBON** CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 8313589, calidad quien actúa en PROPIETARIO del predio: 1) LA FORTUNA ubicado en la Vereda PANTANILLO, del Municipio de

ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-102522 y cédula catastral No. 63001000200000777000, o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 5817 del 28/01/2013)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO **DECIMO** SEXTO: el presente contra acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía el cual gubernativa. interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. MONICA BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 462 **DEL** VEINTICINCO DE MARZO DEL NÃO DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DEL CUAL **PERMISO** OTORGA UN VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN **OTRAS DISPOSICIONES**" Convenio **Departamento** Quindío No. 006 - Esaguín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR DE PERMISO **VERTIMIENTO** DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT plan de Ordenamiento **Territorial** del municipio de ARMENIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo У aguas subterráneas, la señora MARIA **GUITUERREZ** MELVA RUIZ. identificada cédula con la de ciudadanía número 24480247. quien actúa calidad en de COPROPIETARIA del predio: 1) "LA MARIELA" "HOY EL

RECUERDO" ubicado en la Vereda PANTANILLO, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-10605 y cédula catastral No. 63001000200000335000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio 1) "LA MARIELA" "HOY EL RECUERDO", ubicado en la Vereda PANTANILLO, del Municipio de ARMENIA (Q.)

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señor MARIA MELVA GUTIERREZ para que cumpla con lo siguiente:

 El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el

1594 Decreto de 1984⁵⁰ para usuario deberá nuevo У emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros Decreto 3930 de 2010.

- mantenimiento
 periódico al STARD,
 que garanticen el
 funcionamiento normal
 y llevar registro. El
 personal encargado de
 las labores de
 mantenimiento deberá
 emplear equipo de
 protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm У extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita

_

⁵⁰ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado el en catálogo de instalación fabricante del mediante empresas especializadas para esta función. (tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, las recomendaciones ٧ obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la señora MARIA **MELVA** а **GUTIERREZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO **SEXTO:** ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin

perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que presenten se modificaciones o cambios en las condiciones baio las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico v/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MARIA** MELVA **GUITUERREZ** RUIZ, identificada con la cédula de 24480247, ciudadanía número actúa calidad auien en de **COPROPIETARIA del** predio: 1) MARIELA" "HOY RECUERDO" ubicado en la Vereda PANTANILLO, del Municipio de **ARMENIA** (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-10605 v cédula catastral No. **63001000200000335000** o a apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja numero 5865)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: citar como terceros determinados a los señores MANUEL SALVADOR RUIZ CARMONA y JOSE OBED GUTIERREZ RUIZ, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA.

RESOLUCIÓN No. 488 DEL VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)
"POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES
Convenio Departamento del
Quindío No. 006 – Esaquín S.A.
E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto
de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR **PERMISO** DE **VERTIMIENTO** DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT Plan de Ordenamiento **Territorial** municipio de ARMENIA Q., v demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al suelo у recurso aguas subterráneas, a la señora MARIA MONICA ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 41891314, actuado en calidad de PROPIETARIA del predio: PUNTO PUERTO ESPEJO (LA EXPERANZA) ubicado en la Vereda PUERTO ESPEJO, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-**60870** v cédula catastral No. 63001000100000350000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre

del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio 1) PUNTO PUERTO **ESPEJO** (LA **EXPERANZA)** ubicado en la Vereda PUERTO ESPEJO. del Municipio ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-**60870** y cédula catastral No. 63001000100000350000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere la señora MARIA MONICA ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 41891314, para que cumpla con lo siguiente:

ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas el en Decreto 1594 de 1984⁵¹ para usuario nuevo ٧ deberá emplear los mejores para métodos garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros los del Decreto 3930 de 2010.

⁵¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Realizar
 mantenimiento
 periódico al STARD,
 que garanticen el
 funcionamiento normal
 y llevar registro. El
 personal encargado de
 las labores de
 mantenimiento deberá
 emplear equipo de
 protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm У extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico lodos cuando sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al

- sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- limpieza La У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante 0 mediante empresas especializadas para esta función.
- Se debe tener en consideración la pendiente del sitio de implementación y la profundidad del pozo de absorción ya que por la saturación del suelo. se pueden presentar fenómenos de remoción en masa.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y

- así garantizar la remoción de las cargas contaminantes.
- Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.

(tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la señora MARIA MONICA ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 41891314, requerirse que de ajustes, modificaciones o cambios al diseño sistema de tratamiento del presentado, deberá solicitar la modificación del permiso acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la

Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: FΙ incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental sobre 0 manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente. podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Ordenamiento Plan de Recurso Hídrico v/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora

MARIA MONICA ZULUAGA. identificada con cédula de ciudadanía número 41891314. actuado calidad de en **PROPIETARIA** del predio: 1) PUNTO PUERTO ESPEJO (LA EXPERANZA) ubicado en la Vereda PUERTO ESPEJO, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-**60870** y cédula catastral No. **63001000100000350000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 5853 del 28/01/2013)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía

gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA

RESOLUCIÓN No. 487 DEL VEINTISIETE DE MARZO **DEL** AÑO DOS MIL QUINCE "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE **ADOPTAN OTRAS** DISPOSICIONES Convenio Departamento del Quindío No. 006 - Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE **VERTIMIENTO** DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT Plan de Ordenamiento **Territorial** municipio de ARMENIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo aquas subterráneas, a la señora MARIA **NELLY RUA TOBON, identificada**

con cédula de ciudadanía número 24.471.236, actuando en calidad de COPROPIETARIA del predio: 1) LOTE GUADALUPE ubicado en la PANTANILLO. Vereda del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-168679** y cédula catastral No. 63001000200003889000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio: 1) LOTE GUADALUPE ubicado en la Vereda PANTANILLO, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-168679 y cédula catastral No. 63001000200003889000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora la señora

MARIA NELLY RUA TOBON, identificada con cédula de ciudadanía número 24.471.236, para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el de Decreto 1594 1984⁵² para usuario nuevo deberá У emplear los meiores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros Decreto 3930 de 2010.
- Realizar
 mantenimiento
 periódico al STARD,
 que garanticen el
 funcionamiento normal
 y llevar registró. El
 personal encargado de
 las labores de
 mantenimiento deberá
 emplear equipo de
 protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm ٧ extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo unidad. de esta

_

⁵² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, caso en contrario deberá inyectar agua a través tubería de la entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante mediante empresas especializadas para esta función.
- Se debe tener en consideración la pendiente del sitio de implementación y la profundidad

- del pozo de absorción ya que por la saturación del suelo, se pueden presentar fenómenos de remoción en masa.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y así garantizar la remoción de las cargas contaminantes.
- Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.

(tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora MARIA NELLY RUA TOBON, identificada con cédula de ciudadanía número 24.471.236, que

de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL** DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en

el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO ΕI OCTAVO: incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación Autónoma а Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aquas superficiales, marinas, a los

sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente. podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico v/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora MARIA NELLY RUA TOBON. identificada cédula con 24.471.236, ciudadanía número actuando en calidad de COPROPIETARIA del predio: 1) LOTE GUADALUPE ubicado en la PANTANILLO. Vereda Municipio **ARMENIA** de (Q.), identificado matricula con **No. 280-168679** y inmobiliaria cédula catastral No. **63001000200003889000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser

publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 5818 del 28/01/2013)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO **DECIMO** SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa. el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Citar como tercero determinado a la señora MARIA NIDIA DE LA PAVA FALLA identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.468.780, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA.

RESOLUCIÓN No. 486 DEL VEINISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE **VERTIMIENTO** DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT Plan de **Territorial** Ordenamiento del municipio de ARMENIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo aguas subterráneas, a la señora MARIA NIDIA DE LA PAVA, identificada con cédula 7de ciudadanía número 24.468.780, actuando en calidad de PROPIETARIA del predio: 1) EL RETIRO ubicado en la Vereda PANTANILLO, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-168676 y cédula catastral No. 63001000200000482000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de xxxx años, contados a

partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe el predio: 1) EL RETIRO ubicado en la Vereda PANTANILLO, del **ARMENIA** (Q.). Municipio de identificado con matricula inmobiliaria No. 280-168676 V cédula catastral No. 63001000200000482000

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora MARIA NIDIA DE LA PAVA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.468.780, para que cumpla con lo siguiente:

 El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵³ para usuario

⁵³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, garanticen que funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 extraer cm У los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta Filtro unidad. el Anaeróbico en condiciones normales necesita no mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través tubería de la de

- entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La Iimpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado el en catálogo de instalación fabricante del mediante empresas especializadas para esta función.
- Se debe tener en consideración la pendiente del sitio de implementación y la profundidad del pozo absorción ya que por la saturación del suelo, se pueden presentar fenómenos de remoción en masa.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos

del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y así garantizar la remoción de las cargas contaminantes.

 Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.

(Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora MARIA NIDIA DE LA PAVA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.468.780, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO ΕI OCTAVO: incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan Ordenamiento el de del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora MARIA NIDIA DE LA PAVA. identificada con cédula número ciudadanía 24.468.780. calidad actuando en de PROPIETARIA del predio: 1) EL RETIRO ubicado en la Vereda PANTANILLO, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-**168676** y cédula catastral No. 63001000200000482000 o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 5819 del 28/01/2013)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el

presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO **DECIMO** SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía el cual gubernativa. interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA.

RESOLUCIÓN No. 485 DEL EINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE **ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**" Convenio Departamento del Quindío No. 006 - Esaguín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT Plan de

Ordenamiento **Territorial** del municipio de ARMENIA Q., v demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo У aguas subterráneas. Α la sociedad HOYOS MEJIA Y CIA S EN C. identificada con el N.I.T No. quien 860503656-0. PROPIETARIA del predio: 1) LA AUSTRALIA ubicado en la Vereda ZULAIVAR, Municipio del ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-**90640** y cédula catastral No. 63001000200000215000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en 1) LA AUSTRALIA el predio: ubicado en la Vereda ZULAIVAR, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado matricula con inmobiliaria 280-90640 V No. cédula No. catastral 63001000200000215000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere señor **ROBERTO** al PABLO HOYOS, identificado con ciudadanía cédula de número 10213198, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces de representante de la sociedad HOYOS MEJIA Y CIA S EN C, identificada con el N.I.T No. 860503656-0, quien PROPIETARIA del predio: 1) LA AUSTRALIA ubicado en la Vereda ZULAIVAR. del Municipio ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-**90640** y cédula catastral No. 63001000200000215000 para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas el en 1594 Decreto de 1984⁵⁴ para usuario nuevo У deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros los del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento

 Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm ٧ extraer sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Séptico Tanque lodos cuando sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y

generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación fabricante 0 mediante sociedads especializadas para esta función.
- Se debe tener en consideración la pendiente del sitio de implementación y la profundidad del pozo absorción ya que por la saturación del suelo. se pueden presentar fenómenos de remoción en masa.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y así garantizar la remoción de las

cargas contaminantes.

 Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.

(tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR señor el señor ROBERTO PABLO HOYOS, identificado con de ciudadanía cédula número 10213198, en calidad representante legal de la sociedad HOYOS MEJIA Y CIA S EN C, identificada con el N.I.T No. 860503656-0, quien es PROPIETARIA del predio: 1) LA AUSTRALIA ubicado en la Vereda ZULAIVAR, del Municipio de **ARMENIA** (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-90640 У cédula catastral No. 63001000200000215000, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de presentado, deberá tratamiento solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO **SEXTO:** ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental sobre 0 manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, revisar podrá el cualquier momento presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan Ordenamiento el de del Recurso Hídrico y/o en la

reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos presente decisión el señor ROBERTO **PABLO** HOYOS. identificado con cédula de ciudadanía número 10213198, en calidad de representante legal de la sociedad HOYOS MEJIA Y CIA S EN C, identificada con el N.I.T No. 860503656-0, quien PROPIETARIA del predio: 1) LA AUSTRALIA ubicado en la Vereda ZULAIVAR. del Municipio ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-**90640** y cédula catastral No. **63001000200000215000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 5905 del 28/02/2013).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO **DECIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía cual debe gubernativa. el interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO, REVISO Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISO Y APROBACION TECNICA: ING. CARLOS JAIRO GAVIRIA.

RESOLUCIÓN 292 DEL No. **NUEVE (9) DE MARZO DE 2015** "POR MEDIO DEL CUAL SE UN **PERMISO** OTORGA DF VERTIMIENTO SE Υ **DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el EOT del FILANDIA. municipio **CERTIFICADO** DE DIVISION MATERIAL FN **SUELO** SUBURBANO y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y subterráneas. al aquas señor LOPEZ RICARDO DUQUE. identificado con cédula de ciudadanía número 7599768 quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: 1) LOS YARUMOS ubicado en la Vereda CRUCES, del **FILANDIA** Municipio de (Q.). identificado con matricula inmobiliaria No. 284-6565 v cédula catastral No. 6327200000000000207830000000. PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a instalar en el predio 1) LOS YARUMOS, ubicado en la Vereda CRUCES, del Municipio de FILANDIA (Q.).

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, únicamente para el tratamiento de aguas residuales de doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio LOS YARUMOS, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, concordancia con las Determinantes definidas Ambientales ٧ concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010.

PARAGRAFO 2: El sistema que se propone es suficiente para la propuesta, por lo cual se autoriza, pues este es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se podrían causar, en este aspecto resulta pertinente indicar que por tratarse de un área protegida, por lo cual se indica que no son viables modificaciones en la actividad.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor RICARDO LOPEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 7599768 para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos de 1000L fabricados por Rotoplast probable es cuando además de estar adecuadamente instalados. el número de contribuyentes no supera las 6 personas, se separan adecuadamente las grasas y las aguas Iluvias, las aguas residuales a tratar son origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).
- Los sistemas de tratamiento prefabricados no incluyen el lecho filtrante, por lo tanto es

- necesario agregar un material filtrante que cumpla con las especificaciones técnicas respectivas (Para rocas, diámetros entre 7 y 10 mm).
- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.
- recomendable No es implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de

agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.
- El sistema de tratamiento implementado debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los

parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- ΕI permisionario deberá garantizar la aprobación del STARD, por lo anterior debe realizar las labores de mantenimiento con la periodicidad en У cumplimiento de los estándares para este tipo de sistemas.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de Filandia, o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el

⁵⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 48 del decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de seguimiento control У los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en visitas estas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR **RICARDO** señor **LOPEZ DUQUE**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse,

de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos presente decisión al señor RICARDO LOPEZ DUQUE. identificado cédula de con Ciudadanía número **7599768** en calidad de **PROPIETARIO** del predio LOS YARUMOS. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abog. Fabian Londoño

Revisión y aprobación jurídica: Abog. Fabian Londoño

Revisión y aprobación técnica: Ing.

Mónica Bolívar

Expediente: 10580-13

RESOLUCIÓN NÚMERO 421 DEL VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE **VERTIMIENTO** DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al **Ente** Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento **Territorial**) municipio de CIRCASIA, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora MARIA **INES GOMEZ** LUNA, identificada con cédula de ciudadanía número 34.056.620 expedida en Pereira, quien actúa en PROPIETARIA calidad de predio 1) LOTE EL **TESORO** ubicado en la Vereda EL AGRADO del Municipio de SALENTO (Q.),

identificado con la matricula inmobiliaria número **280-130965** y cédula catastral número **636900000000020218000**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio 1) LOTE EL TESORO ubicado en la Vereda EL AGRADO del Municipio de SALENTO (Q.).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora MARIA INES GOMEZ LUNA, identificada con cédula de ciudadanía número 34.056.620 expedida en Pereira, para que cumpla con lo siguiente:

> El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

1984⁵⁶ para usuario nuevo deberá У emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros Decreto 3930 de 2010.

- Realizar
 mantenimiento
 periódico al STARD,
 que garanticen el
 funcionamiento normal
 y llevar registro. El
 personal encargado de
 las labores de
 mantenimiento deberá
 emplear equipo de
 protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 У extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo esta de unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales necesita no mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de tubería entrada hasta que el

efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- Iimpieza La У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado el en catálogo de instalación del fabricante mediante empresas especializadas para esta función. (tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones У obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora MARIA INES GOMEZ LUNA, identificada con cédula de ciudadanía número 34.056.620 expedida en Pereira, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

_

^{Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado} por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO ΕI SEXTO: permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial

de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera presenten que se modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente. podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan Ordenamiento de del Recurso Hídrico y/o la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente

hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MARIA INES GOMEZ** LUNA. identificada con cédula de ciudadanía 34.056.620 número Pereira, expedida en PROPIETARIA del predio 1) LOTE EL TESORO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja numero 4903)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe

interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORÓ, PROYECTO Y REVISÓ JURIDICAMENTE:

DR. F. MATEUS

EXP: 6252-2014

RESOLUCIÓN NÚMERO 385 DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR **PERMISO** DE **VERTIMIENTO** DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) municipio de CIRCASIA, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora DORA LIGIA **VEGA** SANABRIA, identificada con cédula

de ciudadanía número 39.634.131, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio 1) LA COLINA CAMPESTRE ubicado en SAN ANTONIO la Vereda Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado la matricula con inmobiliaria número 280-33691 v cédula catastral número 63190000100060109000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio 1) LA COLINA CAMPESTRE ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora DORA LIGIA VEGA SANABRIA, identificada con cédula de ciudadanía número

39.634.131, para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas el en 1594 de Decreto para usuario 1984⁵⁷ nuevo deberá У emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento. hasta tanto se reglamente parámetros Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD. que garanticen funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de labores de las mantenimiento deberá equipo emplear de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm У extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando lodos sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro

⁵⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

Anaeróbico en condiciones normales necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través la tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando mencionado en el catálogo de instalación del fabricante mediante empresas especializadas para esta función. (tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones У obligaciones).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora DORA LIGIA VEGA SANABRIA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.634.131, requerirse que de ajustes. modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado. deberá solicitar la modificación del permiso de

acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la

ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando presenten quiera que se modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan Ordenamiento de del Recurso Hídrico v/o la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora DORA LIGIA VEGA SANABRIA. identificada con cédula 39.634.131. ciudadanía número PROPIETARIA del predio 1) LA COLINA CAMPESTRE. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja numero 3119)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen

de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO **DECIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa. el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO Y REVISO JURIDICAMENTE: DR. F. MATEUS

REVISO TECNICAMENTE: ING. CARLOS GAVIRIA EXP: 3300-2014

RESOLUCIÓN NÚMERO 359 DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de

Ordenamiento Territorial) del municipio de V,XXXX demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora AMILBIA ELENA VARELA HERNANDEZ. identificada ciudadanía cédula de número 24.581.256 expedida en Calarcá, quien actúa en calidad PROPIETARIA del predio 1) LOTE. LOTE 27 (CONDOMINO N. **ENCENILLOS DEL MANANTIAL)** Vereda SAN ubicado en la Municipio **ANTONIO** del de CIRCASIA (Q.), identificado con la matricula inmobiliaria número 280-188684 y cédula catastral número 0001-0006-0020-000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio 1) LOTE. LOTE N. 27 (CONDOMINO ENCENILLOS DEL MANANTIAL) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora AMILBIA **VARELA** ELENA HERNANDEZ, identificada con cédula ciudadanía número 24.581.256 expedida en Calarcá, para que cumpla con lo siguiente:

- sistema deberá ΕI cumplir las normas de vertimiento establecidas en el 1594 de Decreto 1984⁵⁸ para usuario nuevo deberá У emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros Decreto 3930 de 2010.
- Realizar
 mantenimiento
 periódico al STARD,
 que garanticen el
 funcionamiento normal
 y llevar registro. El
 personal encargado de
 las labores de
 mantenimiento deberá
 emplear equipo de
 protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando

se observe una capa de grasa de más de 3 extraer los cm ٧ sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Séptico Tanque cuando lodos sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. Filtro el Anaeróbico en condiciones normales necesita nο mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- Iimpieza La У disposición de los lodos se debe realizar acatando mencionado en el catálogo de instalación fabricante mediante empresas especializadas para esta función. (tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones У obligaciones).

⁵⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora AMILBIA ELENA **VARELA** HERNANDEZ. identificada cédula con de 24.581.256 ciudadanía número expedida en Calarcá, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado. deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO **SEXTO:** ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA REGIONAL** DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando que presenten quiera se modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito la Corporación Autónoma а Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los

parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico v/o la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora AMILBIA **ELENA VARELA** HERNANDEZ. identificada con cédula de ciudadanía número 24.581.256 expedida en Calarcá, PROPIETARIA del predio 1) LOTE. LOTE N. 27 (CONDOMINO **ENCENILLOS DEL MANANTIAL).** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y

71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número xxx)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO **DECIMO** SEXTO: el contra presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORO, PROYECTO Y REVISO JURIDICAMENTE: DR. F. MATEUS

REVISO TECNICAMENTE: ING. CARLOS GAVIRIA

EXP: 5992-2014

RESOLUCIÓN No. 437 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. **Otorgar** permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas. solicitado por el señor ISAIAS GARZON BARRIOS, identificado con ciudadanía cédula de número 4.464.754, quien actúa en calidad de propietario del bien inmueble RURAL 1) SIN DIRECCION 2)LOTE EL ENCANTO 1, ubicado en la Vereda SANTA RITA (LA PRADERA) del Municipio (Q), Circasia identificado matricula inmobiliaria No.280-10617 Código Catastral У No.63190000200020134000. Con Coordenadas: Lat.: 4° 14' 08,5" N Long -75° 47' 39.7" W.

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia de la presente concesión será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación,

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: 1) SIN DIRECCION 2) LOTE EL ENCANTO 1, ubicado en la Vereda SANTA RITA (LA PRADERA) del

Municipio de **Circasia** (Q), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifiquese **p**ersonalmente presente Resolución seaún lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor ISAIAS GARZON BARRIOS, identificado con la cédula ciudadanía número 4.464.754, al SIN predio rural DIRECCION 2)LOTE EL ENCANTO 1, ubicado en la Vereda SANTA RITA (LA PRADERA) del Municipio Circasia (Q).

> Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR AVISO al señor ISAIAS **GARZON** BARRIOS. identificado con la cédula de ciudadanía número **4.464.754**, al predio rural: **1**) SIN DIRECCION 2) LOTE EL ENCANTO 1, ubicado en la Vereda SANTA RITA (LA PRADERA) del Municipio de Circasia (Q).

ARTICULO CUARTO: Conminar al señor ISAIAS GARZON BARRIOS, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las vertimiento normas de establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵⁹ para usuario nuevo y deberá emplear los métodos mejores para garantizar cumplimiento. su hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD. garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico condiciones en normales necesita no mantenimiento, sin embargo, caso contrario deberá en inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

⁵⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

 La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor ISAIAS GARZON BARRIOS, que de requerirse ajustes. modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor ISAIAS GARZON BARRIOS . que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., sequimiento los servicios de ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 671 de 2000 y 1280 Resolución de 2010. resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 671 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al señor ISAIAS GARZON BARRIOS, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la

aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor ISAIAS GARZON BARRIOS, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor ISAIAS GARZON BARRIOS. quiera que cuando que presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental

de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente. podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan de Ordenamiento Hídrico Recurso v/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO **CUARTO:** Publíquese el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 587 del 29/01/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIETOS PROYECTO CONSTRUCION STARD CON LA GOBERACION Y LA CRQ DEL SECTOR 2- DEL MUNICIPIO DE CIRCACIA DEL PREDIO SAN JORGE ", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO **QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74, y deberá interponerse ante Subdirector de Regulación y Control Corporación Ambiental de la Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q., por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publicar la presente resolución en la publicación en la página Web de la Corporación www.CRQ.gov.co.

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIÓN No. 438 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora ANA DE DIOS ROMERO GALLO. identificada con cédula ciudadanía 24.693.235, quien actúa en calidad de propietario del Bien Inmueble Rural 1) LA ESTRELLA, ubicado en la Vereda SANTA RITA Municipio CIRCASIA identificado matricula con inmobiliaria No.280-3062 y Código Catastral 63190000200020110000, Con Coordenadas: Lat.: 4° 19' 22" N Long -75° 14' 27".

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia de la presente concesión será de cinco (05) años, contados a

partir de la notificación de la presente actuación,

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas aue encuentra instalado en el predio: 1) LA ESTRELLA, ubicado en la Vereda SANTA RITA del Municipio de Circasia (Q), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema final disposición (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO **TERCERO:** Notifiquese **p**ersonalmente la Resolución presente según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora ANA DE DIOS ROMERO GALLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.693.235, predio rural LA ESTRELLA, ubicado en la Vereda SANTA RITA del Municipio de Circasia (Q).

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR AVISO a la señora ANA DE DIOS ROMERO GALLO, identificada con la cédula

de ciudadanía número 24.693.235, al predio rural: 1) LA ESTRELLA, ubicado en la Vereda SANTA RITA del Municipio de Circasia (Q).

ARTICULO CUARTO: Conminar a la señora ANA DE DIOS ROMERO GALLO, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las vertimiento normas de establecidas el Decreto en 1594 de 1984⁶⁰ para usuario nuevo y deberá emplear los para mejores métodos garantizar su cumplimiento. hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD. que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. Filtro el Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo,

⁶⁰ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la señora ANA DE DIOS ROMERO GALLO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento deberá solicitar presentado, la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora ANA DE DIOS ROMERO GALLO, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán

liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la señora ANA DE DIOS ROMERO GALLO, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora ANA DE DIOS ROMERO GALLO, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora ANA DE DIOS ROMERO GALLO, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente. podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan de Ordenamiento del Hídrico Recurso v/o la en reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

DÉCIMO CUARTO: ARTÍCULO Publíquese el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la lev 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.. teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 779 del 31/01/2013 por de "PAGO concepto VERTIMIETOS DEL PREDIO LA ESTRELLA V/ SANTA RITA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA SECTOR CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO 22 ENTRE LA", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74, y deberá interponerse ante Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q., por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 76 y 77 del Procedimiento Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publicar la presente resolución en la publicación en la página Web de la Corporación www.CRQ.gov.co.

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIÓN No. 444 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, solicitado por el señor ETELBERTO VALLEJO NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.497.942, quien actúa en calidad de propietario del predio RURAL 1)

VILLA LAURA LOTE 1, ubicado en SANTA **RITA** Vereda del Municipio de Circasia (Q), identificado matricula con inmobiliaria No.280-177125 Código Catastral No.63190000200020106000. Con Coordenadas: Lat.: 4° 19' 22" N Long -75° 14' 27"" W.

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia de la presente concesión será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación,

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que encuentra instalado en el predio: 1) VILLA LAURA LOTE 1, ubicado en Vereda SANTA RITA del la Municipio de Circasia (Q), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción). tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente la

presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor ETELBERTO VALLEJO NIETO, identificado con la cédula

de ciudadanía número 7.497.942, al predio rural VILLA LAURA LOTE 1, ubicado en la Vereda SANTA RITA del Municipio de Circasia (Q).

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR AVISO al señor ETELBERTO VALLEJO NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.497.942, al predio rural: 1) VILLA LAURA LOTE 1, ubicado en la Vereda SANTA RITA del Municipio de Circasia (Q).

ARTICULO CUARTO: Conminar al **ETELBERTO VALLEJO** señor NIETO, para que cumpla con las siguientes condiciones У obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento

deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de unidad. Filtro esta el Anaeróbico condiciones en normales necesita no mantenimiento, sin embargo, caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al **ETELBERTO VALLEJO** señor **NIETO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño tratamiento del sistema de presentado, deberá solicitar la modificación permiso del de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor ETELBERTO VALLEJO NIETO, que deberá cancelar en la

⁶¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al **ETELBERTO VALLEJO** señor NIETO, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental 0 sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor **ETELBERTO VALLEJO** NIETO, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, otras а personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor ETELBERTO VALLEJO

NIETO, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, en caso de considerarlo pertinente. podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico v/o la en reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

DÉCIMO CUARTO: ARTÍCULO Publíquese el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.. teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 5927 del 29/01/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE DE PERMISO DE **VERTIMIETOS** PROYECTO CONSTRUCION STARD ENTRE LA GOBERACION Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO 22 DEL 2012 DEL PREDIO EL TESORITO V/SANTA RITA DEL MUNICIPIO DE por un valor ARMENIA de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Υ UN **PESOS** (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74, y deberá interponerse ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publicar la presente resolución en la publicación en la página Web de la Corporación www.CRQ.qov.co.

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIÓN No. 445 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO

RESUELVE

ARTÍCULO **PRIMERO: Otorgar** permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el EOT del municipio de Circasia y demás normas que lo con el fin de evitar aiusten afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora C, identificada con la cédula ciudadanía número 41.427.300, actúa quien en calidad copropietaria del predio RURAL 1) FINCA EL **CRUCERO** LOTE ubicado en la Vereda SANTA RITA del Municipio de Circasia (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-174216 Código Catastral No. 63190000200020109000 Con coordenadas: Lat.: 4° 19' 22" N Long -75° 14' 27".

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo

al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que encuentra instalado en el predio: 1) FINCA EL CRUCERO LOTE ubicado en la Vereda SANTA RITA del Municipio de Circasia (Q), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo absorción), tratará de aguas domésticas. netamente sistema séptico apropiado para una construcción de seis personas.

El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de solución individual una saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que autoridades municipales son las encargadas, según la ley 388 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su iurisdicción en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se ejecutar para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas

por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTÍCULO **TERCERO: Notifiquese** personalmente presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). A la señora MARIA NELLY CAMACHO DE ABELLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.427.300, al predio RURAL 1) FINCA EL CRUCERO LOTE ubicado en la Vereda SANTA RITA del Municipio de Circasia (Q),

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR AVISO a la señora MARIA NELLY CAMACHO DE ABELLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.427.300, al predio **RURAL 1**) EL **CRUCERO** FINCA LOTE ubicado en la Vereda SANTA RITA del Municipio de Circasia (Q),

ARTICULO CUARTO: Notifíquese los terceros determinados, en los términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a la señora TERESA DEL ROSARIO CAMACHO BARRERA.

ARTICULO QUINTO: Conminar la señora MARIA NELLY CAMACHO DE ABELLO, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las de vertimiento normas establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶² para usuario nuevo y deberá emplear los meiores métodos garantizar cumplimiento, su hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico condiciones en normales no necesita mantenimiento, sin embargo, caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento

⁶² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora MARIA NELLY CAMACHO DE ABELLO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a señora MARIA **NELLY** CAMACHO DE ABELLO, que deberá cancelar en la Tesorería de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., servicios de sequimiento los ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010. resultante de la liquidación de la que se haga tarifa en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la señora MARIA NELLY CAMACHO

DE ABELLO, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora MARIA NELLY CAMACHO DE ABELLO, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la señora MARIA NELLY CAMACHO DE ABELLO, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del 3930 Decreto de 2010. la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan Ordenamiento de del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publíquese el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental

de Corporación la Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 756 del 31/01/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE **PERMISO** DE **VERTIMIETOS** PROYECTO STARD ENTRE LA GOBERACION Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA SECTOR 1 DEL PREDIO", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIÓN No. 448 DE 2015
ARMENIA QUINDIO,
VEINTICUATRO (24) DE MARZO
DE DOS MIL QUINCE (2015) POR
MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
PERMISO DE VERTIMIENTO.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. **Otorgar** permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, solicitado por el señor LUIS GREGORIO REY DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.553.327, quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del bien inmueble RURAL 1) SIN **DIRECCION 2) LOTE LOS PINOS** (LA DESPENSA), ubicado en la Vereda LLANO GRANDE (LOS PINOS) del Municipio de Salento (Q), , identificado con matricula inmobiliaria No.280-74066 y Código Catastral No.63690000007014000, Coordenadas: : Lat.: 4° 14' 08,5" N Long -75° 47' 39.7" W.

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia de la presente concesión será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas domesticas residuales que encuentra instalado en el predio: 1) SIN DIRECCION 2) LOTE LOS PINOS (LA DESPENSA), ubicado en la Vereda LLANO GRANDE (LOS PINOS) del Municipio de Salento (Q), conformado trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO **TERCERO:** Notifiquese personalmente la presente Resolución según establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor LUIS GREGORIO REY DIAZ, identificado con la cédula ciudadanía número 7.553.327, al predio rural 1) SIN DIRECCION 2) LOTE LOS **PINOS** (LA **DESPENSA)**, ubicado en la Vereda LLANO GRANDE (LOS PINOS) del Municipio de Salento (Q).

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR AVISO al señor LUIS GREGORIO REY DIAZ,

identificado con la cédula de ciudadanía número 7.553.327, al predio rural: 1) SIN DIRECCION 2) LOTE LOS PINOS (LA DESPENSA), ubicado en la Vereda LLANO GRANDE (LOS PINOS) del Municipio de Salento (Q).

ARTICULO CUARTO; Notifíquese determinado tercero como acuerdo a lo expresado en la parte considerativa, en los términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a las señoras OLGA CONSUELO **AVILA** MONTAÑEZ, **PAMELA** ANDREA ESPINOSA CUELLAR Y MARIA ELOISA ESPINOSA DE OCAMPO, al predio rural 1) SIN **DIRECCION 2) LOTE LOS PINOS** (LA DESPENSA), ubicado en la Vereda LLANO GRANDE (LOS PINOS) del Municipio de Salento (Q), para que si lo considera conveniente intervenga en la actuación presente en administrativa.

ARTICULO QUINTO; Conminar al señor LUIS GREGORIO REY DIAZ, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

 El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de labores de mantenimiento emplear equipo deberá protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones necesita normales no mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor LUIS GREGORIO REY DIAZ,

_

⁶³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

que de requerirse aiustes. modificaciones o cambios al diseño sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al señor LUIS GREGORIO REY DIAZ. que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., servicios de seguimiento los ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010. resultante de la liquidación de la haga tarifa que se en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir al señor LUIS GREGORIO REY DIAZ, de las que el incumplimiento obligaciones contenidas la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental sobre 0 manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor LUIS GREGORIO REY DIAZ,

que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Informar al señor LUIS GREGORIO REY DIAZ. que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010. Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan Ordenamiento de Hídrico Recurso v/o la en reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO **QUINTO:** Publíquese el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de Corporación la Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.. teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 1413 del 11/02/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE DE **VERTIMIETOS PROYECTO** STARD ENTRE LA GOBERACION Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO DEL **PREDIO** LA DESPENSA V/LOS", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO **SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74, y deberá interponerse ante Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q., por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publicar la presente resolución en la publicación en la página Web de la Corporación www.crq.qov.co.

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista. Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIÓN No. 449 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. **Otorgar** permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del municipio de Armenia y demás normas que lo aiusten con el fin de afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitado por **ANTONIO CESAR** señor GONZALEZ RAMIREZ. identificado con la cédula de ciudadanía número 9.725.910, quien actúa en calidad de propietario del bien inmueble RURAL 1) LOTE # 4 UBR. CAMPESTRE LUNA DEL RIO. ubicado en la Vereda SAN JUAN DE CAROLINA del Municipio de Salento (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-Código 118687 Catastral У No.63690000000100329000.

Presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No.2205- 13.**

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas aue encuentra instalado en el predio: 1) LOTE # 4 UBR. CAMPESTRE LUNA DEL RIO, ubicado en la Vereda SAN JUAN DE CAROLINA del Municipio de SALENTO (Q), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo absorción), de tratará aguas netamente domésticas. Sistema séptico apropiado para una construcción de seis personas.

El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las

autoridades municipales son las encargadas, según la ley 388 1997. de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se ejecutar para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTÍCULO **TERCERO:** Notifiquese personalmente la Resolución presente lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **CESAR ANTONIO** GONZALEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.725.910, al predio **RURAL 1**) LOTE # 4 UBR. CAMPESTRE LUNA DEL RIO, ubicado en la Vereda SAN JUAN DE CAROLINA del Municipio de Salento (Q).

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR AVISO al señor CESAR ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.725.910, al predio RURAL 1) LOTE # 4 UBR. CAMPESTRE

LUNA DEL RIO, ubicado en la Vereda SAN JUAN DE CAROLINA del Municipio de Salento (Q).

ARTICULO CUARTO; Conminar al señor CESAR ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor CESAR ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al **CESAR ANTONIO** señor GONZALEZ RAMIREZ, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de sequimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y 1280 de Resolución 2010. resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al **ANTONIO** señor **CESAR** GONZALEZ RAMIREZ, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor CESAR ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor **CESAR** ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ, que cuando presenten quiera que se modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito la Corporación Autónoma а Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico la y/o en reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para

los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental Corporación de la Autónoma Regional del Quindio C.R.Q.. teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 1462 del 11/02/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE DE **VERTIMIETOS PROYECTO** STARD ENTRE LA GOBERACION Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE SE SALENTO DEL PREDIOMLUNA DEL RIO V/ SAN", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Υ UN **PESOS** (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIÓN No. 452 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. **Otorgar** permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, solicitado por el señor LEONARDO IJAJI IJAJI, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.548.095. quien actúa en calidad propietario predio RURAL 1 LOTE "EL DESLIZADERO", ubicado en la Vereda **EL DORADO** del Municipio de Génova (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-15292 Código Catastral У No.000100060064000, Con Coordenadas: Lat.: 4° 14' 08,5" N Long -75° 47' 39.7" W.

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia de la presente concesión será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación,

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer

trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que encuentra instalado en el predio: 1) "EL **DESLIZADERO**". LOTE ubicado en la Vereda EL DORADO del Municipio de Génova (Q), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo absorción), tratará de aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifiquese personalmente la Resolución presente según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor LEONARDO IJAJI IJAJI, identificado cédula con la 7.548.095. ciudadanía número quien actúa calidad en de LOTE "EL propietario predio DESLIZADERO", ubicado en la Vereda EL DORADO del Municipio de **Génova (Q).**

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR **AVISO** al señor **LEONARDO IJAJI IJAJI**, identificado la cédula con de ciudadanía número 7.548.095. quien actúa en calidad propietario predio RURAL 1) LOTE "EL DESLIZADERO", ubicado en la Vereda EL DORADO del Municipio de Génova (Q).

ARTICULO CUARTO: Conminar al señor LEONARDO IJAJI IJAJI, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas el Decreto en 1594 de 1984⁶⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los meiores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico STARD, al que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. Filtro el Anaeróbico en condiciones normales necesita no mantenimiento, sin embargo, caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

_

⁶⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor **LEONARDO IJAJI IJAJI**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado. deberá solicitar modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor **LEONARDO IJAJI IJAJI**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., seguimiento los servicios de ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la que haga tarifa se administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las

actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al señor **LEONARDO IJAJI IJAJI**, que incumplimiento de obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental sobre 0 manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor LEONARDO IJAJI IJAJI, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor LEONARDO IJAJI IJAJI, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito la Corporación Autónoma а Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para

los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 1632 del 13/02/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE DE **VERTIMIENTOS PROYECTO** STARD ENTRE LA GOBERACION Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO DEL MUNICPIO DE **GENOVA** DEL **REDIO** EL DESLIZADERO V/ EL", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Υ UN **PESOS** (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74, y deberá interponerse ante Subdirector de Regulación y Control de la Corporación Ambiental Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q., por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 76 y 77 del de Procedimiento Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publicar la presente resolución en la publicación en la página Web de la Corporación www.crq.gov.co.

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIÓN No. 451 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. **Otorgar** permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, solicitado por el señor JULIO CESAR PARRA CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.508.172. actúa calidad auien en propietario predio RURAL 1) LOTE NUMERO UNO (1) (LA BRAVIA), ubicado en la Vereda RIO GRIS del Municipio de Génova (Q),

identificado con matricula inmobiliaria **No.282-34378** y Código Catastral

No.63302000100130021000, Con Coordenadas: Lat.: 4° 11' 0" N Long -75° 47' 24" W.

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia de la presente concesión será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación,

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas aue encuentra instalado en el predio: 1) **RURAL 1) LOTE NUMERO UNO** (1) (LA BRAVIA), ubicado en la Vereda RIO GRIS del Municipio de Génova (Q), conformado trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de final disposición (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifiquese personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor JULIO CESAR **PARRA** CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.508.172, quien actúa calidad en de

propietario predio RURAL 1) LOTE NUMERO UNO (1) (LA BRAVIA), ubicado en la Vereda RIO GRIS del Municipio de Génova (Q),

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación. NOTIFIQUESE **POR AVISO** al CESAR señor JULIO **PARRA** CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.508.172, auien actúa en calidad propietario predio RURAL 1) LOTE NUMERO UNO (1) (LA BRAVIA), ubicado en la Vereda RIO GRIS del Municipio de Génova (Q),

ARTICULO CUARTO: Conminar al **CESAR** JULIO **PARRA** señor **CLAVIJO**, para que cumpla con las siguientes condiciones У obligaciones que conlleva la del otorgación permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las

de mantenimiento labores deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico condiciones en normales necesita no mantenimiento, sin embargo, contrario deberá en caso inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor **JULIO** CESAR **PARRA** CLAVIJO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento deberá presentado, solicitar la permiso modificación del de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor JULIO CESAR PARRA

_

⁶⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

CLAVIJO, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al JULIO CESAR señor **PARRA** CLAVIJO, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre ambiental protección 0 sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al JULIO CESAR señor **PARRA** CLAVIJO, que no es permitida la cesión total o parcial de los otras permisos otorgados, а personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al **JULIO** señor **CESAR PARRA** CLAVIJO, que cuando quiera que presenten modificaciones cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el deberá dar aviso usuario de inmediato y por escrito а la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:
De conformidad con el artículo 51

del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Ordenamiento el Plan de Recurso Hídrico v/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO **CUARTO:** Publíquese el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 1688 del 13/02/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE DE **VERTIMIETOS PROYECTO** STARD ENTRE LA GOBERACION Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO 22 DEL 2012. DEL PREDIO LA BRAVIA V/ RIO GRIS", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
Contra la presente Resolución
procede el Recurso de Reposición
de conformidad con el artículo 74, y
deberá interponerse ante el
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publicar la presente resolución en la publicación en la página Web de la Corporación www.CRQ.gov.co.

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIÓN No 453 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. **Otorgar** permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, solicitado el señor **GUSTAVO** por CASTAÑEDA **BOHORQUES** identificado la con cédula de ciudadanía número 4.425.730 expedida Génova (Q), quien actúa en calidad de poseedor del bien inmueble RURAL 1) LOTE PARCELA CINCO (5) EL TREBOL, la ubicado en Vereda LA TOPACIA del Municipio de Génova (Q), , identificado con matricula inmobiliaria No.282-36382 Código Catastral ٧ No.63302000100010076000. Con Coordenadas: : Lat.: 4° 14' 08,5" N Long -75° 47' 39.7" W. SIG QUINDIO.

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia de la presente concesión será de (10) diez años, contados a partir de la notificación de la presente actuación,

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: 1) LOTE PARCELA CINCO (5) EL

TREBOL, ubicado en la Vereda LA TOPACIA del Municipio de Génova (Q), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO **TERCERO:** Notifíauese **p**ersonalmente la Resolución presente según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al **GUSTAVO CASTAÑEDA** señor BOHORQUES, identificado con la de ciudadanía cédula número 4.425.730, al predio rural LOTE PARCELA CINCO (5) EL TREBOL, ubicado en la Vereda LA TOPACIA del Municipio de Génova (Q).

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación. NOTIFIQUESE POR **AVISO** señor **GUSTAVO CASTAÑEDA** BOHORQUES, identificado con la de ciudadanía cédula número 4.425.730, al predio rural LOTE PARCELA CINCO (5) EL TREBOL, ubicado en la Vereda LA TOPACIA del Municipio de Génova (Q).

ARTICULO QUINTO; Conminar al señor GUSTAVO CASTAÑEDA BOHORQUES, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD. garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores mantenimiento de deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de Filtro esta unidad. el Anaeróbico condiciones en normales necesita no mantenimiento, sin embargo, contrario deberá caso inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

acatando lo mencionado en el

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor GUSTAVO CASTAÑEDA BOHORQUES, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al señor **GUSTAVO** CASTAÑEDA **BOHORQUES** aue deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010. resultante de la liquidación de la haga tarifa que se administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir al señor GUSTAVO CASTAÑEDA BOHORQUES, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la

_

Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al **GUSTAVO CASTAÑEDA** BOHORQUES, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados. personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Informar al CASTAÑEDA señor **GUSTAVO** BOHORQUES, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al **Funcionario** encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo al **Funcionario** encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección

de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan Ministerios de **Ambiente**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010. Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente. podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan Ordenamiento el de Recurso Hídrico v/o la en reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publíquese el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de Corporación Autónoma la Regional del Quindio C.R.Q.. teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 1591 del 13/02/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE DE PERMISO DE **VERTIMIETOS** PROYECTO STARD ENTRE LA GOBERACION Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO 22 DEL 2012 DEL DEL MUNICIPIO DE **GENOVA** DEL **PREDIO** EL TREBOL DE LA VEREDA LA PRADERA 5 V/", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO Υ UN SETENTA **PESOS** (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74, y deberá interponerse ante Subdirector de Regulación y Control de la Corporación Ambiental Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q., por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 76 y 77 del Procedimiento Código de Administrativo y de lo Contencioso

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publicar la presente resolución en la publicación en la página Web de la Corporación www.crea.gov.co.

Administrativo (Ley 1437 de 2011).

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIÓN N 450 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. **Otorgar** permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas. solicitado por el señor ORLANDO RINCON LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.250.993, calidad auien actúa en de propietario del predio RURAL 1) "LA MARINA" LOTE 2 MIRANDA HOY 3 LOTE, ubicado en la Vereda LA POLA del Municipio de Circasia (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-400 y Código Catastral

No.63190000200040010000, Con Coordenadas: : Lat.: 4° 14' 08,5" N

Long -75° 47' 39.7" W. SIG QUINDIO.

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia de la presente concesión será de (10) diez años, contados a partir de la notificación de la presente actuación,

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas domesticas residuales que encuentra instalado en el predio: 1) LOTE 2 "LA MARINA" MIRANDA HOY 3 LOTE, ubicado la Vereda LA POLA del en Municipio de Circasia (Q), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo absorción). tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifiquese **p**ersonalmente la presente Resolución según establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **ORLANDO** RINCON LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.250.993, predio rural LOTE 2 "LA MARINA" LA MIRANDA HOY 3 LOTE, ubicado en la Vereda LA POLA del Municipio de Circasia (Q).

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR **AVISO** señor **ORLANDO** RINCON LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.250.993, al predio rural: 1) LOTE 2 "LA MARINA" LA MIRANDA HOY 3 LOTE, ubicado en la Vereda LA POLA del Municipio de Circasia (Q).

ARTICULO CUARTO; Conminar al **ORLANDO** señor RINCON LOZANO, para que cumpla con las condiciones siguientes У obligaciones conlleva que la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶⁷ para usuario nuevo y deberá emplear los meiores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD. garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se

⁶⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de unidad. el Filtro esta Anaeróbico condiciones en normales no necesita mantenimiento, sin embargo, contrario deberá caso inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al **ORLANDO** señor RINCON LOZANO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor ORLANDO RINCON LOZANO, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de

seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 8571 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 8571 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al **ORLANDO** señor RINCON **LOZANO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas ambiental protección sobre 0 manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor ORLANDO RINCON LOZANO, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor ORLANDO RINCON LOZANO, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las

cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO::

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente

permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO **DÉCIMO CUARTO:** Publíquese el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la lev 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 708 del 31/01/2013 por concepto de "PAGO TRAMITE DE **PERMISO** DE **VERTIMIETOS** PROYECTO STARD **ENTRE** GOBERACION Y LA CRQ CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO 22 DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA SECTOR 1 DEL PREDIO L", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74, y deberá interponerse ante Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q., por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publicar la presente resolución en la publicación en la página Web de la Corporación www.crq.qov.co.

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIÓN No. 446 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. **Otorgar** permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas. solicitado por la señora ROSA ELENA AVILA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.451.833 expedida **Armenia (Q)**, quien actúa en calidad propietaria bien del inmueble RURAL 1) LOTE "LA CAMELIA", ubicado en la Vereda PUERTO **ESPEJEO** (ZULAYBAR) municipio de Armenia (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-131487 Código Catastral No.000200000154000, Con Coordenadas: Lat.: x° x' x" N Long x° x' x" W. SIG QUINDIO (Sistema de Información Geográfico CRQ).

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia de la presente concesión será de (10) diez años, contados a partir de la notificación de la presente actuación,

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: 1) LOTE "LA CAMELIA", ubicado en la Vereda PUERTO ESPEJO (ZUYLABAR) del Municipio de Armenia (Q), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de

disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifiquese personalmente presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al **ROSA ELENA** señora AVILA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.504.140 expedida en Armenia, al predio rural LOTE "LA CAMELIA", ubicado en la Vereda PUERTO **ESPEJEO** (ZULAYBAR) del municipio de Armenia (Q).

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** al ROSA **ELENA** señora AVILA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.504.140 expedida en Armenia, al predio rural RURAL: 1) LOTE "LA CAMELIA", ubicado en la Vereda PUERTO ESPEJEO (ZULAYBAR) del municipio de Armenia (Q).

ARTICULO CUARTO; Notifíquese como tercero determinado de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa, en los términos y para los fines del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), al señor FIDEL GIRALDO HENAO, al predio rural LAS PALMAS, ubicado en la vereda EL CAIMO

(PORTUGALITO), del municipio de Armenia (Q), para que si lo considera conveniente intervenga en la presente en la actuación administrativa.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR AVISO señor **ROSA** al ELENA AVILA GUTIERREZ. identificado con la cédula de ciudadanía número 7.504.140 expedida en Armenia, predio rural RURAL: 1) LOTE "LA CAMELIA", ubicado en Vereda **PUERTO** la ESPEJEO (ZULAYBAR) del municipio de Armenia (Q).

ARTICULO QUINTO; Conminar al ROSA **ELENA** señora GUTIERREZ, para que cumpla con las siguientes condiciones У obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

El sistema deberá cumplir las vertimiento normas de establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶⁸ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para cumplimiento. garantizar su hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

⁶⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Realizar mantenimiento periódico STARD. al garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de unidad. el Filtro esta Anaeróbico condiciones en normales no necesita mantenimiento, sin embargo, contrario deberá caso inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la **ELENA** señora ROSA **AVILA** GUTIERREZ, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación permiso del de

acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la señora ROSA ELENA AVILA GUTIERREZ, que deberá cancelar Tesorería en la de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., servicios seguimiento los de ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de resultante de la liquidación de la aue se haga en administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la ROSA ELENA señora **AVILA GUTIERREZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora ROSA ELENA AVILA GUTIERREZ, que no es permitida la cesión total o parcial de los

permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la ROSA **ELENA** AVILA GUTIERREZ, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los

parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010. Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente. podrá revisar cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan de Ordenamiento del Hídrico Recurso v/o la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publíquese el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental Corporación de la Autónoma C.R.Q.. Regional del Quindío teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 5897 del 28/01/2013 pago de trámite de permiso de vertimiento proyecto construcción STAR entre la gobernación y la CRQ, con resolución 722 de agosto 22 de 2012 del predio la Camelia V/zulaybar del municipio de Armenia, valor de por un CUARENTA Y UN MIL CIENTO

SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional dentro de los diez (1 0) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la publicación en la página Web de la Corporación www.CRQ.gov.co.

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Regional del Quindío C.R.Q., profirió Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento No.SRCA-AITV-1274-07-14, por medio del cual se dispuso dar inicio

al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado CRQ **10208-12**, teniendo

RESOLUCIÓN No. 447 DE 2015
ARMENIA QUINDIO,
VEINTICUATRO (24) DE MARZO
DE DOS MIL QUINCE (2015) POR
MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
PERMISO DE VERTIMIENTO.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas. solicitado señora LUZ **STELLA** por la CABALLOS GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.478.641, quien actúa en calidad de propietaria del bien inmueble **RURAL 1) LOTE DE TERRENO 2)** LOTE (EL ROCIO), ubicado en la Vereda LA REVANCAHA (ZULAYBAR) del Municipio de Armenia (Q), , identificado con matricula inmobiliaria No.280-176448 Código Catastral No.63001000200000148000, Con Coordenadas: : Lat.: 4° 14' 08,5" N Long -75° 47' 39.7" W.

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia de la presente concesión será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación,

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas

residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: 1) LOTE DE TERRENO 2) LOTE (EL ROCIO), ubicado en la Vereda LA REVANCAHA (ZULAYBAR) Municipio de Armenia (Q), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo tratará de absorción), aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO **TERCERO:** Notifíquese **p**ersonalmente la Resolución presente según establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora LUZ **STELLA** CABALLOS GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.504.140 expedida en Armenia, al predio rural LOTE DE TERRENO 2) LOTE (EL ROCIO), ubicado en la Vereda LA **REVANCAHA** (ZULAYBAR) del Municipio de Armenia (Q).

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, NOTIFIQUESE POR AVISO a la señora LUZ STELLA CABALLOS GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.504.140 expedida en Armenia, al predio rural: 1) LOTE DE TERRENO 2) LOTE (EL ROCIO), ubicado en la Vereda LA **REVANCAHA** (ZULAYBAR) del Municipio de Armenia (Q).

ARTICULO CUARTO: Conminar a la señora LUZ **STELLA** CABALLOS GARCIA, para que cumpla las siguientes con condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶⁹ para usuario nuevo y deberá emplear los meiores métodos para garantizar cumplimiento. su hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico STARD. al garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de unidad. Filtro esta el Anaeróbico en condiciones normales necesita no mantenimiento, sin embargo, caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

⁶⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la señora LUZ STELLA CABALLOS GARCIA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del de sistema tratamiento presentado. deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora LUZ STELLA CABALLOS GARCIA, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las

actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a señora LUZ **STELLA** CABALLOS GARCIA. que incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora LUZ STELLA CABALLOS GARCIA, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a señora LUZ **STELLA** la CABALLOS GARCIA, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito Corporación la Autónoma а Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al

Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010. la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente. podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en Plan Ordenamiento de del Hídrico Recurso v/o la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese el encabezado y la

parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. A costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma C.R.Q., Regional del Quindío teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 5899 del 28/01/2013 por concepto de PAGO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO PROYECTO CONSTRUCCIÓN STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ, CON RESOLUCIÓN 722 DE AGOSTO 22 DE 2012 DEL PREDIO EL ROCIO V/ZULAYBAR DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$41.171.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra presente Resolución la procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74, y deberá interponerse ante Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q., por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 76 y 77 del Procedimiento Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publicar la presente resolución en la publicación en la página Web de la Corporación www.crq.qov.co.

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Dra. Margarita Amparo Rodas J. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Jurídica: Dra. Margarita Giraldo. Abogada Contratista.

Revisión y aprobación Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO.

RESOLUCIÓN No. 455
ARMENIA QUINDÍO, VEINTICINCO
(25) DE MARZO DE DOS MIL
QUINCE (2015). "POR MEDIO DEL
CUAL SE PROCEDE A DAR
DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE
PERMISO DE VERTIMIENTO CRQ
ARM 5892-2014 Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo expediente el radicado CRQ ARM 5892-2014 del veintinueve (29) de julio de 2014, relacionado con el predio 1) LOTE DE TERRENO - LOTE 3 LAS PIÑAS, ubicado en la vereda LA TEBAIDA (LA POPA) del municipio LA TEBAIDA (Q.), por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente administrativo acto deberá notificarse al señor el señor JHON MEDINA. JAIRO **FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.556.462 expedida en Armenia Quindío., en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Lev 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Artículo 76; Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogado Jeyson Pérez Jurado.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogados: Dr. Jeyson Pérez Jurado y Dra. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Jairo Gaviria Ceballos. **Expediente:** 5892-2014.

Proceso: Regulación y Control. **Asunto:** Permiso de Vertimiento.

LICENCIA AMBIENTAL DE 2015

RESOLUCIÓN No. 289 NUEVE DE (9) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA FUNDACION NACIONAL DE CONTAMINACION TECNOLOGICA-TESLA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1277 DE 16 DE JUNIO DE 2.014.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la tarifa para el cobro de servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental otorgada a la FUNDACION NACIONAL CONTAMINACION TECNOLOGICA-TESLA.

representada legalmente por el señor JUAN MANUEL ARIAS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.497.252, expedida en Armenia (Q.), mediante Resolución N° 1277 de dieciséis (16) de junio del año dos mil catorce (2014), por un valor de trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos (\$344.982.00) pesos M/Cte.

ARTÍCULO SEGUNDO: La FUNDACION NACIONAL CONTAMINACION

TECNOLOGICA-TESLA, titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 1277 de dieciséis (16) de junio del año dos mil catorce (2014), deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

Parágrafo: **CORPORACIÓN** la AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.. liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de conformidad con de acuerdo a los costos operativos presentados por la empresa FUNDACION NACIONAL CONTAMINACION

TECNOLOGICA TESLA en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO **TERCERO:** FΙ Representante Legal, al momento de la notificación de la presente Resolución. igualmente deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO. de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación, el valor de TREINTA MIL CATORCE **PESOS M/CTE (\$30.014)** pesos, por concepto de publicación del acto administrativo, en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JUAN MANUEL ARIAS

CRUZ, representante legal de la FUNDACION NACIONAL CONTAMINACION TECNOLOGICA TESLA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyección y aprobación técnica: Carlos Jairo Gaviria Ceballos Carlos Arturo Arteaga Apraez Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCIÓN No. 275
DEL 05 DE MARZO DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
APRUEBA LA RENOVACION AL
PLAN DE CONTINGENCIA DE

COMBUSTIBLES DEL CAFÉ LTDA
EDS TINTAL CON NIT. No.
900133061-5, PARA
ALMACENAMIENTO DE
HIDROCARBUROS.
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia de "COMBUSTIBLES DEL CAFE LTDA EDS EL TINTAL". Con NIT. 900133061-5. almacenamiento de hidrocarburos: al señor LUIS GERMAN GOMEZ VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.528.329 de Armenia. calidad de en Representante Legal del establecimiento de comercio. reiterando que es responsabilidad de la estación de servicio la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, cualquier podrá verificar en momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a

que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO **TERCERO:** COMBUSTIBLES DEL CAFE LTDA EDS EL TINTAL, deberá continuar aplicación con la de procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO **CUARTO:** COMBUSTIBLES DEL CAFE LTDA EDS EL TINTAL deberá cumplimiento la normativa а ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: COMBUSTIBLES DEL CAFE LTDA EDS EL TINTAL. deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos. equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO; Conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la

Resolución 1280 de 2010. el representante legal de la COMBUSTIBLES DEL CAFE LTDA EDS EL TINTAL, deberá informar el costo del proyecto a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ. para lo cual deberá tener presente lo siguiente:

Que el valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, que se indican a continuación:

- Valor del predio que se beneficiará con la concesión de aguas superficiales.
- Diseño y construcción de obras civiles (vivienda, vías, obras de infraestructura).
- Compra y/o alquiler de maquinaria y equipo.
- Constitución de servidumbre.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica.

Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo a valor presente.

Los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en el predio, e incluye:

- Valor materia prima.
- Mano de obra calificada y no calificada.

- Arrendamientos y servicios públicos.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

Una vez allegado la información solicitada, esta Subdirección procederá a liquidar los costos de evaluación y seguimiento los cuales deberán ser cancelados por el usuario al momento de quedar ejecutoriado el acto administrativo que determina el valor.

ARTICULO SEPTIMO: ΕI incumplimiento a lo establecido en obligaciones del Plan Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un de investigación proceso sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO OCTAVO: El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia a "COMBUSTIBLES DEL CAFE LTDA EDS EL TINTAL" será dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado con un (1) mes de anterioridad de finalizar el término de la presente.

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos: a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento, b) veinticuatro (24) meses después de la fecha de expedición realización c) cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicio prestados. En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION **AUTONOMA** REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de COMBUSTIBLES DEL CAFÉ LTDA EDS EL TINTAL.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a "LA ESTACION DE SERVICIO EL TINTAL". а través de representante legal el Señor LUIS GERMAN **GOMEZ** VELEZ. identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 7.528.329, expedida en Armenia, o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:

Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante

la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: **Publiquese** el presente acto administrativo а costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.596), conforme a lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio de 2014, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria; Dada en Armenia Q, a los () días de febrero del 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío

Revisión Técnica: Luis Ernesto Carrasco V.

Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja D.

RESOLUCIÓN No. 277
DEL 05 DE MARZO DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
APRUEBA LA RENOVACION AL

PLAN DE CONTINGENCIA DE TALLERES OCCIDENTAL S.A. CON NIT. No. 830504050-3, PARA ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la del Plan renovación de Contingencia а "TALLERES S.A". OCCIDENTAL Con NIT. 830504050-3, para almacenamiento de hidrocarburos; al señor JAVIER ELY RIOS CASTRILLON. identificado con la Cédula de ciudadanía No. 91.202.456 de Bucaramanga, en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio. reiterando que es responsabilidad del establecimiento la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO **SEGUNDO:** LA CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán todos presentar los documentos. formatos. comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad,

se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: TALLERES OCCIDENTAL S.A, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: TALLERES OCCIDENTAL S.A deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: TALLERES OCCIDENTAL S.A. deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos. equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento detectar fugas, fallas técnicas de tanques equipos, de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, el representante legal de los

TALLERES OCCIDENTAL S.A, deberá informar el costo del proyecto a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ, para lo cual deberá tener presente lo siguiente:

Que el valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, que se indican a continuación:

Valor del predio que se beneficiará con la concesión de aguas superficiales.

Diseño y construcción de obras civiles (vivienda, vías, obras de infraestructura).

Compra y/o alquiler de maquinaria y equipo.

Constitución de servidumbre.

Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica.

Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo a valor presente.

Los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en el predio, e incluye:

Valor materia prima.

Mano de obra calificada y no calificada.

Arrendamientos y servicios públicos.

Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.

Desmantelamiento.

Una vez allegado la información solicitada, esta Subdirección procederá a liquidar los costos de evaluación y seguimiento los cuales deberán ser cancelados por el usuario al momento de quedar ejecutoriado el acto administrativo que determina el valor.

ARTICULO SEPTIMO: ΕI incumplimiento a lo establecido en obligaciones del Plan Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso investigación de sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento: quien solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO OCTAVO: El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia a "TALLERES OCCIDENTAL S.A" será dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado con un (1) mes de anterioridad de finalizar el término de la presente.

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos: a)

La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente b) veinticuatro (24) documento. meses después de la fecha de expedición c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial del servicio prestado. En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION **AUTONOMA** REGIONAL DEL **QUINDIO** cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización documento Plan de Contingencia de TALLERES OCCIDENTAL S.A.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a "TALLERES OCCIDENTAL S.A", a través de su representante legal el Señor **JAVIER ELY RIOS** CASTRILLON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.202.456, expedida en Bucaramanga, o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:

Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición. el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la de fijación del aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación ٧ Ambiental de Control la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: **Publiquese** el presente acto administrativo costas del а interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de TREINTA MIL **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$30.596), conforme a lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio de 2014, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería

ARTÍCULO DECIMO TERCERO:

de la Entidad a la notificación del

presente Acto Administrativo.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. Dada en Armenia Q, a los () días del mes de febrero de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental Corporación Autónoma Regional del

Quindío

Quindío

Revisión Técnica: Luis Ernesto Carrasco V.

Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja D.

RESOLUCIÓN No. XXXX
(XX de Marzo de 2015)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
APRUEBA EL PLAN DE
CONTINGENCIA A INVERSIONES
S.A METROPOLITANA CALARCA
EDS, CON NIT. No. 801003893-1,

PARA ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan Contingencia de de "INVERSIONES S.A METROPOLITANA CALARCA EDS". Con NIT. 801003893-1, para almacenamiento de hidrocarburos: OMAR ARISTIZABAL señor RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.528.112 de Armenia. en calidad de representante del legal establecimiento de comercio, reiterando que es responsabilidad de la estación de servicio implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar cualquier en momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para cual lo se deberán presentar todos los documentos, formatos. comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: INVERSIONES S.A METROPOLITANA CALARCA EDS, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales 0 normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: INVERSIONES S.A METROPOLITANA CALARCA EDS. deberá dar cumplimiento a normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos У peligrosos generados y en especial a la Guía para Ambiental Estaciones Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: **INVERSIONES** S.A METROPOLITANA CALARCA EDS. deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la

actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente а la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO SÉPTIMO: El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia a "INVERSIONES S.A METROPOLITANA CALARCA EDS" será dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado con un (1) mes de anterioridad de finiquitar el término de la presente.

ARTÍCULO OCTAVO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos: a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente b) veinticuatro (24) documento. meses después de la fecha de expedición realización c) cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicio prestados. En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION **AUTONOMA** REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización documento Plan de Contingencia de **INVERSIONES** S.A METROPOLITANA CALARCA EDS.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a "INVERSIONES S.A METROPOLITANA CALARCA EDS", a través de su representante legal el Señor OMAR ARISTIZABAL RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.528.112 de Armenia, o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución. procede únicamente el recurso de Reposición, cual deberá el presentarse por escrito dentro de los Diez (10)días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación Control Ambiental de CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO **DECIMO PRIMERO: Publiquese** el presente acto administrativo а costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS **TREINTA** PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución xxx del xx de xxxx de 2014, emanada de la Dirección General CRQ, valor que será de la cancelado en la Tesorería de la Entidad а la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los xxx (xx) días del mes de Marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó y elaboró: Clara Inés Martínez Londoño - Contratista Revisó: Luis Ernesto Carrasco V. Profesional Especializado Evangelina López Vásquez. Técnico Operativo Grado 14 Revisó: Abogado:

RESOLUCIÓN No. (Marzo de 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION AL PLAN DE CONTINGENCIA DE SERVICENTRO Y ESTACION VERSALLES CON NIT. No. 24568943-6, PARA ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia a "SERVICENTRO Y ESTACION VERSALLES". Con NIT. 24568943-6, para almacenamiento de hidrocarburos; a la señora FLOR MARIA ROA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.568.943 de Calarcá, en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio.

reiterando que es responsabilidad del establecimiento la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente. podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos. formatos. comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: SERVICENTRO Y ESTACION VERSALLES, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO:
SERVICENTRO Y ESTACION
VERSALLES deberá dar
cumplimiento a la normativa
ambiental vigente aplicable, realizar
el control de los vertimientos de

aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: SERVICENTRO Υ **ESTACION** VERSALLES, deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas los elementos. de equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: ΕI incumplimiento a lo establecido en obligaciones del Plan Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un de investigación proceso sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento: quien solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente como la salud pública consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO SÉPTIMO: El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia a "SERVICENTRO Y ESTACION VERSALLES" será dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que

podrá ser prorrogado a petición del interesado con un (1) mes de anterioridad de finalizar el término de la presente.

ARTÍCULO OCTAVO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos: a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento. b) veinticuatro (24) meses después de la fecha de expedición realización de c) cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicio prestados. En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION **AUTONOMA** REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización documento Plan de Contingencia de SERVICENTRO Υ **ESTACION** VERSALLES.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a "SERVICENTRO Y ESTACION DE SERVICIO VERSALLES", a través de su representante legal la Señora **FLOR MARIA** ROA. identificada con la Cédula Ciudadanía No. 24.568.943. expedida en Calarcá, o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de

los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección Regulación de ٧ Control Ambiental de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo а costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **TREINTA** MIL **QUINIENTOS** NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.596), conforme a lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de iulio de 2014, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los () días del mes de Marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó y elaboró: Evangelina López Vásquez. Técnico Operativo Revisión y aprobación técnica: Luis Ernesto Carrasco V. Profesional Especializado Revisión y aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja

RESOLUCIÓN No. De Marzo de 2015) "POR MEDIO DE LA CUAL SE **APRUEBA** EL **PLAN** DE CONTINGENCIA DE LA ESTACION DE SERVICIO SAN ANTONIO BARCELONA CON NIT. No. 76306379-7. **PARA ALMACENAMIENTO** DE HIDROCARBUROS. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Contingencia de ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANTONIO BARCELONA". Con NIT. 76306379-7, para almacenamiento de hidrocarburos; al señor LUIS EDUARDO VALENCIA FOLLECO. identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.306.379 de Popayán Cauca, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio. reiterando que es responsabilidad de la estación de servicio la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar cualquier en momento y sin previo aviso el cumplimiento plan del de contingencia mediante visitas de

seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los formatos. documentos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: LA ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANTONIO BARCELONA, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, quías, manuales o normatividad que expidan autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: LA ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANTONIO BARCELONA, deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: LA ESTACIÓN DE **SERVICIO** SAN ANTONIO BARCELONA, implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas los de elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: ΕI incumplimiento a lo establecido en obligaciones del Plan Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un de investigación proceso sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente la а salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO SÉPTIMO: El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia a "LA ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANTONIO BARCELONA" será dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado con un (1) mes de anterioridad de finiquitar el término de la presente.

ARTÍCULO OCTAVO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos: a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento, b) veinticuatro (24) meses después de la fecha de expedición c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que

altere la distribución espacial de los servicio prestados. En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de LA ESTACION DE SERVICIO SAN ANTONIO BARCELONA.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a "LA ESTACION DE SERVICIO SAN ANTONIO BARCELONA", a través de su representante legal el Señor LUIS EDUARDO VALENCIA FOLLECO. identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.306.379, expedida en Popayán Cauca, o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la des fijación del aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la de Regulación Subdirección У Ambiental Control de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de TREINTA MIL QUINIENTOS

NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.596), conforme a lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio de 2014, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los () días del mes de Marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó y elaboró: Evangelina López Vásquez. Técnico Operativo Revisión y aprobación técnica: Luis Ernesto Carrasco V. Profesional Especializado

Revisión y aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja

RESOLUCIÓN No. (Marzo de 2015) "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION AL PLAN DE CONTINGENCIA DE COOPERATIVA DE BUSES URBANOS **DEL** QUINDIO COOBURQUIN CON NIT. No. 890000086-2, **PARA ALMACENAMIENTO** DE HIDROCARBUROS. **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Plan renovación del de Contingencia a la "COOPERTIVA DE **BUSES URBANOS** DEL QUINDIO - COOBURQUIN". Con NIT. 890000086-2. para almacenamiento de hidrocarburos: **CARLOS** al señor IVAN CORREDOR ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.341.466 de Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio. reiterando que es responsabilidad del establecimiento implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento. para cual lo se deberán presentar todos los documentos. formatos. comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: La COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DEL QUINDIO -

COOBURQUIN, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO **CUARTO:** La COOPERATIVA DE **BUSES URBANOS** DEL QUINDIO COOBURQUIN deberá dar cumplimiento а la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: La COOPERATIVA DE BUSES **URBANOS** DEL **QUINDIO** COOBURQUIN, deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas los de elementos, equipos, e instrumentos con que establecimiento cuenta el detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un

proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente а la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia "La COOPERATIVA DE **BUSES URBANOS** DEL **QUINDIO** COOBURQUIN" será dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado con un (1) mes de anterioridad de finalizar el término de la presente.

ARTÍCULO OCTAVO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos: a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente b) veinticuatro (24) documento. meses después de la fecha de expedición c) realización cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicio prestados. En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION **AUTONOMA** REGIONAL **QUINDIO** DEL cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización documento Plan de Contingencia de COOPERATIVA DE BUSES la

URBANOS DEL QUINDIO - COOBURQUIN.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la "COOPERTIVA DE BUSES **URBANOS** DEL QUINDIO COOBURQUIN", a través de su representante legal Señor el **CARLOS IVAN** CORREDOR ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.341.466 de Bogotá D.C. o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la procede presente Resolución. únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la des fijación del aviso, según Lev 1437 del 2011, según el caso, ante la Regulación Subdirección de У Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO **DECIMO PRIMERO: Publiquese** el presente acto administrativo costas del а interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma **TREINTA** MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.596), conforme a lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio de 2014, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los (
) días del mes de Marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó y elaboró: Evangelina López Vásquez. Técnico Operativo Revisó: Luis Ernesto Carrasco V. Profesional Especializado Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja. Abogado.

RESOLUCIÓN No. 276 (10 de marzo de 2015) "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION AL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA ESTACION DE **SERVICIO** LA **ESPAÑOLA** CON NIT. No. 800107952-1, **PARA ALMACENAMIENTO** DE

RESUELVE:

HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia de "LA ESTACION DE SERVICIO LA ESPAÑOLA". Con NIT. 800107952-1, para almacenamiento de hidrocarburos; al señor RUBEN DARIO VALENCIA

PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.404.082 de Córdoba Q.. en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio, reiterando que es responsabilidad de la estación de servicio implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar cualquier en momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos. formatos. comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: LA ESTACION DE SERVICIO LA ESPAÑOLA, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO **CUARTO:** LA ESTACION **SERVICIO** DE LA **ESPAÑOLA** deberá dar cumplimiento а la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: LA ESTACION DE **SERVICIO** LA ESPAÑOLA, deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual las revisiones se consigne periódicas elementos, de los equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de tanques equipos, almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO; Conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010. representante legal de la COMBUSTIBLES DEL CAFE LTDA EDS EL TINTAL, deberá informar el costo del proyecto a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ. para lo cual deberá tener presente lo siguiente:

Que el valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, que se indican a continuación:

- Valor del predio que se beneficiará con la concesión de aguas superficiales.
- Diseño y construcción de obras civiles (vivienda, vías, obras de infraestructura).
- Compra y/o alquiler de maquinaria y equipo.
- Constitución de servidumbre.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica.

Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo a valor presente.

Los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en el predio, e incluye:

- Valor materia prima.
- Mano de obra calificada y no calificada.
- Arrendamientos y servicios públicos.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

Una vez allegado la información solicitada, esta Subdirección procederá a liquidar los costos de evaluación y seguimiento los cuales deberán ser cancelados por el

usuario al momento de quedar ejecutoriado el acto administrativo que determina el valor.

ARTICULO SÉPTIMO: ΕI incumplimiento a lo establecido en obligaciones del Plan Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente salud pública la consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO OCTAVO: El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia a "LA ESTACION DE SERVICIO LA ESPAÑOLA" será dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado con un (1) mes de anterioridad de finiquitar el término de la presente.

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos: a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento, b) dieciocho (18) meses después de la fecha de expedición c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicio prestados. En virtud de lo

anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de LA ESTACION DE SERVICIO LA ESPAÑOLA

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a "LA ESTACION DE SERVICIO LA ESPAÑOLA", a través de representante legal Señor el RUBEN DARIO **VALENCIA** PADILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.404.082, expedida en Córdoba Q., o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:

Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la des fijación del aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación У Ambiental de Control la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: **Publiquese** el presente acto administrativo а costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **TREINTA QUINIENTOS** MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.596), conforme a lo establecido

en la Resolución 1391 del 01 de julio de 2014, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los () días del mes de febrero de 2015. NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Revisión Técnica: Luis Ernesto Carrasco V.

Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja D.

RESOLUCIÓN No.

(Marzo de 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION AL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO LA YE CON NIT. No. 900468059-8, PARA ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia a la "ESTACION DE SERVICIO LA YE". Con NIT. 900468059-8, para almacenamiento de hidrocarburos; al señor JAIR

RESUELVE:

QUINTERO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6111886. calidad de en del Representante Legal establecimiento de comercio, reiterando que es responsabilidad establecimiento del implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar cualquier en momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos. formatos. comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO **TERCERO:** La ESTACION DE SERVICIO LA YE. deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, normatividad manuales O que las autoridades expidan competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO **CUARTO:** La ESTACION DE SERVICIO LA YE deberá dar cumplimiento а la ambiental normativa vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, sólidos peligrosos residuos ٧ generados y en especial a la Guía Ambiental para **Estaciones** Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: La ESTACION DE SERVICIO LA YE. deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTICULO ΕI SEXTO: incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un investigación proceso de sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento: quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente а la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO SÉPTIMO: El término de duración de la aprobación del

Plan de Contingencia a "La ESTACION DE SERVICIO LA YE" será dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado con un (1) mes de anterioridad de finalizar el término de la presente.

ARTÍCULO OCTAVO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos: a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento, b) veinticuatro (24) meses después de la fecha de realización expedición c) cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicio prestados. En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION **AUTONOMA** REGIONAL DEL **QUINDIO** cualquier modificación y solicitar por actualización escrito la documento Plan de Contingencia de ESTACION DE SERVICIO LA YE.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la "ESTACION DE SERVICIO LA YE", a través de su representante legal al señor JAIR QUINTERO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6111886, o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución, procede

únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de días Diez (10)hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación Control Ambiental de ٧ **AUTÓNOMA** CORPORACIÓN REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO **DECIMO PRIMERO: Publiquese** el presente acto administrativo а costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de TREINTA QUINIENTOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.596) conforme a lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de iulio de 2014, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir

de la Entidad a la notificación del

presente Acto Administrativo.

La presente Resolución rige a parti de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los (25) días del mes de Marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó y elaboró: Evangelina López Vásquez. Técnico Operativo Revisión y aprobación técnica: Luis Ernesto Carrasco V. Profesional Especializado

Revisión y aprobación jurídica: Luis Gabriel Pareja Abogado

RESOLUCIÓN NÚMERO 470 DEL 25 MARZO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 469 DEL 25 DE MARZO DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través de la Resolución No. 469 del veinticinco (25) de marzo de 2015, **GUSTAVO** señor **ADOLFO** GRISALES HERNÁNDEZ, quien se identifica con la cédula ciudadanía N° 1'094.906.430 de Armenia (conductor del vehículo y dueño de la Madera) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se ordena la devolución y entrega del vehículo Camión Chevrolet Color Azul de placas KEC 868 y del producto del bosque consistente en 150 Bloques de madera de la Dialyanthera especie sp. (Cuangare), al señor GUSTAVO **GRISALES** ADOLFO HERNÁNDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1'094.906.430 de Armenia, el cual se encuentran en el parqueadero el Mulero de la ciudad de Armenia.

calle 50 N° 13 – 04 contiguo al Club de Tiro Caza y Pesca a cuenta y cargo del propietario del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 16 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho evaluara si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO:

Comuníquese el contenido de la presente Providencia al señor **GUSTAVO ADOLFO GRISALES HERNÁNDEZ,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1'094.906.430 de Armenia (conductor del vehículo y dueño de la Madera).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2015.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

Elaboro: Oscar F.

RESOLUCIÓN NÚMERO 469 DEL 25 DE MARZO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y DE UN PRODUCTO FORESTAL".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar. como medida inmediata **GUSTAVO** preventiva al señor **ADOLFO** GRISALES HERNÁNDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1'094.906.430 de Armenia (conductor del vehículo y dueño de Madera), el decomiso vehículo y del material forestal por las razones expuestas en la parte del presente motiva acto administrativo:

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior, se decomisa en forma preventiva lo siguiente: 150 Bloques de madera de la especie Dialyanthera sp. (Cuangare). Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el estudio de la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El Vehículo y material forestal deberá permanecer en el parqueadero el Mulero de la ciudad de Armenia, calle 50 N° 13 – 04 contiguo al Club de Tiro Caza y Pesca a cuenta y cargo del propietario del vehículo.

ATÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución al presunto infractor para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La medida preventiva tendrá efectos hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2015.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

Proyecto y Elaboro: Oscar F.